



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA**

LISTA DE TRASLADO. (Art. 110 C.G.P.).

Asunto que se fija en lista de traslado en la cartelera del Juzgado en proceso(s) que se relaciona(n) a continuación, para el conocimiento de las partes, a saber:

ASUNTO: Proceso Verbal de **AYDEE DEL SOCORRO CAUSIL. C.C. N°. 26.024.629** contra **CONSUELO JOHANNA MIENTES GONZALEZ. C.C. N°. 50934878** y **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A NIT 890.903.407-9. Radicado 23 001 31 03 003 2019 00423 00**

Se da en traslado al recurso de reposición propuesto por el vocero judicial de la demandante, contra el auto adiado 03-noviembre-2020, **por el término de tres (3) días** de conformidad al artículo 110 del Código General del Proceso, que empezarán a correr desde el día siguiente a la fijación de la presente lista.

SECRETARÍA DEL JUZGADO. Montería, 24 de noviembre de 2020

A las 08:00 A.M., se fija la presente lista de traslado en la cartelera virtual del Juzgado, por el término de un (1) día, para conocimiento de las partes, en el proceso antes relacionado.

LUZ STELA RUIZ MESTRA
Secretaria

SECRETARÍA DEL JUZGADO. Montería, 24 de noviembre de 2020

Siendo las 6:00 P.M., vencido el término indicado por la ley, se desfija la presente lista de traslado de la cartelera virtual del Juzgado. Queda el expediente virtual a disposición de las partes por el término arriba indicado.

LUZ STELA RUIZ MESTRA
Secretaria

Honorable juez,
Juzgado Tercero Civil Del Circuito.
Montería – Córdoba.

Referencia: Proceso Verbal De Responsabilidad Civil.

Demandante: Aydee Del Socorro Causil Cordero.

Demandados: Consuelo Johanna Muentes González y Seguros Generales Suramericana.

Radicado: 2019 - 00423- 00.

Asunto: Recurso de reposición contra auto del 03/11/2020.

Cordial saludo,

Rafael Alberto Zúñiga Mercado, hombre mayor, persona natural, identificado con la C.C.No.1.067.905.091 expedida en Montería, abogado en ejercicio con inscripción vigente portador de la T.P.No.241-154 otorgado por el C.S.J., domiciliado y residente en la ciudad de Montería, actuando en mi calidad de apoderado judicial de **La parte demandante**, de manera respetuosa y con buena fe, me permito realizar la siguientes:

Consideraciones:

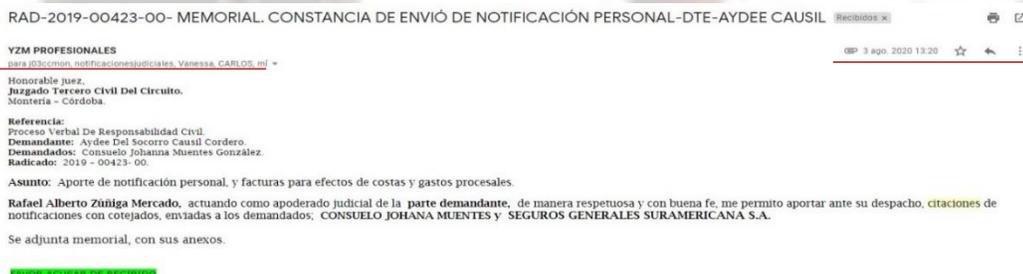
1. Por medio de auto proferido el 3/11/2020 notificado por medio de estado el 04/11/2020, se requiere nuevamente a la parte demandante para que notifique a la demandada **Seguros Generales Suramericana** del auto administro de la demanda.

RESUELVE

PRIMERO: REQUIERASE a la parte demandante y a su apoderado para que, en un término de treinta días, los cuales serán contabilizados a partir del día siguiente de la notificación por estado, para que realice las labores tendientes a referente a cumplir con la carga procesal dictada en el numeral 3° auto de fecha 27 de enero de 2020, ello en atención a que falta cumplir trámite de notificación por aviso de la demandada SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A, con fundamento en el artículo 2° del Acuerdo 2255 de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura en concordancia con el artículo 317 de la Ley 1564 del 2012.

2. Respecto a dicho requerimiento, debe indicarse al despacho lo siguiente:

- El día 3 de agosto de 2020, mediante correo electrónico dirigido al despacho, se aportó constancia de envíos de citaciones para notificaciones personales con constancia de entrega y/o devolución, dirigidas a los demandados dentro del proceso de la referencia, así como las facturas para efectos de costas y gastos procesales.



- Pese a haberse aportado el 3/08/2020 constancia de citaciones para notificación personal enviadas a los demandados, incluida **Seguros Generales Suramericana**, el juzgado mediante auto proferido el 21/08/2020, notificado a través de estado el 24/08/2020, requirió a la parte demandante para cumpliera con la carga impuesta en auto del 27/01/2020, es decir, que surtiera el trámite de notificaciones a los demandados.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante, para que proceda a notificar el auto admisorio de la demanda, por lo que se concede 30 días a fin de continuar con el trámite del proceso y que se pueda cumplir con la carga impuesta en auto calendarado 27 de enero de 2020.

- En virtud de lo anterior, debido a que al parecer el despacho no se percató del correo electrónico enviado el 3/08/2020, mediante el cual se pone en conocimiento de dicha agencia judicial el cumplimiento de la carga procesal impuesta en auto del 27/01/2020, el suscrito envió el 25/08/2020 memorial aportando nuevamente las constancias de envíos de citaciones para notificación personal realizadas a los demandados.

RAD-2019-00423- MEMORIAL RESPUESTA A REQUERIMIENTO NOTIFICACIÓN -DTE-AYDEE CAUSIL Recibidos x

YZM PROFESIONALES <yzmprofesionales@gmail.com>
para j03ccmon, notjuridico, Vanessa, CARLOS, mi

25 ago. 2020 10:35 ☆ ↶

Honorable juez,
Juzgado Tercero Civil Del Circuito.
Montería - Córdoba.

Referencia:
Proceso Verbal De Responsabilidad Civil.
Demandante: Aydee Del Socorro Causil Cordero.
Demandados: Consuelo Johanna Muentes González.
Radicado: 2019 - 00423- 00.

Asunto: Respuesta a requerimiento del 21 de agosto de 2020.

Cordial saludo,

- Aunado a lo anterior en el mismo auto fechado 21/08/2020, se requiere al abogado Alexander Gómez Pérez, apoderado de Seguros Generales Suramericana, para que aporte documento que acredite su condición de apoderado de la demandada Seguros Generales Suramericana.

TERCERO: SOLICITAR al abogado ALEXANDER GÓMEZ PEREZ, aportar documento que acredite su condición de apoderado general de SEGUROS GENERALES

SURAMERICANA SA, para poder notificarlo personalmente del presente proceso. Una vez se allegue tal documento, notifíquese virtualmente por secretaría.

- De lo anterior se deduce entonces, la demandada Seguros Generales Suramericana, ya tenía conocimiento de la existencia del proceso y de la admisión de la demanda.
- Del mismo modo, se indica que ya la demandada Seguros Generales Suramericana, presentó contestación de demanda dentro del proceso de la referencia, lo cual hizo a través de correo electrónico enviado al despacho y a las demás partes el 14 de septiembre de 2020 por parte de su apoderado el Dr. Alexander Gómez Pérez.

Fwd: CONTESTACION DE DEMANDA SEGUROS GENERALES SURAMERICANA SA DEMANDANTE: AYDEE DEL SOCORRO CAUSIL
DEMANDADOS: JOHANNA MUENTES GONZALEZ RAD: 2019-00423 Recibidos x

YZM PROFESIONALES <yzmprofesionales@gmail.com>
para Vanessa, CARLOS, mi

14 sept. 2020 16:53 ☆ ↶

----- Forwarded message -----

De: Holger Alfonso (OMP Abogados) <halfonzo@ompabogados.com>

Date: lun., 14 de septiembre de 2020 4:42 p. m.

Subject: CONTESTACION DE DEMANDA SEGUROS GENERALES SURAMERICANA SA DEMANDANTE: AYDEE DEL SOCORRO CAUSIL DEMANDADOS: JOHANNA MUENTES GONZALEZ RAD: 2019-00423

To: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co <j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: YZM PROFESIONALES <yzmprofesionales@gmail.com>, notificacionespartedemandante@gmail.com <notificacionespartedemandante@gmail.com>

- Así pues, se pone de presente que resulta ineficaz atribuirle la carga procesal al demandante de notificar por aviso la admisión de la demanda a la entidad Seguros Generales Suramericana, existiendo constancia de que ya está presente la contestación de la demanda desde el 14 de septiembre de 2020.

3. Por otro lado, se debe indicar que en el numeral segundo del auto recurrido se ordena lo siguiente:

SEGUNDO: ORDENESE el emplazamiento de la demandada CONSUELO JOHANA MIENTES en la forma prevista en los artículos 293 y 108 del C.G.P, en un medio de comunicación de amplia circulación nacional tales como EL ESPECTADOR, EL TIEMPO o RADIO CARACOL, CADENA NACIONAL.

Al respecto, se precisa que de conformidad con lo indicado en el artículo 10 del decreto legislativo 806 de 2020, *los emplazamientos se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas*, lo cual implica entonces que no hay necesidad de publicar el aviso emplazatorio en periódico de alta circulación, basta con la publicación de este en la lista de emplazados. El artículo 10 del decreto 806 de 2020 estipula lo siguiente:

“ARTÍCULO 10. EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL. *Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”*

4. De igual manera, se tiene que, en el numeral tercero del auto en mención, se decide lo siguiente:

TERCERO: DENEGAR la solicitud de requerimiento al Tránsito de Tránsito y Transporte de Montería por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

La decisión es tomada por el despacho argumentando que el oficio enviado el 29 de octubre de 2020 por la secretaria del juzgado, *“no fue recibido en su momento”*.

En razón de lo antes mencionado debe indicarse que no son suficientes los motivos y razones de derecho esbozados por el despacho al momento de denegar la solicitud de requerimiento a La Secretaria De Tránsito Y Transportes De La Ciudad De Montería por los siguientes motivos:

- Inicialmente se indica que el vehículo de placas MGZ-999, es el involucrado en el accidente de tránsito ocurrido el 3 de septiembre de 2014, el cual, para la fecha del accidente y al momento de presentar la demanda se encontraba registrado en la Secretaria De Tránsito Y Transportes De La Ciudad De Montería, a nombre de la demandada Consuelo Johana Mientes, tal y como consta en el historial del RUNT del vehículo aportado con la demanda.
- Desde un inicio la secretaria De Tránsito y Transporte de la Ciudad de Montería, se negó de manera verbal a realizar la inscripción de la medida cautelar decretada mediante auto proferido el 27/01/2020, sin indicar las razones de dicha decisión.
- Se precisa, que es indispensable que la medida decretada se perfeccione, toda vez que de no ser así, se estaría perjudicando sustancialmente a la parte demandante, ya que esta carecería de garantías para el pago de los perjuicios ocasionados en caso de una eventual sentencia favorable, sin que ello dé lugar a prejuzgamiento, toda vez que las medidas cautelares poseen una estrecha relación con los derechos, garantías fundamentales y fines esenciales del estado que tienen como principal objetivo garantizar la efectividad de los derechos consagrados en la Constitución.

5. No obstante lo anterior, se le debe informar a este despacho que la secretaría De Tránsito y Transporte de la Ciudad de Montería le asiste razón al indicar que el vehículo de placas MGZ-999 no es de propiedad de Consuelo Johana Muentes, toda vez que luego de consultado el historial del vehículo en el RUNT, se observa que actualmente el vehículo se encuentra registrado desde el 5 de agosto de 2020 en la Secretaria De Tránsito Y Transporte De La Ciudad De Sabaneta debido a proceso de traspaso realizado sobre el mismo.

✓ Solicitudes				
Nro. de solicitud	Fecha de solicitud	Estado	Trámites	Entidad
144410417	22/09/2020	AUTORIZADA	Tramite traspaso,	STRIA TTOyTTE MCPAL SABANETA
142233617	05/08/2020	AUTORIZADA	Tramite radicacion cuenta,	STRIA TTOyTTE MCPAL SABANETA
142005769	30/07/2020	APROBADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CDA DIAGNOSTIMAX
136117083	10/01/2020	AUTORIZADA	Tramite traslado,	STRIA MCPAL TTEyTTO MONTERIA
136116852	10/01/2020	APROBADA	Tramite traspaso,	STRIA MCPAL TTEyTTO MONTERIA

Por ello, es indispensable que el despacho oficie a la Secretaria De Tránsito Y Transporte De La Ciudad De Sabaneta para que acoja y materialice la respectiva medida cautelar decretada sobre sobre el vehículo de placas MGZ-999, marca Chevrolet, modelo 2014, número de motor b12d1*118232kd3, toda vez que no tendría razón de ser, un proceso en el que el titular del derecho no cuente con las garantías constitucionales de protección, esto es, la aplicación y materialización de medidas que impidan que el derecho sustancial se escape o diluya en la ritualidad o en las contrariedades del proceso.

De conformidad con lo anterior, realizo las siguientes:

Solicitudes.

1. Se reponga el numeral primero del auto proferido el 03/11/2020 notificado a través de estado el 4/11/2020, toda vez que desde el 3 de agosto de 2020 se aportó constancia de las citaciones para notificación personal realizadas a los demandados.
2. En consecuencia, se reitera, que se tenga por cumplida la carga procesal impuesta a la parte demandante de conformidad con el artículo 291 del código general del proceso.
3. Se reponga el numeral segundo de auto proferido el 03/11/2020 notificado a través de estado el 4/11/2020, toda vez que el emplazamiento ordenado deberá surtirse atendiendo las indicaciones del artículo 10 del decreto 806 de 2020.
4. En consecuencia, se ordene el emplazamiento de la señora Consuelo Johana Muentes a través de su registro en la lista nacional de personas emplazadas, sin que se deba publicar este, en un periódico de alta circulación.
5. Se ordene oficiar a la Secretaria De Tránsito Y Transportes De La Ciudad De Sabaneta Antioquia, para que acoja y materialice la respectiva medida cautelar decretada sobre sobre el vehículo de placas MGZ-999, marca Chevrolet, modelo 2014, número de motor b12d1*118232kd3.

Anexos.

Se anexa a este memorial los siguientes documentos:

- Copia de auto del 3 de julio de 2020, notificado a través de estado el 4 de julio de 2020.

- Copia de correo mediante el cual se porta memorial a través del cual se da respuesta a requerimiento del auto del 3 de julio de 2020.
- Copia de correo electrónico a través del cual se envía el día 3 de agosto de 2020, memorial aportando constancia de envío de citaciones para notificaciones personales, realizadas a las demandadas.
- Copia de certificados de entrega y/o devolución con sus respectivos cotejados y facturas, expedidas por la empresa de correo certificada Servientrega.
- Copia de correo electrónico y memorial enviado el 25 de agosto de 2020 a través del cual se aportan nuevamente al juzgado la constancia de envío de citaciones para notificación personal enviadas a los demandados.
- Copia de correo electrónico a través del cual la demandada Seguros Generales Suramericana presenta contestación de demanda.
- Copia de contestación de demanda de Seguros Generales Suramericana.
- Auto proferido el 21 de agosto de 2020, por este despacho.
- Copia de historial del vehículo de placas MGZ-999, donde se verifica su inscripción en la Secretaria De Tránsito Y Transportes De La Ciudad De Sabaneta.

Respetuosamente,



Rafael Alberto Zúñiga Mercado
C.C No.1.067.905.091 expedida en Montería
T.P No.241 - 154 otorgada por el C.S.J

SECRETARIA. Montería, dos (2) de julio de dos mil veinte (2020). de dos mil veinte (2020). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente para realizar requerimiento a la parte demandante para que allegue al plenario prueba de recibido de la materialización de la medida cautelar decretada en el numeral 5º del auto calendarado 27 de enero de 2020. Provea.

La Secretaria

MALKA IRINA ROMERO YANEZ



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, Montería, dos (2) de julio de dos mil veinte (2020).

ASUNTO: Proceso VERBAL de AYDEE DEL SOCORRO CAUSIL. C.C. N°. 26024629 contra CONSUELO JOHANNA MUENTES GONZALEZ. C.C. N°. 50934878 Y OTROS. Radicado 23 001 31 03 003 2019 00423 00.

Al Despacho el proceso del Asunto, en donde se hace necesario el requerimiento a la parte demandante para que allegue al plenario prueba de recibido de la materialización de la medida cautelar decretada en el numeral 5º del auto calendarado 27 de enero de 2020, a fin de continuar con el trámite del proceso.

Por lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: REQUIERASE a la parte demandante para que allegue al plenario prueba de recibido del oficio mediante el cual se comunica a la respectiva entidad la medida cautelar decretada en el numeral 5º del auto calendarado 27 de enero de 2020., a fin de continuar con el trámite del proceso. Para ello se le concede el término de 5 días contados a partir de la notificación por Estado del presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA – CORDOBA. SECRETARÍA POR ESTADO N°: <u>23</u> de hoy SE NOTIFICÓ A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR. MONTERIA, <u>03 de Julio</u> de 2020</p> <p>MALKA IRINA ROMERO YANEZ SECRETARIA</p>
--

Honorable juez,
Juzgado Tercero Civil Del Circuito.
Montería - Córdoba.

Referencia:

Proceso Verbal De Responsabilidad Civil.

Demandante: Aydee Del Socorro Causil Cordero.

Demandados: Consuelo Johanna Muentes González.

Radicado: 2019 - 00423- 00.

Asunto: Respuesta a requerimiento de 02 de julio de 2020.

Cordial saludo,

Rafael Alberto Zúñiga Mercado, actuando en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante, de manera respetuosa y con buena fe, me permito dar respuesta a requerimiento realizado por medio de *auto de 02 de julio*, notificado por medio de *estado de 03 de julio de 2020*, presentando las siguientes,

Consideraciones

1. Se debe indicar, que se realizó la diligencia tendiente a radicar el oficio No. 0132 por medio del cual se comunica la medida cautelar decretada sobre el vehículo de placas **MGZ999** el cual no fue recibido por la Secretaria de Tránsito y transporte de Montería porque la demandada Consuelo Muentes González ya no figura como propietaria de dicho vehículo.
2. No obstante lo anterior, se debe indicar que dentro del proceso de la referencia se demandó a **CONSUELO JOHANNA MENTES GONZALEZ**, en calidad de **PROPIETARIA** del vehículo de placas **MGZ999** involucrado en el accidente de tránsito ocurrido el día 03 de septiembre de 2014, de conformidad con lo indicado en el informe de accidente de tránsito No. A0000-9654 de 03 de septiembre de 2014, así mismo, de conformidad con la licencia de transito No. 10007143796, documentos que se encuentran en los anexos de la demanda, como a continuación se lee:

A. CONDUCTORES, VEHÍCULOS Y PROPIETARIOS.		VEHÍCULO	
APELLIDOS Y NOMBRES: Muentes Javier Ignacio DOC: 990302-1356 CUIDAD: Montería TELÉFONO: 31006556		TIPO: Automóvil PLACA: MGZ 999 MODELO: Sparik Blanco 2014 COLOMBIA: Colombia EXTRANJERO: No	
PORTA LICENCIA: 15B N° 14-65 B. Unión CATEGORÍA: B RESERVA: No		EXPIRACIÓN: No VEHICULO: No OTRO: No	
EMPRESA: No REG. VEH. MED: No FORJADORA: No		REG. VEH. MED: No FORJADORA: No	
PORTA RESP. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL: No ASSEURADORA: No		PORTA RESP. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL: No ASSEURADORA: No	
PROPIETARIO: Muentes Consuelo Johanna DOC: 50.934.878		PROPIETARIO: Muentes Consuelo Johanna DOC: 50.934.878	
CLASE VEHICULO: AUTOMOVIL TIPO: M. AGRICOLA USO: M. PERSONAL		CLASE VEHICULO: AUTOMOVIL TIPO: M. AGRICOLA USO: M. PERSONAL	
CLASE VEHICULO: BUS TIPO: M. AGRICOLA USO: M. PERSONAL		CLASE VEHICULO: BUS TIPO: M. AGRICOLA USO: M. PERSONAL	

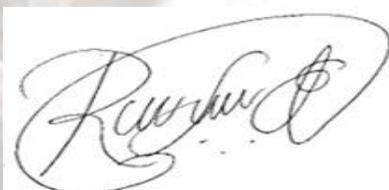
REPUBLICA DE COLOMBIA			
MINISTERIO DE TRANSPORTE			
LICENCIA DE TRANSITO No.		10007143796	
PLACA	MARCA	LINEA	MODELO
MGZ999	CHEVROLET	SPARK	2014
CILINDRADA CC	COLOR	SERVICIO	
1.206	BLANCO GALAXIA	PARTICULAR	
CLASE DE VEHICULO	TIPO CARROCERIA	COMBUSTIBLE	CAPACIDAD N° PASAJ
AUTOMOVIL	HATCH-BACK	GASOLINA	5
NÚMERO DE INDIC	REG	VIN	
B12D1-118232KD3	N	9GAMF48D9EB045927	
PLACA DE SERIE	REG	NÚMERO DE CHASIS	REG
9GAMF48D9EB045927	N	9GAMF48D9EB045927	21
PROPIETARIO APELLIDOS Y NOMBRE(S)			IDENTIFICACIÓN
MIENTES, GONZALEZ CONSUELO JOHANNA			C. 30924878

De conformidad con lo anterior, me permito presentar, la siguiente,

Solicitud.

1. Se oficie nuevamente a la Secretaria de Tránsito y transporte de Montería para que procedan con la inscripción de la medida cautelar decretada sobre el vehículo de placas **MGZ999**, teniendo en cuenta que dicho vehículo se vio involucrado en el accidente de tránsito ocurrido el día 03 de septiembre de 2014, y que para dicha fecha era de propiedad de Consuelo Muentes González y el mismo fue el responsable del siniestro de conformidad con el informe de accidente de tránsito No. A0000-9654.
2. Así mismo, se requiera información del nuevo propietario de dicho vehículo.

Respetuosamente,



Rafael Alberto Zúñiga Mercado
C.C N° 1.067.905.091 expedida en Montería
T.P N° 241 - 154 otorgada por el C.S.J



Leidy Echavarría Zapata <dependenciayzmprofesionales@gmail.com>

RAD-2019-00423-00- MEMORIAL. CONSTANCIA DE ENVIÓ DE NOTIFICACIÓN PERSONAL-DTE-AYDEE CAUSIL

1 mensaje

YZM PROFESIONALES <yzmprofesionales@gmail.com>

3 de agosto de 2020, 13:19

Para: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cc: notificacionesjudiciales@sura.com.co, Vanessa Aldana Causil <juridicoyzmprofesionales@gmail.com>, CARLOS MARTINEZ <abogadoyzmprofesionales@gmail.com>, LEIDY ECHAVARRIA <dependenciayzmprofesionales@gmail.com>

Honorable juez,
Juzgado Tercero Civil Del Circuito.
Montería - Córdoba.

Referencia:

Proceso Verbal De Responsabilidad Civil.

Demandante: Aydee Del Socorro Causil Cordero.**Demandados:** Consuelo Johanna Muentes González.**Radicado:** 2019 - 00423- 00.**Asunto:** Aporte de notificación personal, y facturas para efectos de costas y gastos procesales.

Rafael Alberto Zúñiga Mercado, actuando como apoderado judicial de la **parte demandante**, de manera respetuosa y con buena fe, me permito aportar ante su despacho, citaciones de notificaciones con cotejados, enviadas a los demandados; **CONSUELO JOHANA MIENTES y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**

Se adjunta memorial, con sus anexos.

FAVOR ACUSAR DE RECIBIDO

El inciso segundo del artículo segundo del decreto 806 de 2020, dispone:

*"se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias, diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. **Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentación personal o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos.***

Se envía copia del presente correo a las demás partes intervinientes, de conformidad a lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General Del Proceso.

Respetuosamente,

Rafael Alberto Zúñiga Mercado
C.C.No.1.067.905.091 expedida en Montería
T.P.No.241-154 otorgada por el C.S.J

--

<https://YZMprofesionales.com.co>

Abogados, Ingenieros y Contadores.

Edificio Florysan Ofc.306 Calle 28 No.04-21 Oficina 306

7814738 - 3113885059 - 3137896652

Montería - Córdoba - Colombia

2 adjuntos



RAD-2019-00423-00- MEMORIAL APORTANDO CONSTANCIA DE ENVIO DE CITACION PARA NOTIFICACION PERSONAL-DTE-AYDEE CAUSIL.pdf
375K



RAD-2019-00423-00-CONSTANCIA DE ENVIO DE CITACION PARA NOTIFICACION PERSONAL-DTE-AYDEE CAUSIL.pdf
1257K

Honorable juez,
Juzgado Tercero Civil Del Circuito.
Montería - Córdoba.

Referencia:

Proceso Verbal De Responsabilidad Civil.

Demandante: Aydee Del Socorro Causil Cordero.

Demandados: Consuelo Johanna Muentes González.

Radicado: 2019 - 00423- 00.

Asunto: Aporte de notificación personal, y facturas para efectos de costas y gastos procesales.

Rafael Alberto Zúñiga Mercado, actuando como apoderado judicial de la **parte demandante**, de manera respetuosa y con buena fe, me permito aportar ante su despacho, citaciones de notificaciones con cotejados, enviadas a los demandados; **CONSUELO JOHANA MIENTES y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** De conformidad a lo anterior me permito presentar la siguiente:

Solicitudes.

- 1- Se tenga surtida la notificación personal realizada a la demandada **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A** por haber sido entregada la citación de notificación personal con la anotación de; *el destinatario reside o labora en el lugar*, expedida por la empresa de correo certificada Servientrega. Lo anterior con fundamento en lo señalado en artículo 291 del Código General Del Proceso.
- 2- Se ordene el emplazamiento de la demandada **CONSUELO JOHANA MIENTES** por haber sido devuelta la citación de notificación personal con la anotación de; *el destinatario no reside o labora en el lugar*. Lo anterior con fundamento en lo señalado en el numeral cuarto del artículo 291 del Código General Del Proceso.

Anexos.

- Copia de citación personal con cotejado, factura de envió, constancia de **entrega** de notificación personal realizada al demandado **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**
- Copia de citación personal con cotejado, factura de envió, constancia **devolución** de notificación personal realizada al demandado **CONSUELO JOHANA MIENTES**

Respetuosamente,



Rafael Alberto Zúñiga Mercado

C.C N° 1.067.905.091 expedida en Montería

T.P N° 241 - 154 otorgada por el C.S.J



Constancia de Entrega de COMUNICADO



NIT 860512330-3

1497130

Información Envío

No. de Guía Envío	9103741027	Fecha de Envío	11	3	2020
-------------------	------------	----------------	----	---	------

Remitente	Ciudad	MONTERIA	Departamento	CORDOBA
	Nombre	RAFAEL ZUÑIGA MERCADO CALLE 28 # 4 - 21 EDFI. FLORYSAN OFCI. 3 06 MON		
	Dirección	CALLE 28 # 4 - 21 EDFI. FLORYSAN OFCI. 3 06 MONTERIA	Teléfono	3113885059

Destinatario	Ciudad	MEDELLIN	Departamento	ANTIOQUIA
	Nombre	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA CARRERA 63 # 49 A - 31 PISO 1 - MEDELLIN		
	Dirección	CARRERA 63 # 49 A - 31 PISO 1 - MEDELLIN	Teléfono	6349311

Información de Entrega

Por manifestación de quién recibe, el destinatario reside o labora en la dirección indicada SI

Nombre de quien Recibe	SELLO DE SURA
------------------------	---------------

Tipo de Documento:	NINGUNO	No Documento:	Se nego a dar numero doc ident
--------------------	---------	---------------	--------------------------------

Fecha de Entrega Envío	Día	13	Mes	3	Año	2020	Hora de Entrega	HH	14	MM	13
------------------------	-----	----	-----	---	-----	------	-----------------	----	----	----	----

Información del Documento movilizado

Nombre Persona / Entidad	No. Referencia Documento
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERIA	2019-423

SERVIENTREGA S.A. hace constar que hizo entrega de:	COMUNICADO
---	------------

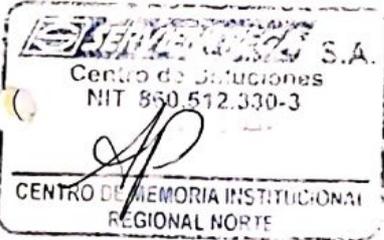
Anexos()	
----------	--

Información de seguimiento interno

Nombre Lider :	Nombre quien elabora la constancia	Fecha y Hora Elaboración Constancia					
AYLEEN ADELA PALENCIA POLO		Día	Mes	Año	HH	MM	
Firma:	AYLEEN ADELA PALENCIA POLO	19	3	2020	7	38	2049565029
							Número de Guía Logística de Reversa

Mensaje: Verifique que la imagen de la Prueba de Entrega "Envío Original" en la página www.servientrega.com como constancia de entrega de este documento.

BO-1CCM-CMI-F-1





Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Príncipes, Bogotá D.C., Colombia Av. Calle 6 No 34 A-11. Somos Grandes Contribuyentes. Resolución DIAN 12635 del 14 Diciembre de 2018. Autorizaciones Retol. DIAN:09688 de Nov 24/2003. Responsables y representantes de IVA.

Cód: CDS/SER: 1-41-27

CALLE 26 # 4 - 21 EDFI. FLORYSAN OFCI. 3 06 MONTERIA

RAFAEL ZUÑIGA MERCADO

Tel/cel: 3113885059

Cod. Postal: 230003

Ciudad: MONTERIA

Dpto: CORDOBA

País: COLOMBIA

D.I./NIT: 60149730

E-mail: RMONTERIA@NOTMAIL.COM



Fecha: 11 / 03 / 2020 9:22

Fecha Prog. Entrega: 13 / 03 / 2020

GUIA No.: 9103741027

Rafael Zuñiga Mercado
1067456750

FIRMA DEL REMITENTE
(NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

REMITENTE		DESTINATARIO	
Causal Devolución del Envío: 1 _____ 2 _____ 3 _____ Desconocido _____ Rehusado _____ No reside _____ Desconocido _____ No Reclamado _____ Dirección Errada _____ Otro (Indicar cuál) _____		MDE 40 AVISOS JUDICIALES PZ: 1 Ciudad: MEDELLIN ANTIOQUIA NORMAL F.P.: CONTADO M.T.: TERRESTRE CARRERA 63 # 49 A - 31 PISO 1 -- MEDELLIN SEGUROS GENERALES SURAMERICANA Tel/cel: 6349311 D.I./NIT: 6349311 País: COLOMBIA Cod. Postal: 050034 e-mail:	
No. NOTIFICACION _____ No. NOTIFICACION _____ No. NOTIFICACION _____		DISC. CONTENEDOR: DOCUMENTOS Obs. para entrega: Vr. Declarado: \$ 5,000 Vr. Flete: \$ 0 Vr. Sobrefrete: \$ 100 Vr. M. expresa: \$ 17,200 Vr. Total: \$ 17,300 Vr. a Cobrar: \$ 0	
RECIBI A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.) RECIBIDO CORREO HORA / DIA / MES / AÑO		Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg): Peso (Vol): / / Peso (Kg): 0,00 No. Remisión: SE000000436436 No. Bolsa seguridad: No. Sobreporte: No. Guía Retorno Sobreporte:	



El usuario de la empresa contratada que luce con el nombre del correo que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las cañaleras ubicadas en los Centros de Entrega de Boletones; que regula el servicio acordado por escrito en la carta, cuyo contenido da lugar a cualquier acción legal, deberá conocer nuestro Aviso de Privacidad y aceptar la Política de Privacidad de Servientrega S.A. en la línea telefónica al correo electrónico al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700200.

Observaciones en la entrega:

Quién Entregó

DD-4-CL-IDM-F-08 V.A



DESPACHADO 17 MAR 2020

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERIA- CORDOBA

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Montería, 10 de marzo de 2020

Señor (a)

Securos Generales Somaamericana S.A

Dirección:

Cr 63 N° 499-31 - Piso 1 - Ed. Comercial Medellín.

Centro de servicios

El documento que compone el presente envío fue cotejado con el presentado por el interesado o remitente, siendo idénticos. El interesado o remitente exonera la responsabilidad a SERVIENTREGA por la veracidad de la información contenida en los documentos que componen la guía.

No. 9103741027

Tipo	# folios	# anexos
<input checked="" type="checkbox"/> Notificaciones	_____	_____
<input type="checkbox"/> Citaciones a diligencias varias	_____	_____
<input type="checkbox"/> Otros Documentos Legales	_____	_____

Los anexos no son cotejables.

SERVICIO POSTAL AUTORIZADO

No. Radicado proceso

Naturaleza del proceso

Fecha providencia

2019-423

Resp. Civil Ex. Interdictal.

27-01-2020

Demandante

Aydee del Socorro Casil

Demandado

Concepción Montes González y otros.

Sírvase comparecer a este despacho judicial, dentro de los cinco (5) () / diez (10) (X) / 30 () días siguientes a la fecha de la entrega de la presente citación, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso. Para efectos de la citada notificación debè presentar el documento de identificación personal.

Parte Interesada:

Firma: _____

Nombre: Rafael Zuñiga Mercado

C.C. No: 1067905091

 SERVIENTREGA Centro de Soluciones NIT 860512330-3	Constancia de Devolución COMUNICADO		 1497128	

Información Envío				
No. de Guía Envío	9103741025	Fecha de Envío	11	3
		2020		

Remitente	Ciudad	MONTERIA	Departamento	CORDOBA
	Nombre	RAFAEL ZUDIGA MERCADO CALLE 28 NO 4 - 21 EDFI. FLORYSAN OFCI. 3 06 MONTE		
	Dirección	CALLE 28 # 4 - 21 EDFI. FLORYSAN OFCI. 3 06 MONTE	Teléfono	3113225059

Destinatario	Ciudad	MONTERIA	Departamento	CORDOBA
	Nombre	CONSUELO JHOANA MIENTES CALLE 15 B NO 14 - 75 BARRIO URBINA - MONTERIA		
	Dirección	CALLE 15 B # 14 - 75 BARRIO URBINA - MONTERIA	Teléfono	3113225059

Información de Devolución del Documento

En virtud de haber operado, el hecho de que el destinatario no vive o no labora en la dirección indicada, se genera la presente constancia de devolución por la causal de:

LA PERSONA A NOTIFICAR NO VIVE NI LABORA ALLÍ

Observaciones	NO LO CONOCEN
Tipo de Documento:	COMUNICADO
Fecha Devolución	
	13 3 2020

Información del Documento movilizado

Nombre Persona / Entidad	No. Referencia Documento
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERIA	2019-423

SERVIENTREGA S.A. hace constar que hizo el (los) intento(s) de entrega de:
COMUNICADO

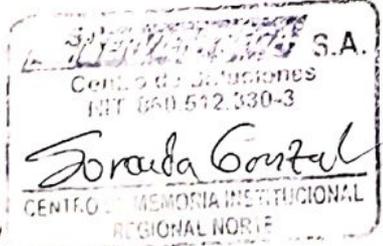
Anexos ()

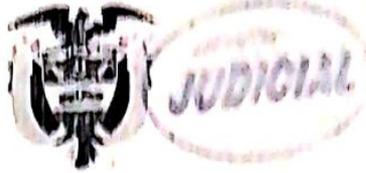
Información de seguimiento interno

Nombre Lider:	Nombre quien elabora la constancia	Fecha y Hora Elaboración Constancia					Número de Guía Logística de Reversa
		Día	Mes	Año	HH	MM	
Firma:	SORAIDA DEL CARMEN GONZALEZ RAVELES	19	3	2020	14	33	

Mensaje: Verifique que la imagen de la Prueba de Entrega "Envío Original" en la página www.servientrega.com como constancia de entrega de este documento.

BO-1CCM-CMI-F-2


 SERVIENTREGA S.A.
 Centro de Soluciones
 NIT 860 512 330-3
 Soraida Gonzalez
 CENTRO DE MEMORIA INSTITUCIONAL
 REGIONAL NOROCCIDENTAL



DESPATCHADO 11 MAR 2020

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERIA- CORDOBA

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

Montería, 10 de marzo de 2020

Señor (a)

Conrado Herrera Fuentes Gonzalez

Dirección:

Cll 1513 N°14-75 B/Urbanización - Montería

SERVICIO POSTAL AUTORIZADO

Contenido

El documento que compone el presente envío fue otorgado con el consentimiento del interesado o remitente, siendo idéntico al original.

El interesado o remitente será responsable de la información contenida en los documentos que componen la guía.

No. 9103741025

Tipo	# folios	# anexos
<input checked="" type="checkbox"/> Notificaciones	---	---
<input type="checkbox"/> Citaciones a diligencias varias	---	---
<input type="checkbox"/> Otros Documentos Legales	---	---

Los anexos no son cotizables.

No. Radicado proceso

2019-423

Naturaleza del proceso

Resp. Civil ext. Interdicta

Fecha providencia

27-01-2020

Demandante

Ayde del Ecomó Consul

Demandado

Conrado Herrera Fuentes Gonzalez y otros.

Sírvase comparecer a este despacho judicial, dentro de los cinco (5) ~~di~~ diez (10) () /30() días siguientes a la fecha de la entrega de la presente citación, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso. Para efectos de la citada notificación debe presentar el documento de identificación personal.

Parte Interesada:

Firma: _____

Nombre: Rafael Zuñiga Mercado

C.C. No: 1067905091



Leidy Echavarría Zapata <dependenciayzmprofesionales@gmail.com>

RAD-2019-00423- MEMORIAL RESPUESTA A REQUERIMIENTO NOTIFICACIÓN - DTE-AYDEE CAUSIL

1 mensaje

YZM PROFESIONALES <yzmprofesionales@gmail.com>

25 de agosto de 2020, 10:35

Para: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co, notijuridico@suramericana.com.co

Cc: Vanessa Aldana Causil <juridicoyzmprofesionales@gmail.com>, CARLOS MARTINEZ

<abogadoyzmprofesionales@gmail.com>, LEIDY ECHAVARRIA <dependenciayzmprofesionales@gmail.com>

Honorable juez,
Juzgado Tercero Civil Del Circuito.
Montería - Córdoba.

Referencia:

Proceso Verbal De Responsabilidad Civil.

Demandante: Aydee Del Socorro Causil Cordero.**Demandados:** Consuelo Johanna Muentes González.**Radicado:** 2019 - 00423- 00.**Asunto:** Respuesta a requerimiento del 21 de agosto de 2020.

Cordial saludo,

Rafael Alberto Zúñiga Mercado, actuando en mi calidad de apoderado judicial de **la parte demandante**, de manera respetuosa y con buena fe, me permito dar respuesta a requerimiento realizado por medio de *auto de* 21 de agosto de 2020 *notificado por medio de estado de* 24 de agosto de 2020

El inciso segundo del artículo segundo del decreto 806 de 2020, dispone:

*“se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias, diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. **Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentación personal o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos.**”*

Se envía copia del presente correo a las demás partes intervinientes, de conformidad a lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General Del Proceso.

Adjunto memorial y soportes.

FAVOR ACUSAR DE RECIBIDO.

Respetuosamente,

Rafael Alberto Zúñiga Mercado
C.C.No.1.067.905.091 expedida en Montería
T.P.No.241-154 otorgada por el C.S.J.

--

<https://YZMprofesionales.com.co>

Abogados, Ingenieros y Contadores.

Edificio Florysan Ofc. 306 Calle 28 No.04-21 Oficina 306

7814738 - 3113885059 - 3137896652

Montería - Córdoba - Colombia

4 adjuntos

-  **1. RAD-2019-00423-00- MEMORIAL RESPUESTA A REQUERIMIENTO-DTE-AYDEE CAUSIL.pdf**
440K
-  **2. CONSTANCIA DE ENVIO DE CORREO EL 3 DE AGOSTO DE 2020-Gmail - RAD-2019-00423-00- MEMORIAL. CONSTANCIA DE ENVIÓ DE NOTIFICACIÓN PERSONAL-DTE-AYDEE CAUSIL.pdf**
205K
-  **3. RAD-2019-00423-00- MEMORIAL APORTANDO CONSTANCIA DE ENVIO DE CITACION PARA NOTIFICACION PERSONAL-DTE-AYDEE CAUSIL.pdf**
375K
-  **4. RAD-2019-00423-00-CONSTANCIA DE ENVIO DE CITACION PARA NOTIFICACION PERSONAL-DTE-AYDEE CAUSIL.pdf**
1257K

Honorable juez,
Juzgado Tercero Civil Del Circuito.
Montería - Córdoba.

Referencia:

Proceso Verbal De Responsabilidad Civil.

Demandante: Aydee Del Socorro Causil Cordero.

Demandados: Consuelo Johanna Muentes González.

Radicado: 2019 - 00423- 00.

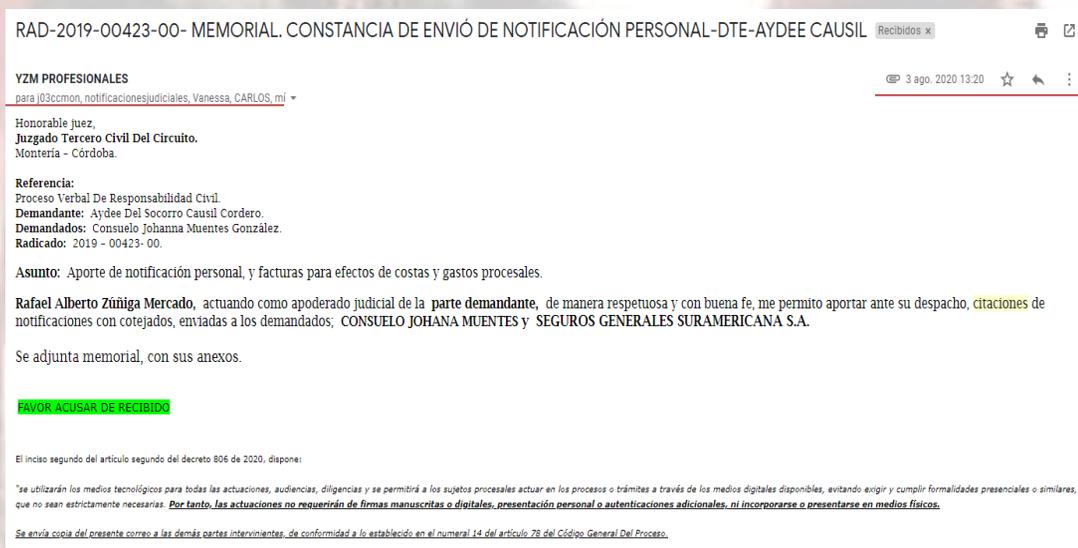
Asunto: Respuesta a requerimiento de 21 de agosto de 2020.

Cordial saludo,

Rafael Alberto Zúñiga Mercado, hombre mayor, persona natural, identificado con la C.C.No.1.067.905.091 expedida en Montería, abogado en ejercicio con inscripción vigente portador de la T.P.No.241-154 otorgado por el C.S.J., domiciliado y residente en la ciudad de Montería, actuando en mi calidad de apoderado judicial de **La parte demandante**, de manera respetuosa y con buena fe, me permito realizar la siguientes:

Consideraciones:

1. Por medio de auto de 21 de agosto de 2020 notificado por medio de estado de 24 de agosto de 2020, se requiere a la parte demandante para que notifique a los demandados del auto administro de la demanda.
2. El día 3 de agosto de 2020 , mediante correo electrónico dirigido al despacho, se aportó constancia de envíos de citaciones para notificaciones personales con constancia de entrega y/o devolución, dirigidas a los demandados dentro del proceso de la referencia, así como las facturas para efectos de costas y gastos procesales.



De conformidad con lo anterior, realizo las siguientes:

Solicitudes.

1. Se tenga por cumplida la carga procesal impuesta a la parte demandante de conformidad con el artículo 291 del código general del proceso.



2. En consecuencia de lo anterior, se reitera la solicitud de que se dé por surtida la notificación personal realizada a la demandada SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A por haber sido entregada la citación de notificación personal con la anotación de; el destinatario reside o labora en el lugar, expedida por la empresa de correo certificada Servientrega. Lo anterior con fundamento en lo señalado en artículo 291 del Código General Del Proceso.
3. Asimismo, se reitera la solicitud de ordenar el emplazamiento de la demandada CONSUELO JOHANA MIENTES por haber sido devuelta la citación de notificación personal con la anotación de; el destinatario no reside o labora en el lugar. Lo anterior con fundamento en lo señalado en el numeral cuarto del artículo 291 del Código General Del Proceso.

Anexos.

Se anexa a este memorial los siguientes documentos:

- Constancia de envío de correo electrónico el día 3 de agosto de 2020.
- Memorial mediante el cual se aporta constancia de envío de citaciones para notificaciones personales, realizadas a las demandadas.
- Copia de certificados de entrega y/o devolución con sus respectivos cotejados y facturas, expedidas por la empresa de correo certificada servientrega.

Respetuosamente,

Rafael Alberto Zúñiga Mercado

C.C No.1.067.905.091 expedida en Montería

T.P No.241 - 154 otorgada por el C.S.J



Leidy Echavarría Zapata <dependenciayzmprofesionales@gmail.com>

Fwd: CONTESTACION DE DEMANDA SEGUROS GENERALES SURAMERICANA SA DEMANDANTE: AYDEE DEL SOCORRO CAUSIL DEMANDADOS: JOHANNA MIENTES GONZALEZ RAD: 2019-00423

2 mensajes

YZM PROFESIONALES <yzmprofesionales@gmail.com>

14 de septiembre de 2020, 16:53

Para: Vanessa Aldana Causil <juridicoyzmprofesionales@gmail.com>, CARLOS MARTINEZ <abogadoyzmprofesionales@gmail.com>, LEIDY ECHAVARRIA <dependenciayzmprofesionales@gmail.com>

----- Forwarded message -----

De: **Holger Alfonso (OMP Abogados)** <halfonzo@ompabogados.com>

Date: lun., 14 de septiembre de 2020 4:42 p. m.

Subject: CONTESTACION DE DEMANDA SEGUROS GENERALES SURAMERICANA SA DEMANDANTE: AYDEE DEL SOCORRO CAUSIL DEMANDADOS: JOHANNA MIENTES GONZALEZ RAD: 2019-00423

To: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co <j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: YZM PROFESIONALES <yzmprofesionales@gmail.com>, notificacionespartedemandante@gmail.com <notificacionespartedemandante@gmail.com>

Señores

JUZGADO TERCERO (3) CIVIL DEL CIRCUITO**MONTERIA – CORDOBA**

E. S. D.

REF: PROCESO VERBAL**DEMANDANTE: AYDEE DEL SOCORRO CAUSIL****DEMANDADOS: JOHANNA MIENTES GONZALEZ****SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.****RAD: 2019-00423**

Por medio del presente correo, me permito enviar adjunto los siguientes documentos, relacionados con el proceso de la referencia en formato PDF:

1. Contestación de demanda por parte de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. (55 folios)

Ratificamos que el Dr. ALEXANDER GOMEZ PEREZ (apoderado principal), podrá ser notificado en la [Carrera 58 No. 70 – 110 Of. B4](#), segundo piso, de la ciudad de Barranquilla, al correo electrónico agomez@ompabogados.com y al número de celular 313 511 92 67.

NOTA: Se deja constancia que el presente correo se le copia a la parte demandante, a la codemandada CONSUELO JOHANNA MUENTES GONZALEZ NO se le copia teniendo en cuenta que desconocemos el correo electrónico.

Cordialmente,

Holger Augusto Alfonso Flórez

OMP | Abogados

Dirección: [Carrera 58 No. 70 – 110 Oficina B 4 Piso 2](#)

Teléfono: (+57 5) 3606945 Celular: 3215442599

halfonzo@ompabogados.com

Barranquilla, Colombia



**CONTESTACION DEMANDA DTE AYDEE DEL SOCORRO CAUSIL DDO SEGUROS GENERALES
SURAMERICANA SA JUZGADO 3 CIVIL DEL CTO MONTERIA.pdf**

2174K

vanessa aldana causil <notificacionespartedemandante@gmail.com>

15 de septiembre de 2020, 12:26

Para: dependenciayzmprofesionales@gmail.com, juridicozymprofesionales@gmail.com, yzmprofesionales@gmail.com

[El texto citado está oculto]



**CONTESTACION DEMANDA DTE AYDEE DEL SOCORRO CAUSIL DDO SEGUROS GENERALES
SURAMERICANA SA JUZGADO 3 CIVIL DEL CTO MONTERIA.pdf**

2174K

AL HECHO TERCERO: Es cierto, según Informe Policial de Accidente de Tránsito No. 000096504.

6. CARACTERÍSTICAS DEL LUGAR				OBJETO FLUO	LSJ	BARANDA	4	VALLA, SEÑAL	8
6.1. ÁREA		6.2. SECTOR		6.3. ZONA		6.4. DISEÑO			
RURAL	RESIDENCIAL	ESCOLAR	DEPORTIVA	GLORIETA	PASO A NIVEL	PASO ELEVADO	FUENTE	6.5. CONDICIÓN CLIMÁTICA	
"NACIONAL"	INDUSTRIAL	TURÍSTICA	PRIVADA	INTERSECCIÓN	PONTÓN	PASO INFERIOR	TRAMO DE VÍA	GRANIZO	VIENTO
"DEPARTAMENTAL"	COMERCIAL	MILITAR	HOSPITALARIA	LOTE O PREDIO	CICLO RUTA	PEATONAL	TUNEL	LLUVIA	NORMAL
"MUNICIPAL"								NEBLA	
URBANA									
7. CARACTERÍSTICAS DE LAS VÍAS									
7.1. GEOMÉTRICAS		7.2. SUPERFICIE DE RODADURA		7.3. MATERIALES		7.4. SEÑALES HORIZONTALES		7.5. DELINEADOR DE PISO	
A. RECTA	ASfalto	MATERIAL ORGÁNICO	D. SEÑALES HORIZONTALES		F. DELINEADOR DE PISO				
B. CURVA	AFIRMADO	MATERIAL SUELTO	ZONA PEATONAL		TACHA				
C. PLANO	ADQUIN	SECA	LÍNEA DE PARE		ESTOPELOS				
D. PENDIENTE	EMPEDRADO	OTRA	LÍNEA CENTRAL AMARILLA		TACHONES				
E. CERRADA DE EST.	CONCRETO	7.6. RILUMINACIÓN ARTIFICIAL	CONTINUA		BOYAS				
F. CON ANDEÁN	TIERRA	A. CON	SEGMENTADA		BORDILLOS				
G. CON BERMA	OTRO	B. BUENA	LÍNEA DE CARRIL BLANCA		TUBULAR				
		C. MALA	CONTINUA		BARRERAS PLÁSTICAS				
7.7. UTILIZACIÓN	7.8. ESTADO		LÍNEA DE BORDE BLANCA		HTCS TUBULARES				
UN SENTIDO	BUENO	7.9. CONTROLES DE TRÁNSITO	LÍNEA DE BORDE AMARILLA		CONOS				
DOBLE SENTIDO	CON HUECOS	A. AGENTE DE TRÁNSITO	LÍNEA ANTIBLOQUEO		OTROS				
REVERSIBLE	DETRUMBES	B. SEMAFORO	FLECHAS						
CONTRAFLUJO	EN REPARACIÓN	OPERANDO	LEYENDAS						
CICLOVIA	HUNDIMIENTO	INTERMITENTE	SIMBOLOS						
7.10. CALZADAS	7.11. CONDICIONES	CON DAÑOS	OTRA						
UNA	BUENA	ARRABADO							
DOS	INDUNDADA	OCLUTO							
TRES O MÁS	PARCHADA	C. SEÑALES VERTICALES							
VARIABLE	REZADA	PARE							
	FIGURADA	CEDA EL PASO							
7.12. CARRILES	7.13. CONDICIONES	NO GIRE							
UNO	ACEITE	SENTIDO VIAL							
DOS	HÓMEDA	NO ADELANTAR							
TRES O MÁS	LODO	VELOCIDAD MÁXIMA							
VARIABLE	ALCANTARILLA DESTAPADA	OTRA							
		NINGUNA							

AL HECHO CUARTO: Es cierto, según Informe Policial de Accidente de Tránsito No. 000096504.

- IDENTIFICACION DE CONDUCTORES, PROPIETARIOS Y EMPRESAS**

AL HECHO QUINTO: Manifiesto al despacho que mi representada no le consta lo manifestado en este hecho, pues nunca fue conocedora ni participe del mismo, teniendo en cuenta que se trata situaciones fácticas de la demandante. Es preciso anotar que no puede el demandante limitarse, si quiere sacar adelante su pretensión, a hacer afirmaciones sin respaldo probatorio, que por demás no pueden ser valoradas como si se tratara de hechos notorios o presumibles, y no de situaciones cuya comprobación, por mandato legal, le correspondía al demandante probar.

AL HECHO SEXTO: Es cierto, la señora CONSUELO JOHANNA MIENTES GONZALEZ es la propietaria del automotor de placas MGZ999.

AL HECHO SEPTIMO: Es cierto, la señora AYDEE DEL SOCORRO CAUSIL CORDERO, se desplazaba caminando en el momento del accidente de tránsito.

- EL ACCIDENTE**

AL HECHO OCTAVO: Este punto no es un hecho sino una apreciación subjetiva sin sustento legal y probatorio por parte del apoderado de la demandante. Es preciso anotar que no puede el demandante limitarse, si quiere sacar adelante su pretensión, a hacer afirmaciones sin respaldo probatorio, que por demás no pueden ser valoradas como si se tratara de hechos notorios o presumibles, y no de situaciones cuya comprobación, por mandato legal, le correspondía al demandante probar.

AL HECHO NOVENO: Manifiesto al despacho que mi representada no le consta lo manifestado en este hecho, pues nunca fue conocedora ni participe del mismo, teniendo en cuenta que se trata situaciones fácticas de la demandante. Es preciso anotar que no puede el demandante limitarse, si quiere sacar adelante su pretensión, a hacer afirmaciones sin respaldo probatorio, que por demás no pueden ser valoradas como si se tratara de hechos notorios o presumibles, y no de situaciones cuya comprobación, por mandato legal, le correspondía al demandante probar.

AL HECHO DECIMO: Este punto no es un hecho sino una apreciación subjetiva sin sustento legal y probatorio por parte del apoderado de la demandante. Es preciso anotar que no puede el demandante limitarse, si quiere sacar adelante su pretensión, a hacer afirmaciones sin respaldo probatorio, que por

demás no pueden ser valoradas como si se tratara de hechos notorios o presumibles, y no de situaciones cuya comprobación, por mandato legal, le correspondía al demandante probar.

AL HECHO UNDECIMO: Manifiesto al despacho que mi representada no le consta lo manifestado en este hecho, pues nunca fue conocedora ni participe del mismo, teniendo en cuenta que se trata situaciones fácticas de la demandante, Es preciso anotar que no puede el demandante limitarse, si quiere sacar adelante su pretensión, a hacer afirmaciones sin respaldo probatorio, que por demás no pueden ser valoradas como si se tratara de hechos notorios o presumibles, y no de situaciones cuya comprobación, por mandato legal, le correspondía al demandante probar.

AL HECHO DUODECIMO: No es cierto, en el Informe Policial de Accidente de Tránsito No. 000096504 a la señora AYDEE DEL SOCORRO CAUSIL CORDERO, se le codifica con la causal No. 409 "cruzar sin observar", siendo la señora demandante originadora del accidente de tránsito en donde fue impactada por el vehículo de placas MGZ999.

AL HECHO DECIMO TERCERO: Manifiesto al despacho que mi representada no le consta lo manifestado en este hecho, pues nunca fue conocedora ni participe del mismo, teniendo en cuenta que se trata situaciones fácticas de la demandante, Es preciso anotar que no puede el demandante limitarse, si quiere sacar adelante su pretensión, a hacer afirmaciones sin respaldo probatorio, que por demás no pueden ser valoradas como si se tratara de hechos notorios o presumibles, y no de situaciones cuya comprobación, por mandato legal, le correspondía al demandante probar.

- **DAÑO ANTIJURIDICO**

AL HECHO DECIMOCUARTO: Manifiesto al despacho que mi representada no le consta lo manifestado en este hecho, pues nunca fue conocedora ni participe del mismo, teniendo en cuenta que se trata situaciones fácticas de la demandante, Es preciso anotar que no puede el demandante limitarse, si quiere sacar adelante su pretensión, a hacer afirmaciones sin respaldo probatorio, que por demás no pueden ser valoradas como si se tratara de hechos notorios o presumibles, y no de situaciones cuya comprobación, por mandato legal, le correspondía al demandante probar.

- **CONDICIONES PERSONALES Y FAMILIARES DE LAS VICTIMAS Y PERJUICIOS DERIVADOS DEL DAÑO ANTIJURIDICO**

AL HECHO DECIMO QUINTO: Manifiesto al despacho que mi representada no le consta lo manifestado en este hecho, pues nunca fue conocedora ni participe del mismo, teniendo en cuenta que se trata situaciones fácticas de la demandante, Es preciso anotar que no puede el demandante limitarse, si quiere sacar adelante su pretensión, a hacer afirmaciones sin respaldo probatorio, que por demás no pueden ser valoradas como si se tratara de hechos notorios o presumibles, y no de situaciones cuya comprobación, por mandato legal, le correspondía al demandante probar.

Sobre este punto llama la atención, lo manifestado por la señora demandante en la entrevista de fecha 26 de septiembre de 2014 realizada por la policía judicial dentro de la investigación penal 230016001358201400225, en donde manifiesta que no laboraba, que no percibía ingresos económicos que se dedica al cuidado de unos nietos que están en la vereda piñalito donde ella vive.

los hechos manifestando tiempo modo y lugar de como sucedieron los hechos con usted **CONTESTADO**. Yo venía del Municipio de Planeta Rica en un taxi, porque iba para donde el medico a una cita con el Ginecólogo y cuando íbamos por la parte de atrás del Hospital San Gerónimo de Montería, le digo al señor del taxi que pare y me deje aquí, por estos lados, cuando yo me bajo del carro miro para todos lados para ver que no venga ningún carro o moto, al ver que no pasaba ningún carro ni moto, voy a pasar la calle, es lo único que yo recuerdo, y hasta hora lo único que yo sé, es que estoy con un caminador que me dio la clínica traumas y fracturas, sé que me accidente porque como a la media noche de ese día, me levanto y me veo que estoy en una clínica acostada en una camilla, que no me podía mover, al verme así pregunto que me paso y porque estoy aquí en esta clínica, cuando yo dije eso me cuentan mi sobrino Luis Galindo que estaba en la clínica cuando yo despierto, me dice que me había accidentado por los lados del Hospital San Gerónimo y que me había llevado por delante un carro, pero no me dijo quién es la persona que iba manejando ese carro, me duele verme así porque yo soy una persona que está sola y que nadie me da a mí para yo sobre vivir, no sé qué voy hacer si no tengo formas de cómo trabajar para poder sobre vivir, es mas en estos momentos me encuentro arimada en donde mi hermana Lorenza Causil en el Barrio 22 de Agosto de Planeta Rica, poniéndole más carga a mi hermana, en su casa, y a hora no se quien cuidara a mis dos nietos que están en la vereda piñazo donde yo vivo. **PREGUNTADO**. Tiene algo más que decir a la presente diligencia judicial **CONTESTO**. si quien me va ayudar con el cuidado mío y de mis nietos sabiendo que yo era la persona que le daba de comer a mis nietos y yo.

AL HECHO DECIMO SEXTO: Este punto no es un hecho sino una apreciación subjetiva sin sustento legal y probatorio por parte del apoderado de la demandante. Es preciso anotar que no puede el demandante limitarse, si quiere sacar adelante su pretensión, a hacer afirmaciones sin respaldo probatorio, que por demás no pueden ser valoradas como si se tratara de hechos notorios o presumibles, y no de situaciones cuya comprobación, por mandato legal, le correspondía al demandante probar.

OBJECION FRENTE A LA SOLICITUD DE PERJUICIOS REALIZADA POR EL DEMANDANTE EN EL ACAPITE DENOMINADO JURAMENTO ESTIMATORIO

Por medio de la presente manifiesto al despacho, que OBJETO la liquidación de las pretensiones realizada por el apoderado del demandante en su escrito de demanda, dado a que como nos encontramos dentro de un proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual en donde se reclaman perjuicios, es necesario que exista legitimidad en cabeza del perjudicado para poder solicitar el resarcimiento y adicionalmente se deben recaudar las pruebas que respalden su afirmación, pues no basta solo con afirmar que se han causado perjuicios.

Como lo aceptan la jurisprudencia y la doctrina el daño es la razón de ser de la responsabilidad y, en consecuencia, debe probarse que hubo un daño y cuantificarse.

Como lo afirma el Dr. Juan Carlos Henao, en su libro "El daño", no basta, entonces, que en la demanda se hagan afirmaciones sobre la existencia del daño, porque *"el demandante no puede limitarse, si quiere sacar adelante su pretensión, a hacer afirmaciones sin respaldo probatorio"*, que por demás no pueden ser valoradas *"como si se tratara de hechos notorios o presumibles, y no de situaciones cuya comprobación, por mandato legal, le correspondía al demandante."*

En relación con el lucro cesante solicitado por la parte actora, me permito hacer la siguiente aclaración:

El lucro cesante, al tratarse de un perjuicio patrimonial, el mismo debe acreditarse mediante documentos idóneos que demuestren los ingresos del demandante.

Manifiesta el apoderado de la demandante, que este despacho debe presumir que la actora devengaba la suma de dinero mensual de un salario mínimo para el momento de los hechos, y que dejó de laborar, por lo cual, según su cuantificación obedece a un lucro cesante de \$225.815.562.

Debe aclararse al despacho que no existe prueba del supuesto ingreso aducido y que el mismo no puede ser objeto de presunción como erróneamente lo pretende el apoderado de la demandante, de igual forma en su cálculo, establece una Pérdida de Capacidad Laboral de 100%, sin tener un documento idóneo para acreditar dicho porcentaje de PCL, por lo tanto no se puede tener en cuenta dicha liquidación que se allega con la demanda.

Por tal razón, debe desestimarse esta pretensión por no estar debidamente probada, así como tampoco liquidada y objetivizado.

En virtud de lo anterior, solicito al despacho no reconocer suma alguna por concepto de lucro cesante.

FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

En cuanto a las pretensiones de la demanda, me opongo a todas y cada una de ellas por no tener asidero fáctico, lo que significa que para **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, no existe obligación de pagar sumas de dinero a la demandante por no haber responsabilidad por parte de mi representada.

EXCEPCIONES DE MÉRITO FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

EXCEPCIONES PRINCIPALES

- 1. INEXISTENCIA DE OBLIGACION INDEMNIZATORIA A CARGO DE SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. EN RAZON DE LA EXISTENCIA DE UNA EXCLUSION DE AMPARO EXPRESAMENTE PREVISTA EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, POR CAREZCA DE LICENCIA VIGENTE PARA CONDUCIR VEHICULOS DE LA CLASE.**

De acuerdo con el principio de la autonomía de la voluntad de las partes, y a lo preceptuado por el artículo 1056 del Código de Comercio, el asegurador podrá a su arbitrio, asumir todos o alguno de los riesgos a que este expuesto el interés o la cosa asegurada.

“ARTÍCULO 1056. Con las restricciones legales, el asegurador pondrá, a su arbitrio, asumir todos o algunos de los riesgos a que estén expuestos el interés o la cosa asegurados, el patrimonio o la persona del asegurado”.

Ahora bien, la POLIZA DE SEGURO DE AUTO NO. 6693588-3 SEGURO DE AUTOMOVILES POLIZA DE SEGURO DE AUTO Y RECIBO DE PRIMA PRODUCTO GMAC expedida por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., en las condiciones generales se encuentra la siguiente exclusión aplicable en el presente caso.

2.3. EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS DE ESTA POLIZA

- (...)
- 1.3.7. EN CASO DE CULPA GRAVE DEL CONDUCTOR, O CUANDO ESTE DESATIENDA LAS SEÑALES REGLAMENTARIAS DE TRANSITO, O NO ACATE LA SEÑAL ROJA DE LOS SEMAFOROS, CONDUZCA A UNA VELOCIDAD QUE NO SEA LA PERMITIDA. CAREZCA DE LICENCIA VIGENTE PARA CONDUCIR VEHICULOS DE LA CLASE Y CONDICIONES ESTIPULADAS EN LA PRESENTE POLIZA. ESTA EXCLUSION NO SE APLICARA A LAS PERDIDAS QUE SE PRODUZCAN BAJO EL AMPARO DE PERDIDA**

TOTAL O PARCIAL POR HURTO O HURTO CALIFICADO, SALVO CUANDO SE HA CONTRATADO LA COBERTURA ADICIONAL DE AMPARO PATRIMONIAL, CASO EN EL CUAL LA PRESENTE EXCLUSION NO APLICA

En el sub-lite, tenemos que el señor JAVIER IGNACIO GHISAYS MIENTES, conducía el automotor de placas MGZ999, al momento del accidente de tránsito, sin tener licencia de conducción, según Informe Policial de Accidente de Tránsito No. 000096504, configurándose de esta forma la exclusión antes descrita para no afectar la póliza, y de esta forma mi representado no adeuda suma alguna a la parte demandante.

Ahora bien, en las condiciones generales de la póliza tenemos como definición del amparo de responsabilidad civil extracontractual lo siguiente:

4.1. Amparo de responsabilidad civil extracontractual Según las condiciones de este contrato y hasta por los límites pactados, SURAMERICANA indemnizará directamente al tercero damnificado, los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que cause el asegurado y por las cuales sea civilmente responsable de acuerdo con la ley, durante la vigencia de la presente póliza, Igualmente habrá lugar a reembolsar al asegurado los valores pagados por éste, por el mismo concepto, con la autorización previa y escrita de SURAMERICANA.

*En consecuencia, se ampara la mencionada responsabilidad civil extracontractual del asegurado por los daños y/o perjuicios que durante la vigencia de la presente póliza se ocasionen a personas o cosas, emanados de un solo acontecimiento ocasionado por el vehículo descrito en esta póliza, cuando éste haya sido conducido por el asegurado o por cualquiera otra persona autorizada por el mismo asegurado, siempre y cuando el autorizado se encuentre apto física, mental y legalmente para ejercer tal función y éste o el conductor sean civilmente responsables de los perjuicios causados. **Lo anterior, salvo que existan o se configuren causales excluyentes de responsabilidad para SURAMERICANA.***

Por los anteriores fundamentos solicito al despacho declare probada la presente excepción.

2. AUSENCIA DE COBERTURA DE LA POLIZA DE SEGURO DE AUTO NO. 6693588-3 SEGURO DE AUTOMOVILES POLIZA DE SEGURO DE AUTO Y RECIBO DE PRIMA PRODUCTO GMAC EXPEDIDA POR SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

La presente excepción tiene su fundamento teniendo en cuenta que de llegar a demostrarse que el conductor del vehículo asegurado carecía de licencia, nos encontramos en presencia de la exclusión 2.3.7 que dice:

2.3.7. EN CASO DE CULPA GRAVE DEL CONDUCTOR, O CUANDO ESTE DESATIENDA LAS SEÑALES REGLAMENTARIAS DE TRANSITO, O NO ACATE LA SEÑAL ROJA DE LOS SEMAFOROS, CONDUZCA A UNA VELOCIDAD QUE NO SEA LA PERMITIDA. CAREZCA DE LICENCIA VIGENTE PARA CONDUCIR VEHICULOS DE LA CLASE Y CONDICIONES ESTIPULADAS EN LA PRESENTE POLIZA. ESTA EXCLUSION NO SE APLICARA A LAS PERDIDAS QUE SE PRODUZCAN BAJO EL AMPARO DE PERDIDA TOTAL O PARCIAL POR HURTO O HURTO CALIFICADO, SALVO CUANDO SE HA CONTRATADO LA COBERTURA ADICIONAL DE AMPARO PATRIMONIAL, CASO EN EL CUAL LA PRESENTE EXCLUSION NO APLICA.

Ahora bien, como no se contratado el amparo adicional de protección patrimonial, tal como se describe en la caratula de la póliza así:

COBERTURAS CONTRATADAS
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Daños a Bienes de Terceros
Muerte o Lesiones a Personas
Asistencia Jurídica en Proceso Penal
Exceso
AL VEHICULO POR DAÑOS
PERDIDA TOTAL POR DAÑOS
PERDIDA PARCIAL POR DAÑOS
GASTOS TTE DAÑOS
AL VEHICULO POR HURTO
PERDIDA TOTAL POR HURTO
PERDIDA PARCIAL POR HURTO
GASTOS TTE HURTO
ASISTENCIA GMAC
ACCIDENTES PERSONALES AL CONDUCTOR

Tenemos entonces que el amparo de protección patrimonial que se desprende de la cláusula 4.9 de las condiciones generales, que dice

4.9. Protección patrimonial SURAMERICANA indemnizará a quien corresponda, teniendo en cuenta las coberturas contratadas en la póliza, y con sujeción a los deducibles estipulados en el cuadro de amparos del contrato, los perjuicios causados por el vehículo asegurado con motivo de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra el asegurado, o las personas expresamente autorizadas por él para conducir el vehículo de acuerdo con la ley, siempre y cuando el autorizado se encuentre apto física, mental y legalmente para ejercer tal función. Igualmente se indemnizarán los daños causados al vehículo asegurado, siempre y cuando la cobertura afectada haya sido contratada. El presente amparo opera, incluso cuando el conductor desatienda las señales o normas reglamentarias de tránsito, carezca de licencia vigente para conducir vehículos de la clase y condiciones estipuladas en la presente póliza, o se encuentre bajo los efectos de bebidas embriagantes. Para el efecto indicado se entiende por licencia de conducción vigente, el permiso expedido por la autoridad competente, para conducir vehículos de la misma categoría, clase y condiciones del vehículo asegurado. Queda entendido que este amparo adicional, no exime de responsabilidad al conductor del vehículo a menos que se trate del asegurado, sus parientes en línea directa o colateral, hasta el segundo grado civil o consanguinidad, su padre adoptante, su hijo adoptivo o su cónyuge no divorciado, por lo cual SURAMERICANA podrá subrogarse contra el conductor, hasta por la totalidad de la indemnización pagada, en todos los derechos del asegurado.

En el presente caso en particular la póliza con la que hemos sido vinculados no se puede afectar, siendo así que no se cubriría el evento que dio origen a la demanda, por lo tanto hay ausencia de cobertura de la póliza de seguro de auto no. 6693588-3 seguro de automóviles póliza de seguro de auto y recibo de prima producto GMAC expedida por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

Por los anteriores fundamentos solicito al despacho declare probada la presente excepción.

3. PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DEL SEGURO

A su vez el artículo 1081 del Código de Comercio, establece lo siguiente:

“(…) ART. 1081. PRESCRIPCIÓN DE ACCIONES. La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.

La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.

La prescripción extraordinaria será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.

Estos términos no pueden ser modificados por las partes. (…)”

Por todo lo anterior es necesario remitirnos al análisis jurisprudencial realizado por la Corte Suprema de Justicia en sentencia cuyo Magistrado Ponente fue el Dr. Carlos Ignacio Jaramillo:

"(...) 3.2. Delanteramente, en cuanto atañe a tal precepto, particularmente a su novísimo contenido, hay que observar que él es posterior en el tiempo al artículo 1081 del estatuto mercantil primigenio y que está circunscrito al específico tema del seguro de responsabilidad. Siendo ello así, como en efecto lo es, se impone entender que él no consagró un sistema de prescripción extraño o divergente al global desarrollado en el precitado precepto y que, por contera, sus disposiciones no constituyen un hito legislativo aislado o, si se prefiere, autónomo o propio, de suerte que, para su recta interpretación, debe armonizársele con ese régimen general que, en principio, se ocupó de regular el tema de la prescripción extintiva en el negocio asegurativo y que, por tanto, excluye toda posibilidad de recurrir a normas diferentes y, mucho menos, a las generales civiles, para definir el tema de la prescripción extintiva en materia del seguro, como quiera que, muy otra, es la preceptiva inmersa en la codificación civil, a lo que se suma la especialidad normativa del régimen mercantil, como tal llamada a primar y, por tanto, a imperar. De allí que cualquier solución ha de buscarse y encontrarse en el ordenamiento comercial (Título V, Libro Cuarto del Código de Comercio).

Y es dentro de ese contexto, que adquiere singular importancia la referencia expresa que el comentado artículo 1131 hace en punto al momento en que "acaezca el hecho externo imputable al asegurado ", para establecer la ocurrencia del siniestro y, por esta vía, para determinar que es a partir de ese instante, a manera de venero, que "correrá la prescripción respecto de la víctima", habida cuenta que cotejada dicha mención con el régimen general del artículo 1081, resulta más propio entender que ella alude a la prescripción extraordinaria en él consagrada, a la vez que desarrollada, ya que habiendo fijado como punto de partida para la configuración de la prescripción de la acción directa de la víctima, la ocurrencia misma del hecho generador de la responsabilidad del asegurado -siniestro-, es claro que optó por un criterio netamente objetivo, predicable sólo, dentro del sistema dual de la norma en comentario, como ya se señaló, a la indicada prescripción extraordinaria, ya que la ordinaria, como también en precedencia se indicó, es de estirpe subjetiva, en la medida en que se hace depender del "conocimiento" real o presunto del suceso generador de la acción, elemento este al que no aludió la primera de las normas aquí mencionadas, ora directa, ora indirectamente, aspecto que, por su relevancia, debe ser tomado muy en cuenta.

En realidad el legislador nacional, al sujetar la prescripción de la acción de la víctima contra el asegurador a la ocurrencia del hecho provocante del daño irrogado, y no al enteramiento por parte de aquella del acaecimiento del mismo, previó que el fenecimiento de dicha acción sólo podía producirse por aplicación de la mencionada prescripción extraordinaria, contemplada en el artículo 1081 del Código de Comercio. La elocuencia del artículo 1131 no deja espacio para la duda o hesitación, tanto que, *expressis verbis*, aludió a la expresión "... fecha a partir", lo que denota un comienzo, o sea el inicio del decurso prescriptivo, para nada ligado a consideraciones subjetivas, el cual es exclusivo para gobernar la prescripción de las acciones de la víctima, queriendo significar con ello que no es conducente adicionarle otro, esto es el asignado para el régimen ordinario (art. 1081 del C. de Co.), también en forma privativa, en la medida en que ello sería tanto como mezclar componentes antinómicos. O se tiene en cuenta el conocimiento, o no se tiene, desde luego con arreglo a criterios y a una hermenéutica fiable y, sobre todo, respetuosa del espíritu de la normatividad y no sólo de su letra, así ella sea dicente.

De ahí que entre los criterios 'conocimiento'(art. 1081, segundo inciso, ib.) y 'acaecimiento'(art. 1131 ib.), media una profunda diferencia. Al fin y al cabo, conocer es "averiguar por el ejercicio de las facultades intelectuales la naturaleza, cualidades y relaciones de las cosas. 2. Entender, advertir, saber, echar de ver. 3. Percibir...", al paso que acaecimiento es "cosa que sucede" y acaecer "suceder (efectuarse un hecho)", según lo establece el Diccionario de la Lengua Española.

En apretada síntesis de lo dicho, conocer es entonces un plus, una exigencia adicional, un agregado ex lege que el ordenamiento comercial no efectuó, en razón de que le otorgó efectos prescriptivos al acaecimiento o materialización del "...hecho externo imputable al asegurado". Nada más.2 (...)"

Así las cosas, tenemos que cualquier tipo de acción que pueda derivarse del contrato de seguros de Responsabilidad Civil extracontractual, se encuentra prescrita, toda vez que, desde la fecha de ocurrencia de los hechos o fecha en que nació el respectivo derecho según como lo estable el propio demandante (3 de septiembre de 2014), hasta que fue presentada la demanda, ya habían transcurrido más de 5 años, es decir, el demandante tenía hasta el 3 de septiembre de 2019, para accionar en contra de mi representada y no lo hizo, lo que significa que operó el fenómeno de la prescripción ordinaria y extraordinaria extintiva de la acción contra la aseguradora.

Por lo anterior solicito muy respetuosamente a su señoría declarar probada la presente excepción.

EXCEPCIONES SUBSIDIARIAS

4. INEXISTENCIA DE OBLIGACION INDEMNIZATORIA A CARGO DE SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. EN RAZON DE LA EXISTENCIA DE UNA EXCLUSION DE AMPARO EXPRESAMENTE PREVISTA EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, POR NO CUBRIR LUCRO CESANTE.

De acuerdo con el principio de la autonomía de la voluntad de las partes, y a lo preceptuado por el artículo 1056 del Código de Comercio, el asegurador podrá a su arbitrio, asumir todos o alguno de los riesgos a que este expuesto el interés o la cosa asegurada.

"ARTÍCULO 1056. Con las restricciones legales, el asegurador pondrá, a su arbitrio, asumir todos o algunos de los riesgos a que estén expuestos el interés o la cosa asegurados, el patrimonio o la persona del asegurado".

En la POLIZA DE SEGURO DE AUTO NO. 6693588-3 SEGURO DE AUTOMOVILES POLIZA DE SEGURO DE AUTO Y RECIBO DE PRIMA PRODUCTO GMAC expedida por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., en las condiciones generales se encuentra la siguiente exclusión aplicable en el presente caso.

2. EXCLUSIONES

2.1 EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

(...)

2.1.14. LUCRO CESANTE SUFRIDO POR EL TERCERO DAMNIFICADO.

Dentro del presente caso tenemos que la señora AYDEE DEL SOCORRO CAUSIL CORDERO, reclama y pretende con el presente proceso el reconocimiento y pago de perjuicios materiales por lucro cesante en calidad de tercera damnificada, por lo tanto, dicho emolumento solicitado por la parte demandante hace parte de las exclusiones de la póliza con la que SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. fue llamada a juicio, siendo así las cosas mi representada no adeuda suma alguna a la parte actora.

Por los anteriores fundamentos solicito al despacho declare probada la presente excepción.

5. LA POLIZA DE SEGURO DE AUTO NO. 6693588-3 SEGURO DE AUTOMOVILES POLIZA DE SEGURO DE AUTO Y RECIBO DE PRIMA PRODUCTO GMAC SE ENCUENTRA SUJETA A LAS CONDICIONES PARTICULARES CON LAS CUALES FUE SUSCRITA LA MISMA, LAS CUALES HACEN PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA:

LA POLIZA DE SEGURO DE AUTO NO. 6693588-3 SEGURO DE AUTOMOVILES POLIZA DE SEGURO DE AUTO Y RECIBO DE PRIMA PRODUCTO GMAC expedida por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., y cuyo tomador es GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO y asegurado es CONSUELO JOHANNA MIENTES GONZALEZ, se encuentra sujeta a las condiciones generales con las cuales fue suscrita la misma, las cuales hacen parte integrante de la póliza.

Las condiciones generales de la póliza, al definir las coberturas principales tenemos, las siguientes coberturas:

COBERTURAS CONTRATADAS	VALOR LÍMITE O SUMA ASEGURADA	DEDUCIBLE	VALOR MÍN. DEDUCIBLE
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL		0%	0 SMLMV
Daños a Bienes de Terceros	200.000.000		
Muerte o Lesiones a Personas	400.000.000		
Asistencia Jurídica en Proceso Penal	40.000.000		
Exceso	600.000.000		
AL VEHICULO POR DAÑOS			
PERDIDA TOTAL POR DAÑOS	28.590.000	10%	1 SMLMV
PERDIDA PARCIAL POR DAÑOS	28.590.000	10%	1 SMLMV
GASTOS TTE DAÑOS	1.200.000	0%	0 SMLMV
AL VEHICULO POR HURTO			
PERDIDA TOTAL POR HURTO	28.590.000	10%	1 SMLMV
PERDIDA PARCIAL POR HURTO	28.590.000	10%	1 SMLMV
GASTOS TTE HURTO	1.200.000	0%	0 SMLMV
ASISTENCIA GMAC		0	
ACCIDENTES PERSONALES AL CONDUCTOR	25.000.000		

Por lo anterior solicito al señor Juez declarar probada la presente excepción.

6. INEXISTENCIA DE SOLIDARIDAD FRENTE A SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

En sentido amplio, el hecho de que exista una póliza en la cual el asegurador ampare parte de la responsabilidad civil en que pueda incurrir el asegurado, no quiere decir que este sea responsable, ni mucho menos que sea SOLIDARIO en la obligación de indemnizar a los afectados; esto para aclarar que no debe el Despacho declarar solidariamente responsable a mi representada SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

Conforme a lo anterior, el asegurador bajo ninguna norma legal puede ser declarado solidariamente responsable con ocasión al aparente daño padecido, toda vez que ni en forma directa ni a través de algún dependiente, ejecutó un hecho generador de responsabilidad; el asegurador es solo el garante en torno al pago de la indemnización a la cual se condene como responsable al asegurado, pago que está supeditado al límite del valor asegurado, previo el descuento de deducible pactado.

7. IMPOSIBILIDAD JURIDICA PARA RECLAMAR DOBLE INDEMNIZACION POR LOS EVENTUALES PERJUICIOS QUE HAYA SUFRIDO EL DEMANDANTE CON OCASIÓN DEL ACCIDENTE DE TRANSITO A QUE ALUDEN LOS HECHOS DE LA DEMANDA.

Excepción que sustento bajo las siguientes razones:

En el hecho de probarse la existencia de algún perjuicio cuya indemnización se reclama con ocasión del accidente de tránsito, ella se encuentra cubierta por el Seguro Obligatorio de Daños Corporales

Causados a las Personas en Accidentes de Tránsito de que trata el Capítulo Tercero de la Parte Sexta del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y/o por el Sistema Integral de Seguridad Social.

En el evento de que la indemnización no haya sido cancelada a la fecha de la sentencia, deberá exigirse en primer término a la entidad aseguradora que hubiere expedido este tipo de seguro y/o la entidad de seguridad social. En caso de que el vehículo involucrado en el accidente no estuviere amparado con el seguro obligatorio, deberá demandar su pago al FOSYGA o a la entidad que lo sustituya o haga sus veces en ese momento.

De lo anterior se concluye que los demandantes solo pueden exigir por esta vía el pago de la diferencia entre el monto real del perjuicio efectivamente causado y probado dentro del presente proceso y el monto de la indemnización que por ley le corresponde al seguro obligatorio y/o al sistema de seguridad social.

Para una mayor ilustración, me permito transcribir a continuación las coberturas y cuantías del seguro obligatorio:

- (a) Gastos Médicos, Quirúrgicos, Farmacéuticos y Hospitalarios hasta un valor equivalente a 500 salarios mínimos legales diarios vigentes a la fecha del accidente.
- (b) Incapacidad permanente hasta un valor equivalente a 180 salarios mínimos legales diarios vigentes a la fecha del accidente.
- (c) Muerte de la víctima hasta un valor equivalente a 600 salarios mínimos legales diarios vigentes a la fecha del accidente.
- (d) Gastos funerarios hasta un valor de 150 salarios mínimos legales diarios vigentes también a la fecha del accidente.

La indemnización a cargo del sistema de seguridad social es proporcional al ingreso base de cotización del empleado al momento del respectivo evento.

De acuerdo con lo anteriormente narrado, es evidente que el señor hoy demandante fue atendido por el Seguro Obligatorio de Daños Corporales Causados a las Personas en Accidentes de Tránsito del vehículo en el cual se transportaba. Por lo que no pueden los actores solicitar una suma de dinero como daño emergente por los gastos en que incurrieron a raíz del accidente, si estos ya fueron cubiertos previamente por dicho seguro obligatorio.

Por esa razón, solicito a este Despacho declarar prospera la excepción propuesta.

8. AUSENCIA DE PRUEBA DEL PRESUNTO DAÑO Y SU CUANTIA.

Como lo afirma el Dr. Juan Carlos Henao, en su libro "El daño", no basta, entonces, que en la demanda se hagan afirmaciones sobre la existencia del daño, porque *"el demandante no puede limitarse, si quiere sacar adelante su pretensión, a hacer afirmaciones sin respaldo probatorio"*, que por demás no pueden ser valoradas *"como si se tratara de hechos notorios o presumibles, y no de situaciones cuya comprobación, por mandato legal, le correspondía al demandante."*

En relación con el lucro cesante solicitado por la parte actora, me permito hacer la siguiente aclaración:

El lucro cesante, al tratarse de un perjuicio patrimonial, el mismo debe acreditarse mediante documentos idóneos que demuestren los ingresos del demandante.

Manifiesta el apoderado de la demandante, que este despacho debe presumir que la actora devengaba la suma de dinero mensual de un salario mínimo para el momento de los hechos, y que dejo de laboral, los cuales, según su cuantificación obedece a un lucro cesante de \$225.815.562. Debe aclararse al despacho que no existe prueba del supuesto ingreso aducido y que el mismo no puede ser objeto de presunción como erróneamente lo pretende el apoderado de la demandante, de igual forma en su cálculo, establece una Pérdida de Capacidad Laboral de 100%, sin tener un documento idóneo para acreditar dicho porcentaje de PCL, por lo tanto no se puede tener en cuenta dicha liquidación que se allega con la demanda.

Llama la atención, lo manifestado por la señora demandante en la entrevista de fecha 26 de septiembre de 2014 realizada por la policía judicial dentro de la investigación penal 230016001358201400225, en donde manifiesta que no laboraba, que no percibía ingresos económicos que se dedica al cuidado de unos nietos que están en la vereda piñalito donde ella vive.

los hechos manifestando tiempo modo y lugar de como sucedieron los hechos con usted **CONTESTADO.** Yo venía del Municipio de Planeta Rica en un taxi, porque iba para donde el medico a una cita con el Ginecólogo y cuando íbamos por la parte de atrás del Hospital San Gerónimo de Montería, le digo al señor del taxi que pare y me deje aquí, por estos lados, cuando yo me bajo del carro miro para todos lados para ver que no venga ningún carro o moto, al ver que no pasaba ningún carro ni moto, voy a pasar la calle, es lo único que yo recuerdo, y hasta hora lo único que yo sé, es que estoy con un caminador que me dio la clínica traumas y fracturas, sé que me accidente porque como a la media noche de ese día, me levanto y me veo que estoy en una clínica acostada en una camilla, que no me podía mover, al verme así pregunto que me paso y porque estoy aquí en esta clínica, cuando yo dije eso me cuentan mi sobrino Luis Galindo que estaba en la clínica cuando yo despierto, me dice que me había accidentado por los lados del Hospital San Gerónimo y que me había llevado por delante un carro, pero no me dijo quién es la persona que iba manejando ese carro, me duele verme así porque yo soy una persona que está sola y que nadie me da a mí para yo sobre vivir, no sé qué voy hacer si no tengo formas de cómo trabajar para poder sobre vivir, es mas en estos momentos me encuentro arrimada en donde mi hermana Lorenza Causil en el Barrio 22 de Agosto de Planeta Rica, poniéndole más carga a mi hermana, en su casa, y a hora no se quien cuidara a mis dos nietos que están en la vereda piñalito donde yo vivo. **PREGUNTADO.** Tiene algo más que decir a la presente diligencia judicial **CONTESTO.** sí quien me va ayudar con el cuidado mío y de mis nietos sabiendo que yo era la persona que le daba de comer a mis nietos y yo.

En virtud de lo anterior, solicito al despacho no reconocer suma alguna por concepto de lucro cesante.

9. TASACION EXCESIVA DE LOS PERJUICIOS MORALES.

Las acciones indemnizatorias no pueden constituirse en la manera en que los demandantes deriven un provecho indebido; el afectado en términos generales tiene derecho, si demuestra la responsabilidad civil, a que se indemnice el perjuicio causado y solo ese perjuicio.

Con relación a la indemnización pretendida por la parte demandante con ocasión los perjuicios morales, ha manifestado la Corte Constitucional en sentencia T-212 de 2012 lo siguiente:

“En síntesis los perjuicios morales son daños que pueden ser reconocidos por el juez administrativo y cuyo pago puede ser ordenado siempre que los mismos se encuentren debidamente probados. No basta con demostrar algún tipo de dolor o de afectación, es preciso probar que la afectación fue intensa. Así, demostrar detrimentos patrimoniales, incluso deterioro en la casa de habitación, no implica comprobar la existencia de perjuicios morales. Tampoco es suficiente demostrar situación contextuales que evidencien los problemas vividos, pero sin contar con prueba alguna de los perjuicios morales en sí mismos considerados.”

La discrecionalidad judicial en materia de perjuicios morales no es arbitrariedad o mero pálpito o intuición judicial. El ejercicio de la discrecionalidad debe tener en cuenta a) las condiciones particulares de la víctima y b) la gravedad de la lesión. En cualquier caso, la decisión de definición de los perjuicios morales deben tener en cuenta los principios de equidad, razonabilidad y reparación integral”.

Así las cosas, la parte que alega la existencia de un daño deberá asumir la carga probatoria para demostrar en el trámite del proceso la existencia del mismo, a efectos de convencer al juez de la procedencia de los mismos.

Sin embargo, si se analiza la presente demanda, se evidencia que la parte actora solo se limita a señalar la existencia de los perjuicios morales sin allegar ningún tipo de elemento probatorio del cual se puede corroborar que efectivamente los demandantes hayan sufrido algún tipo de daño con ocasión del accidente que dio origen a la presente demanda.

En relación con la cuantía del daño: la jurisprudencia nacional ha concluido que la misma debe ser definida a justo criterio del juez, quien evalúa caso por caso, ya que a este respecto no existen criterios ni límites legales.

Con el fin de evitar que las condenas por daño moral sean excesivas y para prevenir que las mismas se conviertan en fuente de enriquecimiento sin justa causa para quienes sufrieron tal clase de daños.

En el expediente No. 6492 de 17 de agosto de 2001, la Corte Suprema de Justicia fijó dicho tope en la suma de \$10.000.000. En la demanda los actores solicitan condenar al demandado por concepto de daño moral bajo pretensiones que exceden el tope fijado por la Corte Suprema en el año 2001.

En ese sentido, conforme a lo anteriormente narrado, se solicita al señor juez que en caso de acoger la pretensión de condena por daños morales, verifique no exceder el límite fijado por la Corte Suprema de Justicia que se encuentre vigente para el momento del fallo.

En lo que corresponde a los perjuicios de orden moral, debe respetarse que la prueba de este es necesaria y que evidentemente existe la causación de este, pues no se puede caer en el error de objetivamente reconocer el perjuicio sin estudiar si es viable o no la existencia del mismo, pues a pesar de todo es necesario probar lo que corresponde a dicho perjuicio.

De acuerdo con lo anteriormente expresado y según el libro de Tratado de Responsabilidad Civil, Tomo II del profesor Javier Tamayo Jaramillo, este manifestó que los daños morales no son más que perjuicios derivados del daño a un bien extrapatrimonial, por lo que comete un error la apoderada de la parte demandante al solicitar el acápite de pretensiones que se condene a mi representada al pago de suma alguna por perjuicios morales al no tener sentido jurídico ni factico.

En lo que corresponde a los PERJUICIOS MORALES, debe respetarse que la prueba de estos es necesaria y que evidentemente existe dicha causación, pues no se puede caer en el error de objetivamente reconocer el perjuicio sin estudiar si es viable o no la existencia de los mismos, pues a pesar de todo es necesario probar lo que corresponde a dichos perjuicios.

Con respecto a daño moral, el Consejo de Estado, ha manifestado que *“el concepto se encuentra compuesto por el dolor, la aflicción y en general los sentimientos de desesperación, congoja, desasosiego, temor, zozobra, etc., que invaden a la víctima directa o indirecta de un daño antijurídico, individual o colectivo.”*

Así las cosas, en cuanto a los perjuicios morales que pretende la parte demandante le sean indemnizados, es menester indicar al despacho que en lo concerniente a la indemnización por daño moral pretendido por los demandantes, tenemos que la función del daño moral es satisfactoria y no reparatoria del daño, ya que cumple con resarcir el mismo de manera netamente sentimental o moral,

de algo que ya no se puede volver a tener; así mismo, debe observarse la gravedad del daño para que la reparación sea proporcional al mismo sufrido por las víctima (s). Menciona la Corte Constitucional en sentencia T - 212 de 2012 lo siguiente:

“Así entonces, es claro que el arbitrio judicial, se configura como único sistema para realizar la tasación de los perjuicios morales y que es este medio utilizado para definir las cuantías indemnizatorias reconocidas a los actores.”

El Consejo de Estado, en documento ordenado mediante Acta No. 23 del 25 de septiembre de 2013, con el fin de recopilar la línea jurisprudencial y establecer criterios unificados para la reparación de los perjuicios inmateriales, estableció lo siguiente:

“Para el efecto se fija como referente en la liquidación del perjuicio moral, en los eventos de lesiones, la valoración de la gravedad o levedad de la lesión reportada por la víctima. Su manejo se ha dividido en seis (6) rangos.

Deberá verificarse la gravedad o levedad de la lesión causada a la víctima directa, la que determinará el monto indemnizatorio en salarios mínimos. Para las víctimas indirectas se asignará un porcentaje de acuerdo con el nivel de relación en que éstas se hallen respecto del lesionado, conforme al cuadro.

La gravedad o levedad de la lesión y los correspondientes niveles se determinarán y motivarán de conformidad con lo probado en el proceso”.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la función del daño moral es satisfactoria y no reparatoria del daño, ya que cumple con resarcir el mismo de manera netamente sentimental o moral, de algo que ya no se puede volver a tener; así mismo, debe observarse la gravedad del daño para que la reparación sea proporcional al mismo sufrido por las víctimas.

Es menester resaltar que, al incoar el respectivo libelo, el actor realiza el estimativo del perjuicio irrogado bajo la gravedad de juramento; de tal suerte que, ante una tasación excesiva del perjuicio, las sanciones procesales se hacen evidentes. Ante la tasación excesiva del perjuicio debe darse plena aplicación al artículo 206 del Código General del Proceso.

“Si la cantidad estimada excediere en el cincuenta por ciento (50%) a la que resulte probada, se condenará a quien hizo el juramento estimatorio a pagar al Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, una suma equivalente al diez por ciento (10%) de la diferencia entre la cantidad estimada y la probada.”

En sentencia STC11870-2016, Magistrado ponente Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo de fecha 25 de agosto de 2016 proferida por la Corte Suprema de Justicia estableció lo siguiente en relación con la falta de prueba de las pretensiones solicitadas:

“En lo tocante con la sanción impuesta con fundamento en el artículo 206 del Código General del Proceso, toda vez que fueron negados los demás daños patrimoniales por ausencia de probanzas, el fallador explicó que:

(...) cuando se nieguen las pretensiones por falta de demostración de los perjuicios, deberá imponerse sanción equivalente al cinco por ciento (5%) del valor pretendido en la demanda de aquellas que fueron desestimadas, la cual, de acuerdo con la sentencia C-157 de 2013 está condicionada a la no demostración de los perjuicios “por el obrar descuidado, negligente y ligero de la parte sobre la cual recae, valga decir, por su obrar culpable, al punto de que en el proceso no se logra establecer ni la existencia ni la cuantía de los perjuicios, aunque sea posible que sí hayan existido en

la realidad, de esta situación deben seguirse consecuencias para la parte responsable (...).

Siendo que en este caso, las pretensiones 2ª, 3ª, 4ª, 5ª y 7ª que ascienden a \$74.000.000.00 pedida como perjuicios fue negada, debido a que los demandantes no desplegaron una actividad probatoria destinada al acopio de elementos persuasivos que sirvieran al propósito de demostrar el daño y los perjuicios causados, habida cuenta que su actuación, en ese aspecto, se limitó a presentar el juramento estimatorio y al dictamen pericial, sin acudir a otro medio de convicción, no hay como decir, entonces, que la sanción que viene de anunciarse, es improcedente.

De suerte que las reflexiones esgrimidas por la sede judicial criticada no se muestran antojadizas, caprichosas o subjetivas, con independencia de que se compartan, descartándose la presencia de una vía de hecho, de manera que el reclamo de los peticionarios no encuentra recibo en esta sede excepcional, ya que, en rigor, lo que se plantea es una diferencia de criterio acerca de la manera como el juez natural decidió el punto atañadero a los daños materiales y a la sanción del artículo 206 de la Ley 1564 de 2012, en cuyo caso tal labor no puede ser desaprobada de plano o calificada de absurda o arbitraria.”¹

10. ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA

Un principio general del derecho es el enriquecimiento sin causa el cual a la luz del presente proceso se encuentra relacionado con el artículo 1088 del C. de Co. el cual consagra el principio de la indemnización. Lo anterior para poner de presente que no existe una causa para el cobro de las pretensiones de la demanda, pues por parte de la aseguradora no existe obligación de pagar monto alguno por la indemnización que aduce la demandante pues este valor no tiene una causa suficiente de donde se pueda deducir que existe obligación por parte de la aseguradora para el pago.

11. CUALESQUIERA OTRAS EXCEPCIONES DE FONDO QUE LLEGAREN A PROBARSE Y QUE TENGAN COMO FUNDAMENTO LA LEY O EL CONTRATO DE SEGURO RECOGIDO EN LA POLIZA INVOCADA COMO FUNDAMENTO EN EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA, INCLUIDA LA DE PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE SEGURO, SIN QUE IMPLIQUE RECONOCIMIENTO ALGUNO DE RESPONSABILIDAD POR PARTE DE MI PROCURADA.

PRUEBAS

Para que se declaren probadas las excepciones propuestas en este escrito solicito que en la oportunidad procesal correspondiente se decreten, tengan y practiquen como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES

Las que obran en el expediente, siempre que favorezcan a mi representado.

- Caratula de la POLIZA DE SEGURO DE AUTO NO. 6693588-3 SEGURO DE AUTOMOVILES POLIZA DE SEGURO DE AUTO Y RECIBO DE PRIMA PRODUCTO GMAC
- Condiciones generales de la POLIZA DE SEGURO DE AUTO NO. 6693588-3 SEGURO DE AUTOMOVILES POLIZA DE SEGURO DE AUTO Y RECIBO DE PRIMA PRODUCTO GMAC.
- Informe Policial de Accidente de Tránsito No. 000096504
- Entrevista rendida por la demandante ante policía judicial dentro de la investigación penal SPOA 230016001358201400224

¹ Sentencia STC11870-2016, Magistrado ponente Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo de fecha 25 de agosto de 2016 proferida por la Corte Suprema de Justicia.

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito que se cite a la señora **AYDEE DEL SOCORRO CAUSIL CORDERO** para que absuelvan el interrogatorio de partes que les formulare sobre los hechos de la demanda. Dicho interrogatorio se hará en forma verbal o escrita en sobre cerrado que haré llegar al despacho en su oportunidad. El demandante podrá ser citado en el domicilio que aparece en el acápite de notificaciones del escrito de demanda.

PRUEBA TRASLADA

Solicito muy respetuosamente a su señoría se ordene a la FISCALIA GENERAL DE LA NACION – FISCALIA SEGUNDA LOCAL DE LA UNIDAD DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES DE MONTERIA, trasladar todo el expediente SPOA 230016001358201400224, donde aparece como víctima la señora AYDEE DEL SOCORRO CAUSIL CORDERO identificada con la C.C. No. 26024629 y como investigado el adolescente JAVIER IGNACIO GHISAYS MIENTES T.I. No 99080213561, y de igual forma certificar el estado actual de la investigación.

ANEXOS

- Poder especial otorgado al suscrito.
- Certificado de existencia y representación legal de la compañía.

NOTIFICACIONES

- La demandante en la dirección mencionada en la demanda.
- Mi representada podrá ser notificada físicamente en la Carrera 51B No 84 - 155 de la ciudad de Barranquilla y electrónicamente al correo notificacionesjudiciales@sura.com.co.
- El suscrito apoderado, podrá ser notificado físicamente en su despacho o en la Carrera 58 No. 70 – 110 Of. A2 de la ciudad de Barranquilla y electrónicamente al correo agomez@ompabogados.com

Del Señor Juez, atentamente,



ALEXANDER GOMEZ PEREZ
C.C No. 1.129.566.574 de Barranquilla
T.P. No. 185.144 del C.S.J.
SURA407 HAAF

SEGURO DE AUTOMÓVILES
PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOS Y RECIBO DE PRIMA
PRODUCTO GMAC



Número del Crédito	Póliza	Documento	Ofic. Radic.	Referencia de Pago
990297	6693588-3	53696540	2653	04053696540

INFORMACIÓN DEL TOMADOR

NIT	Nombres y Apellidos		
8600293968	G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO		
Dirección	Ciudad	Teléfono	
CL 98 # 22 64 PISO 1	BOGOTA D.C.	6380900	

INFORMACIÓN DEL ASEGURADO

CEDULA	Nombres y Apellidos
50934878	CONSUELO JOHANNA MIENTES GONZALEZ //CLL 15B#14-75 APT 102 MONTERIA CEL 3016656887

INFORMACIÓN DE BENEFICIARIOS

NIT	Nombres y Apellidos
8600293968	G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO

INFORMACIÓN BÁSICA DE LA PÓLIZA

Placa	Marca - Tipo - Características	Código Fasecolda	Modelo	Clase de Vehículo	
MGZ999	CHEVROLET SPARK [3] GT [M300] MT 1200CC 5P L	01601274	2014	AUTOMOVIL	
Riesgo	Servicio	Motor	Chasis o Serie	Departamento Circulación	% Bonificación
1	PARTICULAR	B12D1118232KD3	9GAMF48D9EB045927	MONTERIA	0,00

COBERTURAS CONTRATADAS	VALOR LÍMITE O SUMA ASEGURADA	DEDUCIBLE	VALOR MÍN. DEDUCIBLE
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL		0%	0 SMLMV
Daños a Bienes de Terceros	200.000.000		
Muerte o Lesiones a Personas	400.000.000		
Asistencia Jurídica en Proceso Penal	40.000.000		
Exceso	600.000.000		
AL VEHICULO POR DAÑOS			
PERDIDA TOTAL POR DAÑOS	28.590.000	10%	1 SMLMV
PERDIDA PARCIAL POR DAÑOS	28.590.000	10%	1 SMLMV
GASTOS TTE DAÑOS	1.200.000	0%	0 SMLMV
AL VEHICULO POR HURTO			
PERDIDA TOTAL POR HURTO	28.590.000	10%	1 SMLMV
PERDIDA PARCIAL POR HURTO	28.590.000	10%	1 SMLMV
GASTOS TTE HURTO	1.200.000	0%	0 SMLMV
ASISTENCIA GMAC		0	
ACCIDENTES PERSONALES AL CONDUCTOR	25.000.000		

NOTA:SMLDV = Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes.

NOTA:SMLMV = Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.

VIGENCIA DEL SEGURO			VIGENCIA DEL MOVIMIENTO			FECHA DE EXPEDICIÓN	VALOR PRIMA SIN IVA	VALOR IMPUESTOS (IVA)	TOTAL A PAGAR
Días	Desde	Hasta	Días	Desde	Hasta				
365	08-ABR-2014	08-ABR-2015	365	08-ABR-2014	08-ABR-2015	16 DE OCTUBRE DE 2014	\$0	\$0	\$0

Documento de: **CAMBIO DE PLACA**

Textos y Aclaraciones:

LA PÉRDIDA PARCIAL DAÑOS Y TOTAL DAÑOS CUBRE LOS DAÑOS AL VEHÍCULO POR CAUSA DIRECTA O INDIRECTA DE EVENTOS DE LA NATURALEZA.

ACTUALIZACION PLACA

PARTICIPACIÓN DE ASESORES

Código	Nombres del Asesor	Oficina	Compañía	Categoría	% Participación	Valor Prima
5677	DELIMA MARSH S.A. LOS CORREDORES DE SEGUROS	2432	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.	CORREDORES	100,00	0

SEGURO DE AUTOMÓVILES
 PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOS Y RECIBO DE PRIMA
 PRODUCTO GMAC



Número del Crédito	Póliza	Documento	Ofic. Radic.	Referencia de Pago
990297	6693588-3	53696540	2653	04053696540

Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y Número de la Entidad	Tipo de Documento	Ramo al cual pertenece	Identificación de la Proforma
01 - 07 - 2012	13 - 18	P	03	F-01-40-173



Firma Autorizada

Recibí [Firma Cajero o Cobrador Autorizado]

IMPORTANTE : Este documento sólo es valido como recibo de prima, si está firmado por un cajero o cobrador autorizado por SURAMERICANA. Si se entrega a cambio de un cheque, la prima sólo será abonada al recibir SURAMERICANA su valor.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



SEGUROS DE AUTOS

Plan Gama Alta Agrícola

Plan Tarifa por Marcas Agrícola

Plan Tasa Única Agrícola

Plan Tradicional Agrícola

Plan Multiplicar Agrícola

INDICE

CONDICIONES GENERALES 3

1. Amparos 3

2. Exclusiones 3

3. Cláusula de garantía 7

4. Definiciones y condiciones de cada uno de los amparos 8

5. Suma asegurada para los amparos de perdida total por daños, perdida total y parcial por hurto y límite de responsabilidad para el amparo de perdida parcial por daños 16

6. Obligaciones del asegurado en caso de siniestro 16

7. Indemnizaciones 17

8. Deducibles 19

9. Bonificaciones 19

10. Clausula de recuperaciones 19

11. Coexistencia de seguros 20

12. Terminacion del contrato 20

13. Revocacion unilateral del contrato 20

14. Notificaciones..... 21

15. Jurisdiccion territorial 21

16. Domicilio 21

17. Autorizacion informacion:..... 21

ANEXO DE ASISTENCIA PREMIUM PARA PLANES MARCA AGRICOLA 22

1. Objeto del anexo 22

2. Definiciones 22

3. Ámbito territorial 22

4. Asistencia a personas con el vehículo asegurado 23

5. Coberturas al vehículo 24

6. Exclusiones 28

7. Revocación 30

8. Limite de responsabilidad..... 30

9. Obligaciones del asegurado..... 30

10. Anexo para vehículos que remolquen vehículos sin fuerza propia (remolques y similares) 31

11. Procedimiento para la atención de reclamos 31

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Campo	1	2	3	4	5
Descripción	Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y número de la entidad	Tipo de Identificación Interna	Ramo al cual pertenece	Documento de la Proforma
Formato	01/06/2009	13 -18	P	03	F-01-40-173

CONDICIONES GENERALES

PARA INFORMACION DEL TOMADOR, ASEGURADO Y BENEFICIARIO, A CONTINUACION SE PRESENTAN EN CARACTERES DESTACADOS Y CON EL OBJETO DE DAR CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 184 NUMERAL 2, LITERAL C) DEL ESTATUTO ORGANICO DEL SISTEMA FINANCIERO (E.O.S.F), Y DEMAS NORMAS CONCORDANTES, LOS AMPAROS DEL CONTRATO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LAS ESTIPULACIONES GENERALES, Y LAS EXCLUSIONES DEL SEGURO.

1. AMPAROS

CON SUJECION A LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES ESTABLECIDAS EN LA CARATULA DE LA PRESENTE POLIZA A LA INSPECCION FISICA DEL VEHICULO, ASI COMO EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES QUE EL TOMADOR, ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO HAN HECHO EN LA SOLICITUD Y A LA INFORMACION CONTENIDA EN LOS DEMAS DOCUMENTOS SUMINISTRADOS POR ELLOS MISMOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LAS COBERTURAS, LOS CUALES SE INCORPORAN Y FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO PARA TODOS LOS EFECTOS, SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., EN ADELANTE SURAMERICANA, CUBRE DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA POLIZA, LOS SIGUIENTES RIESGOS;

1.1 AMPARO BASICO:

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

1.2. AMPAROS OPCIONALES

1.2.1. PERDIDA TOTAL POR DAÑOS

1.2.2. PERDIDA PARCIAL POR DAÑOS

1.2.3. PERDIDA TOTAL POR HURTO O HURTO CALIFICADO

1.2.4. PERDIDA PARCIAL POR HURTO O HURTO CALIFICADO

1.2.5. GASTOS DE TRANSPORTE POR PERDIDAS TOTALES

1.2.6. TEMBLOR, TERREMOTO O ERUPCION VOLCANICA

1.2.7. GASTOS DE GRUA, TRANSPORTE Y PROTECCION DEL VEHICULO ACCIDENTADO.

1.2.8. ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESO PENAL, CIVIL Y AUDIENCIAS DE CONCILIACION.

1.2.9. AMPARO PATRIMONIAL

1.2.10. VEHICULO DE REEMPLAZO

1.2.11. ASISTENCIA PREMIUM

2. EXCLUSIONES

2.1 EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL NO CUBRE LOS DAÑOS Y/O PERJUICIOS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR:

2.1.1. MUERTE O LESIONES A OCUPANTES DEL VEHICULO ASEGURADO, CUANDO ESTE SEA DE SERVICIO PUBLICO.

- 2.1.2. MUERTE O LESIONES A OCUPANTES DEL VEHICULO ASEGURADO, CUANDO SIENDO PARTICULAR ESTUVIERE DESTINADO AL SERVICIO FUNERARIO, ESCOLAR O CUALQUIER TIPO DE TRANSPORTE REMUNERADO.
- 2.1.3. MUERTE O LESIONES A OCUPANTES DEL VEHICULO ASEGURADO, CUANDO SE DESTINE A UN SERVICIO DIFERENTE AL ESTIPULADO EN LA CARATULA DE LA POLIZA.
- 2.1.4. MUERTE, LESIONES O DAÑOS CAUSADOS POR LA CARGA TRANSPORTADA CUANDO EL VEHICULO ASEGURADO NO SE ENCUENTRE EN MOVIMIENTO.
- 2.1.5. MUERTE O LESIONES A PERSONAS QUE EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE SE ENCUENTREN REPARANDO O ATENDIENDO EL MANTENIMIENTO O SERVICIO DEL VEHICULO ASEGURADO.
- 2.1.6. MUERTE O LESIONES CAUSADAS EN EL ACCIDENTE AL CONDUCTOR, AL ASEGURADO, AL CONYUGE O COMPAÑERO(A) PERMANENTE, O A LOS PARIENTES DEL ASEGURADO HASTA EL SEGUNDO GRADO DE CONSANGUINIDAD O AFINIDAD.
- 2.1.7. DAÑOS CAUSADOS CON EL VEHICULO ASEGURADO A COSAS TRANSPORTADAS EN EL, Y/O A BIENES SOBRE LOS CUALES EL ASEGURADO, SU CONYUGE, COMPAÑERO(A) PERMANENTE O SUS PARIENTES HASTA EL SEGUNDO GRADO DE CONSANGUINIDAD O AFINIDAD TENGAN LA PROPIEDAD, POSESION O TENENCIA.
- 2.1.8. MUERTE, LESIONES O DAÑOS QUE EL ASEGURADO O CONDUCTOR CAUSE CON EL VEHICULO VOLUNTARIA E INTENCIONALMENTE A TERCEROS O A COSAS AJENAS AL VEHICULO MISMO.
- 2.1.9. DAÑOS A PUENTES, CARRETERAS, CAMINOS, VIADUCTOS, SEÑALES DE TRANSITO, SEMAFOROS O BASCULAS PARA VEHICULOS, CAUSADOS POR VIBRACIONES, PESO, ALTURA O ANCHURA DEL VEHICULO.
- 2.1.10. LA RESPONSABILIDAD QUE SE GENERE PARA EL ASEGURADO POR MUERTE, LESIONES O DAÑOS CAUSADOS CUANDO EL VEHICULO SEA CONDUCIDO POR PERSONAS NO AUTORIZADAS.
- 2.1.11. LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL ACEPTADA MEDIANTE UNA TRANSACCION O CONCILIACION HECHA POR EL ASEGURADO SIN PREVIO CONSENTIMIENTO ESCRITO DE SURAMERICANA.
- 2.1.12. LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL RESULTANTE DE UN FALLO ADMINISTRATIVO O JUDICIAL, DECRETADA POR UNA AUTORIDAD COMPETENTE, EN UN PROCESO QUE NO HAYA SIDO AVISADO A SURAMERICANA O EN UN PROCESO EN QUE EL ASEGURADO NO HAYA COMPARECIDO POR SI MISMO O MEDIANTE APODERADO.
- 2.1.13. LAS COSTAS Y GASTOS DEL PROCESO JUDICIAL, CUANDO EL ASEGURADO LO AFRONTE CONTRA ORDEN EXPRESA DE SURAMERICANA, Y CUANDO LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROVENGA DE DOLO O ESTE EXPRESAMENTE EXCLUIDA DE LA POLIZA.
- 2.1.14. LUCRO CESANTE SUFRIDO POR EL TERCERO DAMNIFICADO.
- 2.1.15. MUERTE, LESIONES O DAÑOS CAUSADOS POR LA CARGA TRANSPORTADA EN EL VEHICULO ASEGURADO CUANDO ESTA CONSISTE EN MERCANCIAS AZAROSAS, INFLAMABLES O EXPLOSIVAS, ESTANDO O NO EL VEHICULO EN MOVIMIENTO.
- 2.1.16. MUERTE, LESIONES O DAÑOS CAUSADOS CUANDO EL VEHICULO ASEGURADO SEA USADO, APREHENDIDO, EMBARGADO, DECOMISADO O DECRETADA LA EXTINCION DE DOMINIO POR CUALQUIER AUTORIDAD COMPETENTE O ACTO DE AUTORIDAD.
- 2.1.17. MUERTE, LESIONES O DAÑOS CAUSADOS CUANDO EL VEHICULO SE HAYA SOBRECARGADO O SE EMPLEE PARA UN USO DISTINTO AL ESTIPULADO EN ESTA

POLIZA, O SE DESTINE A LA ENSEÑANZA DE CONDUCCION, O PARTICIPE EN COMPETENCIA O ENTRENAMIENTO AUTOMOVILISTICO DE CUALQUIER INDOLE, O CUANDO REMOLQUE O SEA REMOLCADO POR OTRO VEHICULO, EN CONDICIONES QUE CONFIGUREN VIOLACION A LOS PRECEPTOS LEGALES O REGLAMENTARIOS DE TRANSITO.

2.1.18. MUERTE O LESIONES A UNA O VARIAS PERSONAS QUE HAYAN SIDO O SEAN MIEMBROS DE UNA COMUNIDAD O ASOCIACION O FORMEN PARTE INTEGRANTE DE UNA PERSONA JURIDICA, CUANDO SEA LA COMUNIDAD, ASOCIACION O PERSONA JURIDICA QUIEN RECLAME LA INDEMNIZACION.

2.2. EXCLUSIONES APLICABLES A LOS AMPAROS DE PERDIDA TOTAL O PARCIAL POR DAÑOS O POR HURTO O HURTO CALIFICADO

ESTE SEGURO NO CUBRE LAS PERDIDAS Y/O DAÑOS CAUSADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE AL VEHICULO ASEGURADO, POR:

2.2.1. DAÑOS ELECTRICOS, MECANICOS O FALLAS DEL VEHICULO ASEGURADO DEBIDO AL USO O AL DESGASTE NATURAL DEL MISMO, O A LAS DEFICIENCIAS DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO O LUBRICACION. SIN EMBARGO, ESTARAN AMPARADAS POR LA PRESENTE POLIZA, LAS PERDIDAS O DAÑOS CONSECUCIONALES QUE SUFRA EL VEHICULO ASEGURADO, CUANDO COMO CONSECUENCIA DE LOS DAÑOS EXCLUIDOS EN ESTE NUMERAL, EL VEHICULO SE HA VOLCADO, CHOCADO O INCENDIADO.

2.2.2. HABER PUESTO EL VEHICULO ASEGURADO EN MARCHA DESPUES DE OCURRIDO EL ACCIDENTE, SIN QUE SE HUBIEREN EFECTUADO ANTES LAS REPARACIONES TECNICAS PROVISIONALES NECESARIAS.

2.2.3. ANOMALIAS, DEFECTOS O DAÑOS QUE PRESENTE EL VEHICULO ASEGURADO AL MOMENTO DE LA INSPECCION REALIZADA POR SURAMERICANA AL CONTRATAR ESTE SEGURO.

2.2.4. LAS PERDIDAS O DAÑOS CUANDO LA REPOTENCIACION Y/O TRANSFORMACION DEL VEHICULO NO HAN CUMPLIDO LAS EXIGENCIAS LEGALES Y TECNICAS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE, O DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, SEAN ESTOS HECHOS CONOCIDOS O NO POR EL TOMADOR, Y/O ASEGURADO, Y/O BENEFICIARIO.

2.2.5. HABER SIDO TRANSPORTADO EL VEHICULO ASEGURADO EN GRUA O EN CUALQUIER OTRO VEHICULO DE TRANSPORTE DE CARGA, SIN AUTORIZACION EXPRESA DE SURAMERICANA.

2.2.6. EL HURTO DE USO, EL HURTO ENTRE CONDUEÑOS, EL HURTO AGRAVADO POR LA CONFIANZA Y EL ABUSO DE CONFIANZA.

2.2.7. HURTO DE PARTES DEL VEHICULO OCURRIDO DESPUES DE UN ACCIDENTE, SALVO QUE EL CONDUCTOR DEL VEHICULO ASEGURADO, FALLEZCA O SUFRA LESIONES PERSONALES DE GRAVEDAD, QUE OBLIGUEN AL ABANDONO DEL VEHICULO.

2.2.8. HURTO O SUS TENTATIVAS, CUANDO NO HAYA SIDO CONTRATADA LA COBERTURA DE PERDIDA TOTAL O PARCIAL POR HURTO O HURTO CALIFICADO.

2.3. EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS DE ESTA POLIZA

NINGUNO DE LOS AMPAROS DE ESTA POLIZA OPERA EN LOS SIGUIENTES CASOS:

2.3.1. CUANDO EL VEHICULO ASEGURADO O LAS AUTOPARTES NECESARIAS PARA SU FUNCIONAMIENTO NO HAN INGRESADO AL PAIS EN FORMA LEGAL, NO HAN SIDO NACIONALIZADAS CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES O NO HA SIDO MATRICULADO DE ACUERDO CON LAS NORMAS DE TRANSITO, O HAN SIDO

OBJETO MATERIAL DE UN ILICITO, ASI COMO TAMPOCO CUANDO LOS DOCUMENTOS APORTADOS A SURAMERICANA PARA INSPECCIONAR O ASEGURAR EL VEHICULO SEAN ILEGALES O HAYAN SIDO ADULTERADOS TOTAL O PARCIALMENTE, SEAN ESTOS HECHOS CONOCIDOS O NO POR EL TOMADOR, Y/O ASEGURADO, Y/O BENEFICIARIO.

- 2.3.2. CUANDO SE TRANSPORTEN MERCANCIAS AZAROSAS, INFLAMABLES O EXPLOSIVAS, SIN LA PREVIA NOTIFICACION Y LA CORRESPONDIENTE AUTORIZACION POR ESCRITO DE SURAMERICANA.
- 2.3.3. PERDIDAS O DAÑOS CUANDO EL VEHICULO ASEGURADO ANTES Y/O DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA SE ENCUENTRE INMOVILIZADO O RETENIDO POR DECISION DE AUTORIDAD COMPETENTE, SE ENCUENTRE EN PODER DE UN SECUESTRE JUDICIAL, SEA USADO, APREHENDIDO, EMBARGADO DECOMISADO O DECRETADA LA EXTINCION DE DOMINIO POR CUALQUIER ACTO DE AUTORIDAD, SEA UNA CIRCUNSTANCIA CONOCIDA O NO POR EL TOMADOR Y/O ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO.
- 2.3.4. CUANDO EL VEHICULO SE HAYA SOBRECARGADO, SE ENCUENTRE CON CARGA CUYO PESO SEA SUPERIOR AL AUTORIZADO, O SE EMPLEE PARA USO DISTINTO AL ESTIPULADO EN LA POLIZA, O SE DESTINE A LA ENSEÑANZA DE CONDUCCION O PARTICIPE EN COMPETENCIA O ENTRENAMIENTO AUTOMOVILISTICO DE CUALQUIER INDOLE O CUANDO REMOLQUE OTRO VEHICULO.
- 2.3.5. CUANDO EL VEHICULO ASEGURADO SEA DADO EN ALQUILER O ARRENDAMIENTO O LA TITULARIDAD DEL MISMO HAYA SIDO TRANSFERIDA POR ACTO ENTRE VIVOS ESTO ES MEDIANTE CONTRATO DE COMPRAVENTA SEA QUE ESTE CONSTE O NO POR ESCRITO E INDEPENDIENTEMENTE DE QUE DICHA TRANSFERENCIA HAYA SIDO O NO INSCRITA ANTE EL REGISTRO NACIONAL AUTOMOTOR O ANTE EL FUNCIONARIO Y ENTIDAD QUE DETERMINE LA LEY.
- 2.3.6. LOS PERJUICIOS MORALES SUFRIDOS POR EL ASEGURADO Y EL LUCRO CESANTE DERIVADOS DE CUALQUIERA DE LOS EVENTOS AMPARADOS EN LA PRESENTE POLIZA.
- 2.3.7. EN CASO DE CULPA GRAVE DEL CONDUCTOR, O CUANDO ESTE DESATIENDA LAS SEÑALES REGLAMENTARIAS DE TRANSITO, O NO ACATE LA SEÑAL ROJA DE LOS SEMAFOROS, CONDUZCA A UNA VELOCIDAD QUE NO SEA LA PERMITIDA. CAREZCA DE LICENCIA VIGENTE PARA CONDUCIR VEHICULOS DE LA CLASE Y CONDICIONES ESTIPULADAS EN LA PRESENTE POLIZA. ESTA EXCLUSION NO SE APLICARA A LAS PERDIDAS QUE SE PRODUZCAN BAJO EL AMPARO DE PERDIDA TOTAL O PARCIAL POR HURTO O HURTO CALIFICADO, SALVO CUANDO SE HA CONTRATADO LA COBERTURA ADICIONAL DE AMPARO PATRIMONIAL, CASO EN EL CUAL LA PRESENTE EXCLUSION NO APLICA.
- 2.3.8. CUANDO EL CONDUCTOR DEL VEHICULO ASEGURADO SE ENCUENTRE BAJO EL INFLUJO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES, DROGAS TOXICAS, HEROICAS O ALUCINOGENAS
- 2.3.9. EN CASO DE ENCONTRARSE TRANSPORTANDO SUSTANCIAS O MERCANCIAS ILICITAS.
- 2.3.10. PERDIDAS O DAÑOS CAUSADOS A LA CARGA TRANSPORTADA EN EL VEHICULO ASEGURADO.
- 2.3.11. AQUELLAS OTRAS EXCLUSIONES PARTICULARES QUE EXPRESAMENTE PACTEN EL TOMADOR Y/O ASEGURADO Y SURAMERICANA.
- 2.3.12. GUERRA, INVASION, ACTOS DE ENEMIGOS EXTRANJEROS, HOSTILIDADES (CON O SIN DECLARACION DE GUERRA) GUERRA CIVIL, O POR ACTOS DE FUERZAS EXTRANJERAS,

ENTENDIENDOSE QUE LOS ACTOS DE MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS NO SE CONSIDERAN ENMARCADOS EN LA GUERRA CIVIL, REBELION, REVOLUCION, INSURRECCION, PODER MILITAR O USURPADO.

- 2.3.13. HUELGAS, AMOTINAMIENTOS; CONMOCION CIVIL, ASONADA, REBELION, SEDICION, LEVANTAMIENTOS POPULARES, PAROS, CESE DE ACTIVIDADES, SABOTAJE, ACTOS DE GRUPOS SUBVERSIVOS Y/O TERRORISMO O GRUPOS AL MARGEN DE LA LEY, CUANDO ESTOS EVENTOS ESTEN CUBIERTOS POR POLIZAS QUE EL GOBIERNO NACIONAL CONTRATE CON CUALQUIER ASEGURADORA O SEAN ASUMIDOS A TRAVES DE UN FONDO ESPECIAL DE MANERA PERMANENTE O TRANSITORIA.
- 2.3.14. REACCION, RADIACION NUCLEAR O CONTAMINACION RADIOACTIVA.
- 2.3.15. TERREMOTO, TEMBLOR O ERUPCION VOLCANICA.
- 2.3.16. DERRUMBES CAIDA DE PIEDRAS Y ROCAS, AVALANCHA. ALUVION DAÑOS SUBITOS DE CARRETERAS, DE TUNELES, DE PUENTES O CAIDAS DE ESTOS, CUANDO ESTOS EVENTOS SE ENCUENTREN CUBIERTOS POR POLIZAS QUE EL GOBIERNO NACIONAL CONTRATE CON CUALQUIER ASEGURADORA O SEAN ASUMIDOS A TRAVES DE UN FONDO ESPECIAL DE MANERA PERMANENTE O TRANSITORIA.

2.4. EXCLUSIONES AL AMPARO DE ASISTENCIA JURIDICA

ESTE SEGURO NO RECONOCERA PAGOS O REEMBOLSOS DE HONORARIOS POR PROCESOS JUDICIALES AMPARADOS POR LA PRESENTE POLIZA, O AUDIENCIAS DE CONCILIACION PREJUDICIALES EN LOS SIGUIENTES CASOS

- 2.4.1. CUANDO EL PROCESO O LA AUDIENCIA NO SE ORIGINEN POR LESIONES O MUERTE CULPOSAS EN ACCIDENTE DE TRANSITO.
- 2.4.2. CUANDO EL PROCESO ES AFRONTADO SIN LA PREVIA AUTORIZACION DE SURAMERICANA, O LA AUDIENCIA ES ATENDIDA SIN PREVIA INFORMACION A SURAMERICANA.
- 2.4.3. CUANDO LOS HONORARIOS DEL ABOGADO SON PACTADOS DIRECTAMENTE POR EL ASEGURADO, SIN LA PREVIA AUTORIZACION DE SURAMERICANA.

2.5. EXCLUSIONES AL AMPARO DE VEHICULO DE REEMPLAZO

ESTE AMPARO NO SERA APLICABLE:

- 2.5.1. FUERA DEL TERRITORIO COLOMBIANO.
- 2.5.2. EN CASO DE PERDIDA PARCIAL POR DAÑOS, SI EVALUADO EL DAÑO Y SU, REPARACION CON COTIZACION (TEMPARIO) DE FIRMA ESPECIALIZADA, EL COSTO DE LA REPARACION DE LOS DAÑOS DEL VEHICULO ASEGURADO RESULTA SER INFERIOR A TREINTA (30) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES AL MOMENTO DE PRESENTAR FORMALMENTE LA RECLAMACION ANTE SURAMERICANA, O EL TIEMPO DE LA REPARACION SEA INFERIOR A VEINTE (20) DIAS CALENDARIO.

3. CLAUSULA DE GARANTIA

El tomador, asegurado y/o beneficiario de la presente póliza, de conformidad con lo establecido el artículo 1061 del Código de Comercio y demás normas concordantes; declara que el vehículo asegurado y descrito en la carátula de la póliza, ha ingresado al país legalmente, ha sido matriculado de acuerdo con las normas de tránsito y no ha sido objeto material de ilícito contra el patrimonio de las personas antes de asegurarse. Así mismo manifiesta que los documentos presentados a SURAMERICANA para asegurar el vehículo son legales y no han sido adulterados, sin perjuicio de que las anteriores circunstancias hayan sido conocidas o no previamente, por el tomador, asegurado y/o beneficiario, o que estos hayan participado o no en tales hechos.

En caso de que al iniciarse la cobertura de este seguro, la licencia de tránsito del vehículo no se encuentre a nombre del asegurado, no obstante haber declarado ser el propietario, se compromete a presentar a SURAMERICANA en el término de treinta (30) días calendario, contados a partir la fecha de inicio de la vigencia del seguro, la respectiva licencia de tránsito a su nombre. El incumplimiento de las garantías a que se refiere la presente cláusula dará lugar, a los efectos legales previstos en el citado artículo 1061 del Código de Comercio esto es a la terminación o nulidad del contrato de seguro.

4. DEFINICIONES Y CONDICIONES DE CADA UNO DE LOS AMPAROS

4.1. Amparo de responsabilidad civil extracontractual

Según las condiciones de este contrato y hasta por los límites pactados, SURAMERICANA indemnizará directamente al tercero damnificado, los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que cause el asegurado y por las cuales sea civilmente responsable de acuerdo con la ley, durante la vigencia de la presente póliza, Igualmente habrá lugar a reembolsar al asegurado los valores pagados por éste, por el mismo concepto, con la autorización previa y escrita de SURAMERICANA.

En consecuencia, se ampara la mencionada responsabilidad civil extracontractual del asegurado por los daños y/o perjuicios que durante la vigencia de la presente póliza se ocasionen a personas o cosas, emanados de un solo acontecimiento ocasionado por el vehículo descrito en esta póliza, cuando éste haya sido conducido por el asegurado o por cualquiera otra persona autorizada por el mismo asegurado, siempre y cuando el autorizado se encuentre apto física, mental y legalmente para ejercer tal función y éste o el conductor sean civilmente responsables de los perjuicios causados. Lo anterior, salvo que existan o se configuren causales excluyentes de responsabilidad para SURAMERICANA.

Extensión de cobertura al amparo de responsabilidad civil extracontractual

El presente amparo se extiende al manejo lícito de otros vehículos de servicio particular por parte del asegurado, designado en la carátula de esta póliza, siempre y cuando se trate de automóviles, camperos, camionetas y pick up; quedan excluidos los daños al vehículo conducido por el asegurado.

Acción de repetición o subrogación

SURAMERICANA ejercerá la acción de subrogación prevista en el artículo 1099 del Código de Comercio por las indemnizaciones pagadas a terceros perjudicados, en aquellos casos en que el conductor del vehículo diferente al asegurado designado en la carátula de esta póliza, cónyuge o compañera permanente, hijos, padres y hermanos incurran en dolo o culpa grave, especialmente al desatender las señales o normas reglamentarias de tránsito, carezca de licencia vigente para conducir o se encuentre bajo los efectos de bebidas embriagantes o drogas que alteren su estado de conciencia.

Para el efecto indicado se entiende por licencia de conducción vigente, el permiso expedido por la autoridad competente, para conducir vehículos de la categoría, clase y condiciones de vehículo asegurado.

Valor asegurado y límite máximo de la indemnización en el amparo de responsabilidad civil extracontractual

El límite denominado DAÑOS A BIENES DE TERCEROS, en el cuadro de amparos de la carátula de esta póliza, es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las pérdidas o daños patrimoniales causados a terceros, con sujeción al deducible pactado.

El límite denominado MUERTE O LESIONES A UNA PERSONA es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que se causen por las lesiones o muerte de una persona.

El límite denominado MUERTE O LESIONES A DOS O MAS PERSONAS, es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que se causen por la muerte o lesiones de varias personas, sin que en ningún caso pueda exceder para cada una, el límite indicado en el literal anterior para una sola persona.

Los límites señalados para muerte o lesiones a una persona y para muerte o lesiones a dos o más personas, operan en exceso de los pagos correspondientes a los gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios y a los gastos funerarios del seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito (SOAT) y a la cobertura adicional del FOSYGA.

COSTOS DEL PROCESO: SURAMERICANA responderá, además, aún en exceso del límite o límites asegurados, por los costos del proceso civil, que el tercero damnificado o sus causahabientes promueven en su contra o la del asegurado con las siguientes salvedades:

- Si la responsabilidad proviene de dolo o está expresamente excluida de este contrato.
- Si el asegurado afronta el proceso contra orden expresa de SURAMERICANA.
- Si la condena por los perjuicios ocasionados a la víctima excede el límite o límites asegurados, SURAMERICANA solo responderá por los gastos del proceso en proporción a la cuota que le corresponda en la indemnización.
- El valor total de los honorarios de abogado no podrá exceder los establecidos por la tarifa vigente del Colegio Nacional de Abogados.

4.2. Amparo de asistencia jurídica

SURAMERICANA se obliga a indemnizar hasta los límites indicados en la carátula de la póliza, los gastos en que incurra el asegurado por concepto de los honorarios de los abogados que lo apoderen en las audiencias de conciliación prejudiciales, en los procesos penales y civiles que se inicien como consecuencia directa de los daños, lesiones y/o homicidio en accidente de tránsito, ocurrido durante la vigencia de la póliza, causados por el asegurado con el vehículo descrito en la carátula de la misma, con sujeción a lo siguiente:

Se ampara exclusivamente el vehículo asegurado bajo la póliza cuando sea conducido por otra persona, siempre y cuando tenga la autorización expresa del asegurado.

Para efectos del presente amparo se entiende por salario mínimo diario legal el que se encuentre vigente al momento de la ocurrencia del accidente.

Este amparo es independiente de los demás otorgados por la póliza, por consiguiente ningún pago o reembolso puede ser interpretado como aceptación tácita de la responsabilidad de SURAMERICANA, y/o del asegurado.

Solamente se reconocerán honorarios pagados a abogados designados por el asegurado con autorización de SURAMERICANA, que posean tarjeta profesional o licencia temporal vigente. El presente amparo no se extiende a reconocer honorarios a abogados que sean nombrados de oficio.

El amparo se otorga al asegurado o a cualquier persona que con su autorización (siempre y cuando el autorizado se encuentre apto física, mental y legalmente para ejercer tal función), conduzca el vehículo asegurado al momento del accidente.

En consideración al tránsito progresivo de legislación penal en Colombia, se establece un límite asegurado por asistencia en proceso penal para los casos que se adelanten por el Sistema Penal Inquisitivo, y otro para los del Sistema Penal Acusatorio, los cuales son excluyentes.

LIMITE ASEGURADO POR ASISTENCIA EN PROCESO PENAL POR LESIONES Y MUERTE SISTEMA INQUISITIVO

(Salarios mínimos legales diarios vigentes)

Tipo de delito	PROCESO PENAL (LEY 600/2000)				
	SUMARIO				
	Investigación Previa	Indagatoria	Terminación por Indemnización o Conciliación	Otras Actuaciones	Juicio
	Hasta	Hasta	Hasta	Hasta	Hasta
Lesiones incapacidad menor de 30 días	30	37	30	60	80
Lesiones incapacidad mayor de 30 días	35	70	45	73	118
Homicidio	48	96	60	82	260

Para efectos de este amparo, queda convenido que:

- La suma establecida para las otras actuaciones de la denominada etapa del "sumario" no comprende la asistencia en indagatoria, para la cual se fija un honorario independiente.
- Las sumas aseguradas previstas en el cuadro anterior se entienden aplicables por cada asegurado y por cada hecho que dé origen a uno o varios procesos penales.
- La suma estipulada por cada etapa procesal contratada, es independiente de las demás y se entiende que comprende la primera y la segunda instancia, si a ello hubiere lugar.

Definiciones

Para los efectos del presente amparo las siguientes expresiones, tendrán el significado que a continuación se indica:

- **INVESTIGACION PREVIA:** Comprende la asistencia de imputado ante el funcionario investigador en la diligencia de versión libre, práctica de pruebas que decreten y los trámites para la entrega provisional del vehículo en caso de que haya sido retenido.
- **SUMARIO:** Fase de instrucción que comprende la indagatoria y posteriores diligencias hasta el cierre y calificación de la investigación.
- **INDAGATORIA:** Declaración rendida por el conductor del vehículo asegurado en calidad de sindicado. Esta actuación puede comprender la ampliación si es necesaria.
- **OTRAS ACTUACIONES:** Término dentro del cual, se solicitan y practican pruebas, se interponen recursos, se resuelve la situación jurídica del sindicado y se cierra la investigación.

- **CONCILIACION:** Es una forma de la terminación anticipada del proceso penal que consiste en un acuerdo entre las partes para terminar en forma definitiva el proceso en litigio, o en su defecto precaver el eventual.

- **EL JUICIO:** Comprende el trámite procesal a partir de la ejecutoria de la resolución de acusación hasta la sentencia definitiva, debidamente ejecutoriada.

Queda entendido que las etapas del sumario y del juicio comprenden los recursos de reposición y apelación a que hubiere lugar, todo conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Penal anterior a la expedición de la Ley 906 de 2004 que adoptó el Sistema Penal Acusatorio.

Formas anticipadas de terminación del proceso:

- **Por indemnización Integral:** Cuando a solicitud del interesado se pide el nombramiento de un perito que avalúe el monto de los perjuicios. Rendido el dictamen se consigna en la sección de depósitos judiciales (Banco Agrario de Colombia), la suma establecida y se allega al juzgado el título respectivo, procediéndose en consecuencia a dar por terminado el proceso.

- **Por Conciliación:** Es el acuerdo al que llegan las partes para terminar definitivamente el proceso, cuando una de ellas ofrece determinada prestación reparatoria, como el pago de una determinada suma de dinero y la otra la acepta, dando fin a controversia.

- **Por Desistimiento:** Cuando al afectado no está interesado en continuar con el proceso y en consecuencia desiste de la acción o renuncia al derecho.

LIMITE ASEGURADO POR ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL

SISTEMA PENAL ACUSATORIO LEY 906 DE 2004

(Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes)

Tipo de Delito	Audiencia de Formulación de la Imputación	Conciliación Efectiva (Principio de Oportunidad)	Audiencia de Formulación de Acusación	Audiencia Preparatoria	Juicio Oral y Sentencia	Incidente de Fijación de Perjuicios
	Hasta	Hasta	Hasta	Hasta	Hasta	Hasta
Lesion	35	45	60	81	60	60
Homicidio	48	60	90	120	114	114

Para efectos de este amparo, queda convenido que:

- Las sumas aseguradas previstas en el cuadro anterior se entienden aplicable por cada asegurado y por cada hecho que dé origen a uno o varios procesos penales.
- La suma estipulada por cada acción procesal contratada, es independiente de las demás y se entiende que comprende la primera y la segunda instancia, si a ello hubiere lugar.

HONORARIOS POR TRAMITES DE ENTREGA PROVISIONAL DEL VEHICULO: Los honorarios por los trámites jurídicos que realice el abogado para la entrega provisional del vehículo en caso que haya sido retenido, serán equivalentes a un (1) Salario Mínimo Mensual Legal Vigente.

HONORARIOS POR AUDIENCIAS DE CONCILIACION PREJUDICIALES POR LESIONES U HOMICIDIO EN ACCIDENTE DE TRANSITO: Para estas audiencias de conciliación prejudiciales que se celebren en Fiscalías o en Centros de Conciliación, se reconocerá el equivalente a un (1) Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, por una sola vez, independientemente del número de audiencias que sean convocadas por el mismo hecho, o de las suspensiones o aplazamientos de las mismas.

Definiciones

Para los efectos del presente amparo las siguientes expresiones, tendrán el significado que a continuación se indica:

- **AUDIENCIA DE FORMULACION DE LA IMPUTACION:** Acto a través del cual la Fiscalía General de la Nación comunica al conductor del vehículo asegurada su calidad de imputado, en audiencia que se lleva a cabo ante el juez de control de garantías (Art. 286 Ley 906 de 2004).
- **CONCILIACION EFECTIVA (Principio de Oportunidad):** La Fiscalía General de la Nación podrá suspender, interrumpir o renunciar a la persecución penal siempre y cuando se cumpla con las causales establecidas para tal fin, en el Código de Procedimiento Penal Colombiano. (Art. 321- 330 Ley 906 de 2004).
- **AUDIENCIA DE FORMULACION DE ACUSACION:** Es la audiencia celebrada por el juez competente, con base en el escrito de acusación presentado por el fiscal cuando de los elementos materiales probatorios, evidencia física o información legalmente obtenida (pruebas), se pueda afirmar, con probabilidad de verdad, que la conducta delictiva existió y que el imputado es su autor o participe.(Art. 338 Ley 906 de 2004).
- **AUDIENCIA PREPARATORIA:** Es aquella en la cual el conductor del vehículo asegurado podrá o no aceptar los cargos que se le imputan, lo que dará lugar a dictar sentencia con beneficios o a continuar con el proceso. (Art. 343, inciso final Ley 906 de 2004).
- **JUICIO ORAL Y SENTENCIA:** Es aquella audiencia en la cual con base en las pruebas expuestas en la audiencia preparatoria, se discuten, aplican y se dicta sentencia. (Art. 366 - 370 Ley 906 de 2004).
- **INCIDENTE DE FIJACION DE REPARACION INTEGRAL:** Es aquel en el cual la víctima pretende obtener la reparación integral de los daños causados por el conductor del vehículo asegurado declarado penalmente responsable. (Artículos 102 al 108 Ley 906 de 2004).

LIMITE ASEGURADO POR ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL (Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes)

Contestación de la demanda	Alegatos en conclusión	Sentencia ejecutoriada Favorable
Hasta	Hasta	Hasta
90	90	4% del Valor Asegurado para el amparo de Daños a Bienes de Terceros

Para efectos de este amparo, queda convenido que:

- Las sumas aseguradas previstas en el cuadro anterior, se aplicarán por cada evento no por cada demanda que se inicie.
- La suma estipulada por cada acción procesal contratada, es independiente de las demás y se entiende que comprende la primera y la segunda instancia, si a ello hubiere lugar.

El valor de los honorarios que serán pagados al abogado designado por el asegurado serán acordados y pactados directamente por SURAMERICANA, sin que el asegurado pueda acordarlos directamente.

Definiciones

- **CONTESTACION DE LA DEMANDA:** Corresponde al pronunciamiento escrito del apoderado del asegurado respecto de los hechos y pretensiones de la demanda, presentada oportunamente ante el juez competente, lo cual se acredita mediante el sello de radicación del despacho judicial en la copia del escrito de contestación.
- **ALEGATOS DE CONCLUSION:** Escrito en virtud del cual el apoderado del asegurado, una vez vencido el término probatorio, y otorgado el término para ello, solicita al juez que el proceso se resuelva a favor del asegurado, con fundamento en los argumentos jurídicos y el material probatorio aportado.
- **SENTENCIA EJECUTORIADA:** Es la providencia en firme contra la cual no procede recurso alguno, en virtud de la cual, el juez del conocimiento resuelve las diferencias de las partes, ya sea en primera o segunda instancia. Se acredita con copia de respectiva providencia y constancia de su ejecutoria.

LIMITE ASEGURADO POR ASISTENCIA EN AUDIENCIA DE CONCILIACION A CONSECUENCIA DE CHOQUE SIMPLE

(Salarios mínimos legales diarios vigentes)

Tipo de Contratación	Primera Audiencia	Segunda Audiencia	Tercera Audiencia
Daños a Bienes de Terceros	10	10	10

Definiciones

- **AUDIENCIA DE CONCILIACION:** Diligencia que se celebra en un centro conciliación debidamente autorizado, a la cual asisten los conductores de vehículos involucrados en el accidente, los propietarios de los bienes afectados y el abogado, con el objeto de llegar a un acuerdo sobre la reparación de los daños causados.
- **CONTINUACION DE LA AUDIENCIA:** Diligencia en la cual se continúa la anterior, en caso que hubiere quedado algún punto por definir o tratar.
- **SEGUNDA O TERCERA AUDIENCIA:** Diligencias que pueden llegar a celebrarse si hubo más de dos vehículos o bienes involucrados en el accidente.

Tratándose de audiencias de conciliación prejudiciales, convocadas como consecuencia de choque simple, se reconocerá el equivalente a diez (10) Salarios Mínimo Diarios Legales Vigentes, por cada audiencia, con un límite máximo de tres audiencias. La asistencia a continuaciones de audiencias convocadas, no generarán honorarios adicionales.

Pago de la indemnización en procesos penales, civiles y audiencias de conciliación prejudiciales

Para obtener en el presente amparo la indemnización por honorarios que se deben reconocer a los abogados, el asegurado deberá presentar a SURAMERICANA:

- Copia del contrato de prestación de servicios, firmado por el abogado con indicación de número de tarjeta profesional o el de la licencia temporal vigente, cuyos honorarios serán pactados de acuerdo con los valores estipulados en el correspondiente cuadro "Asistencia jurídica" según sea el caso, previa autorización de SURAMERICANA.
- Constancia expedida por el abogado de los pagos que hubiere recibido por concepto de los honorarios profesionales pactados con la autorización de SURAMERICANA.

- Constancia emitida por la autoridad competente o centro de conciliación, sobre la asistencia del abogado en cada una de las actuaciones o etapas del proceso a que se refiere el cuadro "Asistencia jurídica", o a la audiencia de conciliación, según sea el caso.
- En el proceso penal cuando llegare a la etapa de juicio, debe aportar copia de la sentencia debidamente ejecutoriada o si es el caso acompañada de la certificación sobre la interposición del recurso de reposición o apelación o casación, y constancia de la asistencia del abogado.
- En el proceso civil el abogado contratado debe demostrar que contestó la demanda, asistió a la práctica de las pruebas, presentó los alegatos de conclusión, interpuso el recurso de apelación si el fallo de primera instancia es desfavorable al asegurado, debidamente sustentado.

4.3. Amparo de pérdida total por daños

SURAMERICANA se obliga a indemnizar, hasta los límites indicados en la carátula de la póliza, los daños sufridos por el vehículo asegurado como consecuencia directa de un accidente o de actos mal intencionados de terceros. Se entiende por accidente un hecho súbito, imprevisto, accidental e independiente de la voluntad del asegurado, siempre y cuando el valor de los repuestos, mano de obra necesaria para la reparación, mas el impuesto a las ventas, supere el 75% del valor comercial del vehículo.

4.4. Amparo de pérdida parcial por daños

SURAMERICANA se obliga a indemnizar hasta los límites indicados en la carátula de la póliza, los daños sufridos por el vehículo asegurado como consecuencia directa de un accidente o de actos mal intencionados de terceros. Se entiende por accidente un hecho súbito, imprevisto, accidental e independiente de la voluntad del asegurado, siempre y cuando el valor de los repuestos, más la mano de obra necesaria para la reparación, mas el impuesto a las ventas, sea inferior al 75% del valor comercial del vehículo.

Se cubren además bajo este amparo los daños causados a radios, equipos de sonido, calefacción u otros accesorios o equipos no necesarios para el funcionamiento normal de vehículo, siempre que tales accesorios o equipos se hayan asegurado expresamente.

4.5. Temblor, terremoto o erupción volcánica

SURAMERICANA se obliga a indemnizar hasta los límites indicados en la carátula de la póliza, las pérdidas o daños causados al vehículo asegurado por temblor, terremoto, o erupción volcánica.

4.6. Pérdida total o parcial por hurto o hurto calificado

SURAMERICANA se obliga a indemnizar hasta los límites indicados en la carátula de la póliza las pérdidas causadas por la desaparición permanente del vehículo completo, o la pérdida total de las partes o accesorios fijos necesarios para el funcionamiento normal del vehículo, causa de hurto o hurto calificado o sus tentativas, de cuya ocurrencia se formule la respectiva denuncia ante la autoridad competente y se notifique a SURAMERICANA dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que se haya conocido o debido conocer el hecho.

También se amparan bajo esta cobertura la desaparición o daños que sufran los radios, equipos de sonido, calefacción u otros accesorios o equipos no necesarios para el funcionamiento normal del vehículo, por hurto o hurto calificado o sus tentativas, siempre que tales accesorios o equipos se hayan asegurado expresamente.

4.7. Gastos de transporte por pérdidas totales

SURAMERICANA se obliga a indemnizar en adición al valor correspondiente por pérdida total por daños o por hurto o hurto calificado los gastos de transporte en que incurra asegurado, hasta por una suma que en ningún caso puede exceder la pactada en la carátula de la póliza.

La suma indicada en la carátula de la póliza se liquidará proporcionalmente y diariamente hasta por un máximo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación por escrito del hecho a SURAMERICANA hasta cuando se haga efectiva la indemnización, sin exceder en ningún caso el tiempo y el valor pactado en la carátula de la póliza.

Si la pérdida se debe a hurto o hurto calificado, este amparo se suspenderá una vez el vehículo, sea recuperado y el asegurado entre en posesión del mismo.

4.8. Gastos de grúa, transporte y protección del vehículo

SURAMERICANA pagará, hasta por una suma que no exceda del 20% del monto indemnizar por las reparaciones del vehículo, los costos indispensables y razonables que incurra el asegurado para proteger, transportar o remolcar con grúa el vehículo en caso de pérdida total o parcial cubierta por este seguro, hasta el taller de reparaciones, garaje o parqueadero más cercano al lugar del accidente, o desde el lugar donde apareciere en caso de hurto, o su tentativa.

Para los vehículos de servicio familiar tales como automóviles, camperos y camionetas en donde el asegurado haya contratado el amparo de ASISTENCIA PREMIUM con SURAMERICANA los gastos por concepto de grúa operan en exceso de los límites cubiertos por el amparo de Asistencia.

4.9. Protección patrimonial

SURAMERICANA indemnizará a quien corresponda, teniendo en cuenta las coberturas contratadas en la póliza, y con sujeción a los deducibles estipulados en el cuadro de amparos del contrato, los perjuicios causados por el vehículo asegurado con motivo de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra el asegurado, o las personas expresamente autorizadas por él para conducir el vehículo de acuerdo con la ley, siempre y cuando el autorizado se encuentre apto física, mental y legalmente para ejercer tal función. Igualmente se indemnizarán los daños causados al vehículo asegurado, siempre y cuando la cobertura afectada haya sido contratada.

El presente amparo opera, incluso cuando el conductor desatienda las señales o normas reglamentarias de tránsito, carezca de licencia vigente para conducir vehículos de la clase y condiciones estipuladas en la presente póliza, o se encuentre bajo los efectos de bebidas embriagantes.

Para el efecto indicado se entiende por licencia de conducción vigente, el permiso expedido por la autoridad competente, para conducir vehículos de la misma categoría, clase y condiciones del vehículo asegurado.

Queda entendido que este amparo adicional, no exime de responsabilidad al conductor del vehículo a menos que se trate del asegurado, sus parientes en línea directa o colateral, hasta el segundo grado civil o consanguinidad, su padre adoptante, su hijo adoptivo o su cónyuge no divorciado, por lo cual SURAMERICANA podrá subrogarse contra el conductor, hasta por la totalidad de la indemnización pagada, en todos los derechos del asegurado.

4.10. Amparo vehículo de reemplazo

SURAMERICANA se obliga a través de los servicios de una Compañía de Asistencia Especializada, a proveer al asegurado de un vehículo de reemplazo para su uso dentro del territorio Colombiano hasta por treinta (30) días calendario, en aquellos eventos en que el asegurado presente reclamación formal ante la aseguradora, bajo los amparos de pérdida total por daños y pérdida total por hurto.

Para aquellos eventos de una pérdida parcial por daños, SURAMERICANA se compromete a proveer al asegurado de un vehículo de reemplazo para su uso hasta por treinta (30) días calendario, siempre y cuando el costo de la reparación de los daños del vehículo asegurado supere los treinta (30) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de presentar formalmente la reclamación ante la aseguradora, y el tiempo de reparación del vehículo, sea superior a veinte (20) días calendario (evaluado según cotización-temporario de una firma especializada).

El asegurado tiene un término de cinco (5) días calendario para reclamar a SURAMERICANA el vehículo de reemplazo, contados a partir de la fecha de ocurrencia del accidente. Vencido este plazo perderá el derecho.

5. SUMA ASEGURADA PARA LOS AMPAROS DE PERDIDA TOTAL POR DAÑOS, PERDIDA TOTAL Y PARCIAL POR HURTO Y LIMITE DE RESPONSABILIDAD PARA EL AMPARO DE PERDIDA PARCIAL POR DAÑOS

La suma asegurada debe corresponder al valor comercial que aparece registrado en la guía de valores "Fasecolda". para la fecha del siniestro, según el código que corresponda e identifique el vehículo asegurado, de acuerdo a las características técnicas. Este valor es independiente del valor de los accesorios que se encuentren asegurados y relacionados en la póliza.

6. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

Al ocurrir cualquier accidente, el asegurado o el beneficiario deberá dar aviso a SURAMERICANA, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a partir de la fecha en que ha conocido o debido conocer la ocurrencia del hecho.

Así mismo deberá dar aviso a SURAMERICANA de toda carta, reclamación, notificación, citación, demanda, procedimiento o diligencia que reciba, judicial o extrajudicialmente, dentro de los 3 días hábiles siguientes a la fecha en que tenga noticia, relacionada con cualquier acontecimiento que pueda dar lugar a una reclamación de acuerdo con la presente póliza.

Adoptar todas las medidas que favorezcan su defensa frente a cualquier reclamación, debiendo mostrarse tan diligente como si no existiere seguro.

Si el asegurado incumple cualquiera de estas obligaciones, SURAMERICANA podrá deducir la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

7. INDEMNIZACIONES

7.1. Reglas aplicables a todos los amparos de esta póliza

SURAMERICANA pagará la indemnización a que esta obligada, dentro del mes siguiente a la fecha en que se acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida y perfeccione la reclamación mediante la presentación y entrega de los documentos básicos y los que SURAMERICANA considere necesarios para la atención del siniestro.

- Para tal efecto, teniendo en cuenta el amparo afectado, debe presentar los siguientes documentos:
- Prueba sobre la propiedad del vehículo o de su interés asegurable sobre el mismo.
- Fotocopia legible de la licencia de tránsito (Tarjeta de propiedad) del vehículo asegurado.
- Fotocopia legible de la licencia de conducción y la cédula de ciudadanía de la persona que conducía el vehículo al momento del accidente.
- Fotocopia legible de la cédula del asegurado.
- Carta de autorización de reclamación por parte del asegurado, cuando reclame directamente.
- Fotocopia legible del informe de accidente levantado por autoridad competente (croquis de tránsito).
- Fotocopia de la factura de compra.
- Fotocopia de la declaración de importación.
- Copia de la denuncia penal si fuere el caso.
- Fotocopia del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito SOAT, si fuere el caso.
- Dos cotizaciones de reparación en los casos de daños al vehículo asegurado.
- En caso de una pérdida total que como consecuencia del accidente se adelante, un proceso penal, debe aportar la resolución emitida por autoridad competente donde se indique la Entrega Definitiva del vehículo.
- Traspaso del vehículo a favor de SURAMERICANA, en el evento de pérdida total por hurto o por daños. Además copia de la solicitud ante el organismo de tránsito competente de la cancelación definitiva de la matrícula del vehículo, cuando SURAMERICANA lo exija.
- Cualquier otra documentación que SURAMERICANA solicite.
- En el amparo de responsabilidad civil extracontractual, la prueba de la calidad de beneficiario, del perjuicio sufrido o de su cuantía.
- El valor de la indemnización corresponderá al valor real del perjuicio patrimonial sufrido por el Asegurado.
- En el evento que se presentará diferencias con la suma asegurada de acuerdo con lo consagrado en la cláusula 5 de esta póliza; se procederá al cobro o devolución de prima según el caso con el correspondiente ajuste en la indemnización.

7.2. Reglas aplicables al amparo de responsabilidad civil extracontractual

El pago de cualquier indemnización al asegurado o tercero damnificado, se hará con sujeción al deducible y a los demás términos, límites, exclusiones y condiciones de este seguro, Cuando SURAMERICANA pague la indemnización los límites de responsabilidad se entenderán restablecidos en la cuantía de la indemnización a partir del momento en que se efectúe el pago de la prima correspondiente al monto restablecido.

SURAMERICANA indemnizará directamente al tercero damnificado, o mediante reembolso al asegurado que con previa autorización de SURAMERICANA haya pagado al tercero, los perjuicios patrimoniales o extrapatrimoniales que el asegurado le hubiere causado y por los cuales éste sea civilmente responsable de acuerdo con la ley, Para tal efecto debe presentarse la prueba de la calidad del beneficiario, del perjuicio sufrido y su cuantía.

Salvo autorización previa de SURAMERICANA, otorgada por escrito, el asegurado no

está facultado para:

- Reconocer su propia responsabilidad. Esta prohibición no comprende la declaración del asegurado sobre la materialidad de los hechos constitutivos del accidente.
- Hacer pagos, celebrar arreglos, transacciones o conciliaciones con la víctima del daño o sus causahabientes, La prohibición de efectuar pagos no se aplicará cuando el asegurado sea condenado por la autoridad competente a indemnizar a la víctima, mediante decisión ejecutoriada, ni tratándose de pagos por atención médica y hospitalaria de la víctima siempre y cuando estén cubiertos por el seguro de daños corporales causados a las personas en accidente de tránsito.

En desarrollo del artículo 1044 del Código de Comercio, SURAMERICANA podrá oponer a la víctima beneficiarla las excepciones que hubiere podido alegar contra el tomador o asegurado.

SURAMERICANA no indemnizará a la víctima los perjuicios causados por el asegurado, cuando hubiesen sido previamente indemnizados por cualquier otro medio.

7.3. Reglas aplicables a los amparos de pérdida total y parcial

Cualquier pago de indemnización por las coberturas de Pérdida Total o Parcial por Hurto y Pérdida Parcial o Total por Daños del vehículo asegurado, quedará sujeto al valor comercial para lo cual se utilizará como guía el que aparece registrado en la guía de valores "Fasecolda", para la fecha del siniestro y los accesorios, de acuerdo a lo consagrado en la cláusula 5 de esta póliza; así mismo al deducible anotado en el cuadro de amparos. Las anteriores indemnizaciones quedarán sujetas además sujetas a las siguientes estipulaciones:

PIEZAS, PARTES Y ACCESORIOS: SURAMERICANA pagará al asegurado o por cuenta de éste al taller que se designe, el costo de las reparaciones por pérdida parcial, y de ser necesario el reemplazo de aquellas piezas, partes o accesorios del vehículo que no fueren reparables, sin restar suma alguna, por concepto de demérito; pero se reserva el derecho de efectuar por su cuenta las reparaciones del vehículo o de algunas de sus partes, piezas o accesorios, así como elegir libremente el taller que deba efectuarlas.

INEXISTENCIA DE PARTES EN EL MERCADO: Si las partes, piezas o accesorios necesarios para una reparación o reemplazo no se encuentran en el comercio local de repuestos, SURAMERICANA pagará al asegurado el valor de las mismas según la última cotización del representante local autorizado de fábrica; a falta de éste, del almacén que más recientemente los hubiere tenido.

ALCANCE DE LA INDEMNIZACION EN LAS REPARACIONES: SURAMERICANA no está obligada a pagar ni a efectuar reparaciones por daños que no hayan sido causados en el accidente objeto de la reclamación, y en la fecha en que éste ocurrió, ni los que representen mejoras al vehículo. Habrá cumplido sus obligaciones restableciendo en lo posible y en forma tal que el bien quede en las mismas condiciones objetivas que poseía en el momento inmediatamente anterior al accidente, sin que sea de su cargo los perjuicios derivados de la demora en las reparaciones.

OPCIONES DE SURAMERICANA PARA INDEMNIZAR: SURAMERICANA pagará la indemnización en dinero o mediante la reparación o reposición o reconstrucción de vehículo asegurado, a su elección. Por consiguiente el asegurado no podrá hacerle dejación o abandono del vehículo accidentado, ni exigirle el pago del valor de la indemnización de seguro, ni su reposición, pues la escogencia de tales alternativas es potestad exclusiva de SURAMERICANA Cuando se configure una pérdida total del vehículo asegurado, SURAMERICANA, podrá reponer el vehículo por uno de las mismas

características, aplicando los deducibles pactados.

El pago de la indemnización en caso de pérdida parcial no reduce la suma asegurada original.

En el evento de pérdida total, a menos que el acreedor prendario autorice el pago de indemnización al asegurado; ésta se destinará en primer lugar a cubrir los créditos con garantía prendaria sobre el vehículo asegurado, y el excedente, si lo hubiere, se pagará al asegurado.

7.4. Reglas aplicables al amparo de vehículo de reemplazo

El asegurado tiene un término de cinco (5) días calendario para reclamar a SURAMERICANA, el vehículo de reemplazo, contados a partir de la fecha de ocurrencia del accidente. Vencido este plazo perderá el derecho.

En el momento en que concluyan los días de cobertura y/o se haga el pago de la indemnización por parte de la aseguradora, o sea debidamente reparado y entregado el vehículo asegurado objeto de este contrato de seguros, el vehículo de reemplazo debe ser devuelto a la Firma de Asistencia Especializada.

8. DEDUCIBLES

El deducible pactado para cada amparo en la carátula de esta póliza, es el monto o porcentaje del daño indemnizable que invariablemente se deduce de éste y por lo tanto, siempre queda a cargo del asegurado. Cuando se pacte en salarios mínimos, debe entenderse que éste será el que se encuentre vigente en la fecha de ocurrencia del accidente.

9. BONIFICACIONES

El asegurado tendrá derecho a la bonificación por buena experiencia, liquidada sobre la prima neta de la última renovación de la póliza, siempre y cuando no hubiere presentado reclamación formal durante el año del seguro inmediatamente anterior, según la siguiente escala:

- Un año continuo 20%
- Dos años consecutivos 30%
- Tres años consecutivos 40%
- Cuatro años consecutivos o más 50%

10. CLAUSULA DE RECUPERACIONES

Cuando en virtud de los amparos concedidos mediante la presente póliza, SURAMERICANA pague una indemnización en caso de pérdida total o parcial por daños o por hurto del vehículo asegurado, el vehículo o sus partes salvadas o recuperadas quedarán de propiedad de SURAMERICANA y podrá resarcirse total o parcialmente por lo pagado, con el valor neto de la venta que efectúe sobre el vehículo o las partes salvadas recuperadas.

Efectuada la venta del vehículo o de sus partes recuperadas, el asegurado participará del producto de la venta en forma proporcional al deducible o al infraseguro cuando hubiere lugar a ellos.

Se entiende por valor neto de la venta del vehículo o de las partes recuperadas, el resultante de descontar del valor de su venta los gastos realizados por SURAMERICANA, tales como

los necesarios para su recuperación, comercialización, legalización y traspaso.

Para hacer efectivo el derecho sobre los bienes recuperados a favor de SURAMERICANA, el asegurado la autoriza para que a partir del pago de la indemnización, efectúe a su nombre la venta del vehículo o de sus partes salvadas o recuperadas, comprometiéndose a prestarle toda la colaboración necesaria para hacerla efectiva con el comprador o compradores seleccionados por SURAMERICANA. Para tal efecto, otorgará un poder para que en su nombre SURAMERICANA efectúe la venta y todos los actos necesarios, incluyendo la firma de los documentos requeridos para la misma, tales como solicitud de registro o de traspaso ante las autoridades de tránsito competentes.

Así mismo el asegurado se compromete a entregar a SURAMERICANA, previamente al pago de la indemnización, los siguientes documentos:

- Recibo de pago de impuestos nacionales y municipales de los últimos cuatro (4) años.
- Paz y salvo emitido por la oficina de tránsito correspondiente, por todo concepto.
- Original de la licencia de tránsito (tarjeta de propiedad) del vehículo, libre de limitaciones de propiedad.
- Certificado de tradición actualizado a la fecha del traspaso.
- Paz y salvo emitido por la empresa de transportes a la cual se encuentre afiliado el vehículo.
- Seguro obligatorio de accidente de tránsito vigente.
- Certificado de gases vigente.
- Certificado de inmovilización.

No obstante lo anterior, SURAMERICANA podrá solicitar el traspaso del vehículo a su nombre en los eventos de pérdida total o parcial por hurto o por daños.

11. COEXISTENCIA DE SEGUROS

Si en el momento de un siniestro existieren otro u otros seguros amparando la responsabilidad civil o el vehículo asegurado, SURAMERICANA soportará la indemnización debida en proporción a la cuantía cubierta en los respectivos seguros, excepto cuando se omita maliciosamente la información previa a SURAMERICANA sobre dicha coexistencia amparando los mismos intereses, en cuyo caso el asegurado pierde todo derecho a la indemnización.

12. TERMINACION DEL CONTRATO

La transferencia por acto entre vivos del interés asegurado o de la cosa a que esté vinculado el seguro, producirá automáticamente la extinción del contrato de seguro, salvo que subsista algún interés asegurable en cabeza del asegurado, caso en el cual el contrato continuará vigente en la medida necesaria para proteger tal interés, siempre y cuando se informe de esta circunstancia a SURAMERICANA, dentro de los diez días siguientes a la fecha de la transferencia. La extinción dará lugar a la devolución al asegurado de la prima no devengada.

13. REVOCACION UNILATERAL DEL CONTRATO

El contrato se entenderá revocado:

Desde la fecha de recibido efectivo de la comunicación, mediante la cual el asegurado solicite por escrito la revocación a SURAMERICANA, en cuyo caso la prima devengada será liquidada según la tarifa de corto plazo.

Pasados diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de envío de la comunicación

escrita, por parte de SURAMERICANA al asegurado, o del término previsto para el efecto en la carátula de esta póliza, siempre y cuando fuere superior, mediante la cual se le notifique su voluntad de revocar el seguro. En este caso, SURAMERICANA devolverá al asegurado la parte de la prima no devengada.

Parágrafo: La prima a corto plazo será la equivalente a la prima a prorrata de la vigencia corrida, más un recargo del 10% sobre la diferencia entre dicha prima a prorrata y la anual.

14. NOTIFICACIONES

Cualquier notificación que deba hacerse a las partes en desarrollo del presente contrato deberá consignarse por escrito, sin perjuicio de lo dicho en la Condición No. 6 titulada "Obligaciones del asegurado en caso de siniestro", para el aviso del hecho o evento que le dará base a la reclamación. Será prueba suficiente de la notificación, la constancia del envío de la comunicación por correo certificado, dirigido a la última dirección registrada de la otra parte, o a la enviada por fax, telex o telegrama, de conformidad con lo estipulado en la ley.

15. JURISDICCION TERRITORIAL

Los amparos otorgados mediante la presente póliza, operan mientras el vehículo se encuentre dentro del territorio de las República de Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela o mediante convenio expreso con otros países.

16. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales para los efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes la ciudad y dirección indicada en la carátula de la póliza en la República de Colombia.

NOTA: Para aquellos eventos que no se encuentren regulados en el condicionado de la presente póliza, se aplicarán las normas vigentes del Código de Comercio Colombiano y demás normas concordantes.

17. AUTORIZACION INFORMACION:

El tomador de la presente póliza declara expresamente que autoriza a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., para que con los fines estadísticos, dé información entre las compañías aseguradoras, consulta o transferencia de datos con cualquier autoridad que lo requiera en Colombia o, en el exterior, consulte, informe, guarde en sus archivos y reporte a las centrales de riesgo que considere necesario a cualquier otra entidad autorizada, nuestra información confidencial que resulte de todas las operaciones que directa o indirectamente y, bajo cualquier modalidad, me haya otorgado o me otorguen en el futuro, así como sobre novedades, referencias y manejo de mi póliza y demás servicios que surjan de esta relación comercial o contrato que declaro conocer y aceptar en todas sus partes.

AQUI TERMINAN LAS CONDICIONES GENERALES

EN LAS PAGINAS SIGUIENTES SE INFORMA SOBRE LOS TEXTOS DE LOS ANEXOS, CLAUSULAS Y AMPAROS ADICIONALES, CONFORME A LAS CARACTERISTICAS GENERALES DE ESTA POLIZA SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA DE QUE NINGUNO DE LOS TEXTOS DESCRITOS TENDRA APLICACION SI NO SE MENCIONA EN LA CARATULA DE LA POLIZA.

ANEXO DE ASISTENCIA PREMIUM PARA PLANES MARCA AGRICOLA

Mediante el presente anexo SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., que en adelante se denominará SURAMERICANA, se compromete a prestar los servicios de asistencia al vehículo y al asegurado, contenidos en las siguientes cláusulas, mediante los servicios de una Compañía de Asistencia Especializada, siempre que haya tomado el amparo de Asistencia Premium.

1. OBJETO DEL ANEXO

En virtud del presente anexo, SURAMERICANA garantiza al asegurado una ayuda pronta, en forma de prestación de servicios, cuando éste se encuentre en dificultades, como consecuencia de un evento fortuito ocurrido en el curso de un viaje fuera de su domicilio habitual realizado con el vehículo asegurado, de acuerdo con los términos y condiciones del presente anexo y por hechos derivados de los riesgos especificados en el mismo.

2. DEFINICIONES

Para los efectos de este anexo se entiende por:

- 2.1. **Tomador del Seguro:** Persona que traslada los riesgos por cuenta propia o ajena, quien suscribe este contrato y por tanto a quien corresponden las obligaciones que se derivan del mismo, salvo aquellas que expresamente corresponden al Asegurado.
- 2.2. **Asegurado:** Persona titular del interés expuesto al riesgo y a quien corresponden en su caso, los derechos derivados del contrato de seguro suscrito con SURAMERICANA.

Para los efectos de este anexo, tienen además la condición de asegurado y en consecuencia también el de beneficiario:

- 2.2.1. El conductor del vehículo asegurado bajo la póliza a la que accede este anexo.
- 2.2.2. Los demás ocupantes del vehículo asegurado y descrito en la carátula de la póliza, cuando resulten afectados por un accidente de tránsito, con motivo de su circulación y que esté incluido en la cobertura de este anexo.
- 2.3. **Accidente de tránsito:** Evento generalmente involuntario, generado al menos por un vehículo en movimiento, que causa daños a personas y/o bienes involucrados en él e igualmente afecta la normal circulación de los vehículos que se movilizan por la vía o vías comprendidas en el lugar o dentro de la zona de influencia del hecho.
- 2.4. **Vehículo Asegurado:** El vehículo que se designe en la carátula de la póliza, siempre y cuando se trate de uno de tipo familiar de servicio particular (automóviles, camperos, camionetas y pick up).

No se amparan vehículos pesados o destinados al transporte de mercancías o personas, de alquiler, salvo en casos de arrendamiento o leasing que no tengan un peso superior a 3.500 kilogramos, o de modelo de antigüedad superior (20) años.

- 2.5. **Salario Mínimo Legal Diario Vigente (SMLDV):** Es el valor que determine el gobierno de la República de Colombia como tal, y que se encuentre vigente al momento de la utilización del servicio amparado por el presente anexo.
- 2.6. **Equipo médico:** Es el personal médico y demás equipo de Asistencia Premium o el que SURAMERICANA subcontrate, para prestar los servicios de asistencia prehospitalaria en urgencia médica a un asegurado.

3. AMBITO TERRITORIAL

El derecho a la prestación de las coberturas de este anexo comienza a partir del lugar de la ocurrencia de la avería o colisión del vehículo amparado, dentro del territorio de

los países de Bolivia, Ecuador, Colombia, Perú y Venezuela, de acuerdo con los términos y condiciones que se indican para cada caso.

Se encuentran excluidos aquellos lugares donde no exista un acceso transitable por carretera, o considerados como zona roja, donde no existan proveedores para la prestación de los servicios requeridos, o en aquellos lugares que por fuerza mayor o caso fortuito no se pudiere prestar la asistencia o donde se comprometa la integridad física de los prestadores del servicio.

- 3.1. **País de residencia:** Para los fines de prestación de las coberturas, el país de residencia es la República de Colombia.
- 3.2. **Residencia permanente:** El domicilio habitual que en la República de Colombia manifieste tener el asegurado o cualquier otro domicilio que el asegurado haya notificado a SURAMERICANA, con posterioridad, domicilio que será considerado como el del asegurado para los efectos de los servicios de Asistencia Premium.

4. ASISTENCIA A PERSONAS CON EL VEHICULO ASEGURADO

Las coberturas relativas a las personas son las relacionadas en este artículo, sólo para el asegurado y mientras éste se encuentra en el territorio colombiano y se prestarán de acuerdo con las condiciones establecidas a continuación:

En caso de resultar un excedente en los costos de los servicios suministrados respecto de los valores máximos establecidos, se le comunicará al asegurado el monto del mismo para su autorización, el cual debe pagar de forma inmediata con sus propios recursos.

4.1. Coberturas

4.1.1. **Traslado médico terrestre por accidente (ambulancia):** En el caso de llegar a necesitar el asegurado un traslado médico terrestre de emergencia dentro del territorio colombiano a consecuencia de un accidente automovilístico que amerite atención médica, y hospitalización, siempre que exista la infraestructura de servicio en la localidad correspondiente SURAMERICANA asumirá los gastos de traslado médico terrestre hasta el centro hospitalario más cercano, con un límite de cuatro (4) eventos en el año, entendiéndose el comprendido durante el año de la vigencia de la póliza.

4.1.2. **Traslado médico aéreo por accidente (ambulancia):** En el caso de llegar a necesitar el asegurado un traslado médico aéreo de Emergencia dentro del territorio colombiano a consecuencia de un ACCIDENTE automovilístico que amerite atención médica y hospitalización, siempre que exista la infraestructura de servicio en la localidad correspondiente SURAMERICANA cubrirá los gastos de traslado médico aéreo hasta el centro hospitalario más cercano, con un límite máximo por evento de 900 SMLDV, y cuatro (4) eventos en el año, entendiéndose el comprendido durante el año de la vigencia de la póliza.

Parágrafo: Respecto de los numerales 4.1.1., 4.1.2., cuando en el lugar donde se solicite el servicio no exista la infraestructura pública o privada correspondiente, SURAMERICANA prestará el servicio, teniendo en cuenta que no podrá aplicar los parámetros de tiempo de contacto establecidos en sus procedimientos.

En todo caso, las prestaciones de carácter médico y de transporte sanitario deben efectuarse previo acuerdo del médico que atiende al asegurado con el equipo médico de SURAMERICANA.

4.1.3. **Traslado por Fallecimiento del Asegurado:** En caso de fallecimiento de uno de los asegurados, como consecuencia de lesiones sufridas en accidente de tránsito ocurrido con el vehículo asegurado dentro del Territorio Colombiano, SURAMERICANA realizará

los trámites necesarios para el transporte del cadáver y cubrirá los gastos de su traslado, hasta su inhumación dentro del Territorio Colombiano.

Así mismo, SURAMERICANA sufragará los mayores gastos de traslado de los restantes acompañantes en calidad de Beneficiarios, hasta su respectivo domicilio o lugar de la inhumación, dentro del Territorio Colombiano, siempre que no puedan efectuar tal desplazamiento con el medio propio de transporte utilizado en el viaje.

4.1.4. Desplazamiento y estancia de un familiar por lesiones o enfermedad del asegurado:

En el evento que el asegurado se encuentre solo en una ciudad diferente a la de su domicilio habitual dentro del territorio colombiano, y que por lesiones ocasionadas por un accidente de tránsito en el vehículo asegurado o enfermedad durante un viaje en éste, se haya requerido su hospitalización y ésta fuese superior a cinco (5) días, SURAMERICANA sufragará los siguientes gastos a un familiar en primer grado de consanguinidad: 1) Gastos de desplazamiento del viaje de ida y vuelta clase turista al lugar de hospitalización en el medio que SURAMERICANA considere más idóneo con un máximo de noventa (90) SMLDV y 2) Gastos de alojamiento y alimentación en un hotel elegido por él, con un máximo de setenta (70) SMLDV por toda la estancia.

4.1.5. Transmisión de Mensajes Urgentes: SURAMERICANA transmitirá a petición del asegurado los mensajes urgentes debidamente justificados derivados de una situación de emergencia de los asegurados, relativos a cualquiera de los acontecimientos objeto de las prestaciones a que se refiere este condicionado.

En caso de imposibilidad de comunicación del asegurado por enfermedad o muerte, dicho beneficio se extiende a un familiar en línea directa o acompañante.

4.1.6. Suministro de información antes o durante un viaje: SURAMERICANA proporcionará a solicitud del asegurado la siguiente información:

4.1.6.1. Direcciones y números telefónicos de las oficinas de SURAMERICANA.

4.1.6.2. Información disponible sobre el estado de las vías y ubicación de hoteles en el territorio colombiano.

Parágrafo. SURAMERICANA no asumirá ninguna responsabilidad si las informaciones proporcionadas no son exactas, completas o válidas.

4.1.6.3. Referencias médicas: En caso de accidente de tránsito o enfermedad del asegurado en el territorio colombiano, SURAMERICANA le proporcionará vía telefónica, información general sobre los centros hospitalarios, clínicas, médicos o farmacias más cercanos al lugar donde se encuentre el asegurado. Los gastos derivados por la atención médica no son responsabilidad de SURAMERICANA, y deben ser cubiertos por cuenta y riesgo del asegurado. SURAMERICANA proporcionará la información dependiendo de la disponibilidad de la misma, siempre y cuando cuente con ella.

Parágrafo: SURAMERICANA no asumirá responsabilidad alguna en relación con la atención prestada o la falta de la misma, por parte de los médicos o centros médicos contactados, teniendo en cuenta que el servicio de asistencia en este caso, consiste en suministrar información general vía telefónica sobre los centros hospitalarios y no por el servicio hospitalario como tal.

5. COBERTURAS AL VEHICULO

El derecho a la prestación de las coberturas relativas al vehículo asegurado comienzan a partir del kilómetro cero (0), entendiéndose por este el lugar de residencia permanente del asegurado, o a partir del kilómetro treinta (30) entendiéndose por este cuando el asegurado se encuentre en viaje dentro del territorio de los países de Bolivia, Ecuador,

Colombia, Perú y Venezuela según corresponda, de acuerdo con las condiciones establecidas a continuación. En caso de resultar un excedente en los costos de los servicios suministrados respecto de los valores máximos establecidos, se le comunicará al asegurado el monto del mismo para su autorización, el cual debe pagar en forma inmediata con sus propios recursos.

Se encuentran excluidos aquellos lugares donde no exista un acceso transitable por carretera, aquellos lugares considerados como zona roja, donde no pueda llegar el personal para la prestación de los servicios requeridos, o en aquellos lugares que por fuerza mayor o caso fortuito, no se pudiere prestar la asistencia o donde se comprometa la integridad física de los mismos.

5.1. Remolque o Transporte del vehículo (A partir del kilómetro 0)

En caso de que el vehículo asegurado no pudiere circular por avería o accidente, SURAMERICANA se hará cargo del remolque o transporte hasta los destinos que se relacionan a continuación.

Solamente se cubre un servicio de remolque o transporte por evento.

5.1.1. Por avería:

5.1.1.1. Hasta el sitio de residencia o taller que designe el asegurado, siempre y cuando éste quede ubicado dentro del mismo perímetro donde ocurrió el evento.

5.1.1.2. Si la avería ocurre en carretera, ciudad o municipio diferente al de la residencia del asegurado, el vehículo podrá ser remolcado a los siguientes lugares:

- Municipio más cercano.
- Ciudad capital más cercana.
- Ciudad o municipio de residencia del asegurado, con un límite máximo de cuarenta y ocho (48) SMLDV.

5.1.2. Por colisión:

5.1.2.1. Hasta las instalaciones de LA COMPAÑIA SURAMERICANA DE SEGUROS S.A. (Centro de Atención de Automóviles), residencia del Asegurado o taller que designe el Asegurado, siempre y cuando éste quede ubicado dentro del mismo perímetro o población donde ocurrió el evento.

5.1.2.2. Si la colisión ocurre en carretera, ciudad o municipio diferente a la residencia del asegurado, el vehículo podrá ser remolcado a los siguientes lugares:

- Municipio más cercano
- Ciudad capital más cercana.
- Ciudad o municipio de residencia del asegurado, con un límite máximo de cuarenta y ocho (48) SMLDV.
- Sucursal u oficina de SURAMERICANA (Centro de Atención de Automóviles) más cercano.

Estos límites deberán entenderse sin perjuicio de lo establecido en las Condiciones Generales de la póliza de automóviles.

5.2. Estancia y desplazamiento de los asegurados por inmovilización del vehículo (a partir del kilómetro 30)

En caso de avería o colisión del vehículo asegurado, SURAMERICANA prestará los siguientes servicios, hasta por los montos establecidos en cada caso, sin costo alguno para los asegurados:

5.2.1. Cuando la reparación del vehículo no pueda ser efectuada en el mismo día de su inmovilización y precise un tiempo superior a 4 horas, según el criterio del responsable del taller elegido, SURAMERICANA cubrirá la estancia del asegurado en un hotel incluyendo desayuno hasta por un valor máximo de veinte (20) SMLDV por día, con un máximo de sesenta (60) SMLDV, por cada persona cubierta.

5.2.2. Cuando la reparación del vehículo no pueda ser efectuada en las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la inmovilización, según el criterio del responsable de taller elegido, SURAMERICANA gestionará y cubrirá el costo del desplazamiento de los asegurados hasta su domicilio habitual o hasta su destino proyectado, en el medio de transporte que SURAMERICANA considere más idóneo, para el regreso o continuación de su viaje, hasta por un valor máximo de sesenta (60) SMLDV por persona ocupante del vehículo. El límite de pasajeros será el autorizado en la tarjeta de circulación del vehículo.

5.3. Estancia y desplazamiento de los asegurados por hurto simple o calificado del vehículo amparado (a partir del kilómetro 30)

En caso de hurto simple o calificado del vehículo, y una vez cumplidos los trámites de denuncia ante las autoridades competentes, SURAMERICANA gestionará y cubrirá el costo de la estancia en un hotel elegido por el asegurado. El presente servicio se prestará hasta por el monto equivalente a sesenta (60) SMLDV por persona ocupante del vehículo y con un máximo de dos días. El límite de pasajeros será el autorizado en la tarjeta de circulación del vehículo.

En caso de optar por el desplazamiento de los asegurados hasta su domicilio habitual o hasta su destino proyectado, SURAMERICANA gestionará y cubrirá el costo de los gastos de desplazamiento en el medio de transporte autorizado que considere más idóneo, hasta por un valor máximo de sesenta (60) SMLDV por persona ocupante del vehículo. El límite de pasajeros será el autorizado en la tarjeta de circulación del vehículo.

5.4. Transporte, depósito o custodia del vehículo recuperado (a partir del kilómetro 30)

En caso de hurto, si el vehículo es recuperado, SURAMERICANA sufragará a elección del asegurado, alguno de los siguientes gastos:

5.4.1. El transporte del vehículo hasta el domicilio habitual del asegurado, por un valor máximo de ochenta (80) SMLDV.

5.4.2. El depósito o custodia del valor diario de parqueadero donde sea dejado el vehículo por el asegurado, después que le ha sido entregado por las autoridades, hasta por un máximo veinticinco (25) SMLDV.

5.4.3. El desplazamiento del asegurado o persona autorizada por éste, en el medio de transporte que SURAMERICANA considere más idóneo hasta el lugar donde el vehículo haya sido recuperado, si aquel optara por encargarse del traslado del vehículo, hasta un límite máximo de noventa (90) SMLDV.

5.5. Servicio de conductor profesional (a partir del kilómetro 30)

En caso de imposibilidad del asegurado para conducir el vehículo asegurado por muerte, accidente o cualquier enfermedad presentada durante el transcurso de un viaje con el vehículo asegurado, siempre que ninguno de los acompañantes pudiera sustituirlo con la debida habilidad, SURAMERICANA proporcionará un conductor profesional para trasladar el vehículo con sus ocupantes hasta el domicilio habitual en Colombia, o hasta el punto de destino previsto del viaje, hasta por un valor máximo de sesenta (60) SMLDV.

5.6. Servicio de conductor elegido (a partir del kilómetro 0)

En caso de que el asegurado, por encontrarse ingiriendo bebidas alcohólicas no esté en capacidad de conducir, y estando en las ciudades de Bogotá, Medellín y Cali, en un radio hasta de treinta (30) kilómetros ala redonda del casco urbano de dichas ciudades, SURAMERICANA pondrá a su disposición un conductor profesional, con el fin de conducir el vehículo amparado bajo la presente póliza.

El servicio deberá ser solicitado al menos con seis (6) horas de antelación por parte del asegurado, y el conductor que se envíe hará el servicio desde el sitio de reunión donde se encuentre el asegurado, hasta el domicilio del mismo, con un límite máximo por todo el servicio de una hora y media. Si llegare a ocurrir que el conductor estando en la dirección y hora previamente acordada con el asegurado, deba esperar un tiempo mayor a la hora y media antes mencionada, dicho tiempo adicional será por cuenta del asegurado. Este servicio tendrá un límite de cuatro (4) eventos en el año, entendiéndose el comprendido durante el año de la vigencia de la póliza.

5.7. Localización y envío de piezas de repuestos (a partir del kilómetro 30)

SURAMERICANA se encargará de la localización de piezas de repuesto necesarias para la reparación del vehículo asegurado, por un evento cubierto y pagado por la póliza o este anexo, cuando no fuera posible su obtención en el lugar de reparación y asumirá los gastos de envío de dichas piezas al taller donde se encuentre el vehículo, siempre que éstas estén a la venta en Colombia. Serán por cuenta del asegurado el costo de las piezas de repuesto.

5.8. Cambio de llantas (“despinchada”) (a partir del kilómetro 0)

Dentro del perímetro urbano de la ciudad donde se encuentre el asegurado, SURAMERICANA se encargará de enviar una persona para efectuar el cambio de la llanta “pinchada” y/o la reparación de ésta, excluyendo el costo del neumático, rin o llanta si se requiere para su normal funcionamiento, que será por cuenta del asegurado. El límite de servicios será de cuatro (4) eventos en el año, entendiéndose el comprendido durante el año de la vigencia de la póliza.

5.9. Avería por gasolina (a partir del kilómetro 0)

Dentro del perímetro urbano de la ciudad donde se encuentre el asegurado, cuando por falta de gasolina se inmovile el vehículo, SURAMERICANA le hará llegar por el medio que considere más adecuado la cantidad de combustible que le permita llegar a la estación de servicio más cercana al sitio donde se encuentre sin costo para el asegurado de los primeros dos galones, con un límite de cuatro (4) asistencias durante la vigencia de la póliza de automóviles.

5.10. Servicio de cerrajería (a partir del kilómetro 0)

5.10.1. Dentro del perímetro urbano de la ciudad donde se encuentre el asegurado, cuando por cualquier razón sea necesario abrir la puerta del conductor del vehículo, SURAMERICANA pondrá a disposición un cerrajero quien lo intentará por todos los medios que tenga a su alcance.

En caso de que como resultado de la apertura de la puerta el vehículo resulte averiado, SURAMERICANA asumirá los gastos de reparación de los daños producidos; sin embargo, si con previa autorización del asegurado alguna parte del vehículo debe ser alterada o deteriorada, SURAMERICANA no asumirá ningún gasto de reparación.

5.10.2. Dentro del perímetro urbano de la ciudad donde se encuentre el asegurado, en el caso que la llave del vehículo asegurado se rompa en el módulo de encendido o en alguna de

las chapas, SURAMERICANA realizara el arreglo del imprevisto. El costo del duplicado de la llave estará a cargo del usuario.

5.11. Ignición (a partir del kilómetro 0)

Dentro del perímetro urbano de la ciudad donde se encuentre el asegurado, cuando el vehículo por falta de energía no pueda iniciar su marcha normal, SURAMERICANA se encargará de enviar una persona con el equipo apropiado para iniciar eléctricamente el vehículo. Con un límite de cuatro (4) asistencias durante la vigencia de la póliza, sin costo para el asegurado.

5.12. Asistencia jurídica preliminar en caso de accidente de tránsito

(24 horas) (a partir del kilómetro 0)

5.12.1. Asistencia jurídica con desplazamiento al lugar del accidente: En caso de un accidente de tránsito si el asegurado requiere asistencia jurídica, SURAMERICANA le proporcionará un abogado que en caso de ser necesario y posible se trasladará al lugar del accidente. De esta forma se garantizará que el asegurado cuente siempre con el mismo profesional desde el inicio hasta la terminación del proceso judicial si a ello hubiere lugar.

5.12.2. **Asesoría jurídica vía telefónica civil o penal como consecuencia de accidente de tránsito:** SURAMERICANA por solicitud del asegurado brindará vía telefónica, los servicios de Consultoría Legal en materia civil o penal, por asuntos derivados de diligencias por accidente de tránsito del vehículo asegurado; quedando excluida de responsabilidad SURAMERICANA por cualquier determinación que tome el asegurado por la consulta jurídica.

5.12.3. **Asesoría jurídica por hurto del vehículo:** Si se presentare el hurto simple o calificado del vehículo asegurado, SURAMERICANA previa solicitud del asegurado, le indicará el procedimiento para instaurar la denuncia ante la autoridad competente y cualquier otra información que sea necesaria, dependiendo del lugar donde se haya cometido el ilícito. Así mismo, se harán todas las gestiones posibles ante las autoridades para que el vehículo sea localizado.

6. EXCLUSIONES

Quedan excluidas de la cobertura objeto del presente anexo las consecuencias de los hechos siguientes:

- 6.1. Los servicios que el asegurado haya contratado sin previo consentimiento de SURAMERICANA.
- 6.2. Los gastos de las asistencias, en que incurra el asegurado, en exceso de los límites establecidos en las condiciones generales de la póliza.
- 6.3. Los alimentos, bebidas, llamadas telefónicas y otros gastos adicionales con cargo a la habitación en el caso de hospedaje.
- 6.4. Los causados por mala fe del asegurado o conductor.
- 6.5. Los fenómenos de la naturaleza de carácter extraordinario tales como inundaciones, terremoto, erupciones volcánicas, tempestades ciclónicas, derrumbes, caídas de cuerpos siderales y aerolitos entre otros.
- 6.6. Los derivados de terrorismo, motín o tumulto popular.
- 6.7. Las actuaciones de las fuerzas armadas militares o de policía o cuerpos de seguridad.
- 6.8. Los derivados de la energía nuclear radioactiva.

- 6.9. Los que se produzcan cuando por el asegurado o por el conductor se hubiesen infringido las disposiciones reglamentarias en cuanto a requisitos y números de personas transportadas o forma de acondicionarlos, siempre que la infracción haya sido causa determinante del accidente o evento causante del siniestro, que correspondan al número de pasajeros autorizados en la tarjeta de circulación del vehículo.
- 6.10. Los causados por carburantes, esencias minerales y otras materias, inflamables, explosivas o tóxicas transportadas en el vehículo Asegurado.
- 6.11. Los que se produzcan con ocasión de la participación del vehículo asegurado en carreras, prácticas deportivas, pruebas preparatorias, entrenamientos, o con ocasión de la participación del asegurado o conductor en apuestas o desafíos.
- 6.12. Cuando el asegurado oculte información al personal que SURAMERICANA haya designado para la prestación de los servicios de Asistencia Premium.
- 6.13. Cuando el asegurado se niegue a colaborar con los abogados y en general con el personal designado por SURAMERICANA para la prestación de los servicios de Asistencia Premium.
- 6.14. Cuando el asegurado no siga las indicaciones dadas por los abogados designados por SURAMERICANA para su defensa.
- 6.15. Cuando el asegurado no atienda citaciones o cualquier tipo de indicación de la autoridad competente.
- 6.16. Cuando el asegurado contrate por su cuenta los servicios de abogados o cualquier otro personal para que intervenga o realice gestión alguna ante las autoridades y que el caso ya esté siendo atendido por el personal asignado por SURAMERICANA.
- 6.17. Cuando no exista la infraestructura pública o privada en el lugar correspondiente para poder prestar el servicio, o se presenten causas de fuerza mayor o caso fortuito que no permitan las condiciones adecuadas para la prestación de los servicios de Asistencia Premium, SURAMERICANA prestará los mismos, dentro de los límites de tiempo que dichas condiciones lo permitan.
- 6.18. A los vehículos pesados o destinados al transporte público de mercancías o personas, o de alquiler, salvo en los casos de arrendamiento o leasing y que no tengan un peso superior a 3.500 kilogramos, o de modelo de antigüedad superior a veinte (20) años.
- 6.19. El servicio de remolque a vehículos con heridos o carga, o aquellos vehículos que hayan sido inmovilizados por la autoridad.
- 6.20. El servicio de remolque no se prestará cuando el vehículo se encuentre atascado o atorado en huecos, barrancos, es decir todo aquello considerado como maniobra adicional para auxiliar el vehículo en el intento de cargarlo en el remolque.
- 6.21. En aquellos lugares donde no exista un acceso transitable por carretera, aquellos lugares considerados como zona roja, donde no existen proveedores para la prestación de los servicios requeridos, o en aquellos lugares que por fuerza mayor o caso fortuito, no se pudiese prestarla asistencia o donde se comprometa la integridad física de los prestadores del servicio.
- 6.22. El pago de multas, infracciones o gastos de parqueadero por retenciones oficiales del vehículo (Patios).
- 6.23. Las enfermedades o lesiones o traslados médicos derivados de padecimientos crónicos, tratamientos médicos, y las diagnosticadas con anterioridad a la iniciación del viaje (enfermedades preexistentes).

- 6.24. La muerte producida por suicidio y las lesiones o secuelas que ocasione la tentativa del mismo.
- 6.25. La muerte o lesiones o traslados médicos originados directa o indirectamente por actos realizados por el asegurado con dolo o mala fe.
- 6.26. La asistencia y gastos por enfermedades o estados patológicos producidos por la ingestión voluntaria de drogas, sustancias tóxicas, narcóticos o medicamentos adquiridos sin prescripción médica, o por enfermedades mentales.
- 6.27. Lo relativo y derivado de prótesis, anteojos y gastos de asistencia por embarazo.
- 6.28. Las asistencias y gastos derivados de prácticas deportivas o cualquier tipo de competencias.
- 6.29. Las asistencias y gastos a los ocupantes del vehículo asegurado transportados gratuitamente mediante aventones, "autostop" o "dedo", es decir el transporte gratuito ocasional.
- 6.30. SURAMERICANA queda relevada de la responsabilidad cuando por causa de fuerza mayor o por decisión autónoma del asegurado o de sus responsables, no pueda efectuar cualquiera de las prestaciones específicamente previstas en este anexo.
- 6.31. SURAMERICANA no se responsabiliza de los retrasos o incumplimientos en los servicios de asistencia a que se refiere el presente anexo, debidos a las características especiales administrativas o políticas de un país determinado.

7. REVOCACION

La revocación o la terminación del contrato de seguros, en este caso de la póliza de automóviles a la que accede el presente anexo de Asistencia Premium implica la revocación o terminación del mismo, por lo tanto los amparos de asistencia al vehículo y al asegurado se suspenderán en los mismos términos y condiciones previstas en la póliza de automóviles.

8. LIMITE DE RESPONSABILIDAD

La prestación de cualquiera de los servicios, o el pago de cualquier suma de dinero derivada de las coberturas descritas en el presente anexo, no implican aceptación de responsabilidad por parte de SURAMERICANA, respecto de los amparos básicos de la póliza de Seguros de Automóviles, a la que accede este Anexo.

9. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

Además de lo indicado en las Condiciones Generales de la Póliza a la cual accede el presente anexo referente a indemnizaciones, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- 9.1. **Obligaciones del Asegurado:** En caso de presentarse un evento cubierto por el presente anexo Asistencia Premium, el asegurado debe solicitar siempre telefónicamente, la asistencia a cualquiera de los números indicados para tal fin, debiendo suministrar el nombre del asegurado y/o beneficiario del servicio, número de cédula de ciudadanía o cédula de extranjería, placa del vehículo, número de la póliza de seguro de automóviles, lugar donde se encuentra, número de teléfono y tipo de asistencia que requiere.

Las llamadas telefónicas desde el exterior siempre y cuando sean para solicitar uno de los servicios amparados a través de Asistencia Premium, serán con cobro revertido, y en los lugares en que no fuera posible hacerlo así, el asegurado podrá recuperar a su regreso el importe de las llamadas, con la presentación de los recibos correspondientes.

En ningún caso se reembolsarán los gastos por servicios en que haya incurrido en asegurado directamente, sin previo consentimiento o autorización expresa de SURAMERICANA.

El asegurado en todo momento y en todos los casos, debe supervisar la prestación de los servicios de asistencia vial.

PARAGRAFO: En todo caso, si el asegurado solicita los servicios de asistencia y SURAMERICANA no puede intervenir directamente, por causa de fuerza mayor, los gastos razonables en que se incurra serán reembolsados, al regreso del asegurado a su domicilio habitual, siempre que tales gastos hubiesen sido previamente autorizados por SURAMERICANA, se encuentren cubiertos y se presenten los correspondientes recibos que soporten los respectivos gastos.

9.2. Pago de la indemnización: El asegurado debe tener en cuenta los siguientes aspectos al hacer uso de la indemnización:

9.2.1. Las indemnizaciones fijadas en las coberturas serán en exceso de otros contratos que pudiera tener el asegurado cubriendo el mismo riesgo.

Si el asegurado tuviera derecho a reembolso por parte de la empresa transportadora comercial correspondiente a pasaje no consumido, al hacer uso de la cobertura de transporte, dicho reembolso deberá reintegrarse a la entidad prestataria de los servicios objeto del presente Anexo. Así mismo, respecto a los gastos de desplazamiento de las personas beneficiarias, SURAMERICANA sólo se hace cargo de los gastos adicionales que exija el evento, en lo que excedan de los previstos inicialmente por los asegurados y/o beneficiarios.

ANEXO PARA VEHICULOS QUE REMOLQUEN VEHICULOS SIN FUERZA PROPIA (REMOLQUES Y SIMILARES)

No obstante lo estipulado en las exclusiones del condicionado de la póliza de automóviles, SURAMERICANA indemnizará bajo este amparo la responsabilidad civil extracontractual, cuando el vehículo asegurado remolque otro vehículo sin fuerza propia (remolques y similares).

Además se amparan los daños o pérdidas ocasionados por el remolque o por la carga del vehículo asegurado.

El amparo previsto en el presente anexo queda sujeto a las siguientes condiciones:

1. SURAMERICANA no cubre los daños que cause el vehículo asegurado al remolque y a la carga transportada.
2. La cobertura de responsabilidad civil extracontractual otorgada por el presente anexo se hace extensiva al remolque que esté acoplado al vehículo asegurado.

Las demás condiciones generales de la póliza no modificadas por el presente texto, son de aplicación a este anexo.

PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCION DE RECLAMOS

PARA EL RAMO DE AUTOMOVILES

1. EN CASO DE OCURRENCIA DE ACCIDENTE, SOLICITE DE INMEDIATO LA ASISTENCIA JURIDICA A LA LINEA DE ASISTENCIA Y EXIJA LA INTERVENCION DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, EL LEVANTAMIENTO DEL CROQUIS O INFORME DE TRANSITO .
2. EN CASO DE PERDIDA PARCIAL O TOTAL DEL VEHICULO POR HURTO, PRESENTESE ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA INSTAURAR LA CORRESPONDIENTE DENUNCIA.
3. NO RECONOZCA RESPONSABILIDAD, NI EFECTUE NINGUN TIPO DE TRANSACCION O

CONCILIACION, SIN PREVIO CONOCIMIENTO O AUTORIZACION DE SURAMERICANA.

4. SI EL VEHICULO ES DE TIPO FAMILIAR Y/O DE SERVICIO PARTICULAR, COMUNIQUESE A NUESTROS TELEFONOS DE ASISTENCIA PREMIUM Y SOLICITE, SEGUN EL CASO, LOS SERVICIOS DE GRUA Y/O ASISTENCIA JURIDICA.
5. TRASLADAR EL VEHICULO, SI ELLO ES POSIBLE, A LA SUCURSAL O CENTRO DE ATENCION DE AUTOMOVILES SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., SIEMPRE QUE NO HAYA SIDO RETENIDO POR LAS AUTORIDADES.
6. PRESENTE LA SIGUIENTE DOCUMENTACION:
 - FOTOCOPIA DE LA TARJETA DE PROPIEDAD DEL VEHICULO
 - FOTOCOPIA DE LA LICENCIA DE CONDUCCION
 - FOTOCOPIA DE LA CEDULA DE CIUDADANIA
 - COPIA DEL CROQUIS DEL ACCIDENTE
 - POLIZA DEL VEHICULO

LINEA DE ASISTENCIA

Planes Marca Agrícola

Marque sin costo desde celular # 903 o fijo 01 8000 12 3132

INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO No. A 0000 96504

04-09-2014 11:03 AM



ALCALDÍA DE MONTERÍA

1. ORGANISMO DE TRÁNSITO 2 3 0 0 1 0 0 0

2. GRAVEDAD

CON MUERTOS CON HERIDOS SÓLO DAÑOS

3. LUGAR O COORDENADAS GEOGRÁFICAS Calle 15A y 15B con Ca 74

CÓDIGO DE RUTA VIA Y KILÓMETRO O SITIO, DIRECCIÓN Y CIUDAD

4. FECHA Y HORA
03/09/2014 11:50
05/09/2014 11:55

5. CLASE DE ACCIDENTE
CHOQUE CAÍDA OCUPANTE
ATROPELLO INCENDIO
VOLCAMIENTO OTRO

5.1. CHOQUE CON 5.2. OBJETO FIJO
VEHICULO MURO SEMÁFORO TARIMA, CASETA
TREN POSTE INMUEBLE VEHICULO ESTACIONADO
SEMOMIENTE ÁRBOL HIDRANTE OTRO
OBJETO FIJO BARANDA VALLA, SEÑAL

3.1 LOCALIDAD O COMUNA B. Urbina

6. CARACTERÍSTICAS DEL LUGAR
6.1. ÁREA: RURAL RESIDENCIAL ESCOLAR DEPORTIVA
6.2. SECTOR: INDUSTRIAL TURÍSTICA PRIVADA
6.3. ZONA: MUNICIPAL MILITAR HOSPITALARIA
6.4. DISEÑO: GLORIETA PASO A NIVEL PASO ELEVADO PUENTE
6.5. CONDICIÓN CLIMÁTICA: GRANIZO VIENTO LLUVIA NORMAL NIEBLA

7. CARACTERÍSTICAS DE LAS VÍAS
7.1. GEOMÉTRICAS: A. RECTA CURVA PENDIENTE BAHÍA DE EST. CON ANDEN CON BERMA
7.2. UTILIZACIÓN: UN SENTIDO DOBLE SENTIDO REVERSIBLE CONTRAFLUJO CICLOVÍA
7.3. CALZADAS: UNA DOS TRES O MÁS VARIABLE
7.4. CARRILES: UNO DOS TRES O MÁS VARIABLE
7.5. SUPERFICIE DE RODADURA: ASFALTO AFIRMADO ADOQUIN EMPEDRADO CONCRETO TIERRA OTRO
7.6. ESTADO: BUENO CON HUECOS DERRUMBES EN REPARACIÓN HUNDIMIENTO INUNDADA PARCHADA RIZADA FISURADA
7.7. CONDICIONES: ACEITE HÚMEDA LODO ALCANTARILLA DESTAPADA
7.8. ILUMINACIÓN ARTIFICIAL: A. CON BUENA MALA B. SIN
7.9. CONTROLES DE TRÁNSITO: A. AGENTE DE TRÁNSITO OPERANDO INTERMITENTE CON DAÑOS APAGADO OCULTO C. SEÑALES VERTICALES PARE CEDA EL PASO NO GIRE SENTIDO VIAL NO ADELANTAR VELOCIDAD MÁXIMA OTRA NINGUNA
D. SEÑALES HORIZONTALES: ZONA PEATONAL LINEA DE PARE LINEA CENTRAL AMARILLA CONTINUA SEGMENTADA LINEA DE CARRIL BLANCA CONTINUA SEGMENTADA LINEA DE BORDE BLANCA LINEA DE BORDE AMARILLA LINEA ANTIBLOQUEO FLECHAS LEYENDAS SIMBOLOS OTRA
E. REDUCTOR DE VELOCIDAD: BANDAS SONORAS RESALTO MÓVIL FIJO SONORIZADOR ESTOPEROL OTRO
F. DELINEADOR DE PISO: TACHA ESTOPEROS TACHONES BOYAS BORDILLOS TUBULAR BARRERAS PLÁSTICAS HITOS TUBULARES CONOS OTRO
7.10. VISIBILIDAD: A. NORMAL B. DISMINUIDA POR CASETAS CONSTRUCCIÓN VALLAS ÁRBOL/VEGETACIÓN VEHICULO ESTACIONADO ENCANDILAMIENTO POSTE OTROS

8. CONDUCTORES, VEHICULOS Y PROPIETARIOS
8.1. CONDUCTOR: APELLIDOS Y NOMBRES GONZALEZ MONTES JAVIER IGNACIO
DOC 990802-13561 COLOMBIANO
FECHA DE NACIMIENTO 02/08/1979
SEXO F
GRAVEDAD MUERTO HERIDO
DIRECCIÓN DE DOMICILIO Calle 15B N°14-65 B. Urbina
CIUDAD Montería
TELÉFONO 3106565653
SE PRACTICÓ EXAMEN SI NO
AUTORIZÓ EMBRIAGUEZ GRADO S. PSICOACTIVAS
PORTA LICENCIA SI LICENCIA DE CONDUCCIÓN No. CATEGORÍA RESTRICCIÓN EXP. VEN. CÓDIGO DE TRÁNSITO CHALLACO CASCO CINTURÓN
HOSPITAL CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN DESCRIPCIÓN DE LESIONES No No

8.2. VEHICULO: PLACA MGZ-999
NACIONALIDAD COLOMBIANO
MARCA Chevrolet
LINEA Spark
COLOR Blanco
MODELO 2014 Hatch Box
GARROGERIA TCV
SAJEROS 00
LICENCIA DE TRANS No. 1000743796
EMPRESA N2 MATRICULADO EN: INMOVILIZADO EN: 11A7 en ca 2. PARRALTA DE REGISTRO No.
NIT N2 A DISPOSICIÓN DE: FISCALIA OFICINA DE BIENES.
REV. TEC. MEC SI No. CANTIDAD ACOMPAÑANTES O PASAJEROS EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE:
PORTA SOAT POLIZA No. 7306-6388765-0 ASEGURADORA Colpatría
PORTA SEG. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL SI VENCIMIENTO PORTA SEG. RESP. EXTRA CONTRACTUAL SI VENCIMIENTO
No. ASEGURADORA DIA MES AÑO No. ASEGURADORA DIA MES AÑO

8.3. CLASE VEHICULO AUTOMÓVIL
8.4. CLASE SERVICIO PASAJEROS
8.5. MODALIDAD DE TRANS. MIXTO
8.6. RADIO DE ACCIÓN NACIONAL
8.7. FALLAS EN: FRENSOS DIRECCIÓN LUCES BOCINA LLANTAS SUSPENSIÓN OTRA
8.8. DESCRIPCIÓN DAÑOS MATERIALES DEL VEHICULO: Daños sector frontal, afectado compres, capot, parachoques.

8.9. LUGAR DE IMPACTO: FRONTAL LATERAL POSTERIOR
Otro



VIGILADO SUPERTRANSORTE

8. CONDUCTORES, VEHÍCULOS Y PROPIETARIOS

8.1 CONDUCTOR APELLIDOS Y NOMBRES, DCC, IDENTIFICACIÓN No., NACIONALIDAD, FECHA DE NACIMIENTO, SEXO, GRAVEDAD, DIRECCIÓN DE DOMICILIO, CIUDAD, TELÉFONO, SE PRACTICÓ EXAMEN, AUTORIZO, EMBRIAGUEZ, GRADO, S. PSICOACTIVAS, PORTA LICENCIA, LICENCIA DE CONDUCCIÓN No., CATEGORÍA, RESTRICCIÓN, EXP, VEN., CÓDIGO OF. TRÁNSITO, CHALECO, CASCO, CINTURÓN, HOSPITAL, CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN, DESCRIPCIÓN DE LESIONES

8.2 VEHÍCULO PLACA, PLACA REMOLQUE / SEMI, NACIONALIDAD, MARCA, LÍNEA, COLOR, MODELO, CARROCERÍA, TON, PASAJEROS, LICENCIA DE TRANS No., EMPRESA, MATRICULADO EN, INMOVILIZADO EN, TARJETA DE REGISTRO No., NIT, A DISPOSICIÓN DE, REV. TEC. MEC, SI, NO, No., PORTA SOAT, PÓLIZA No., ASEGURADORA, VENCIMIENTO, PORTA SEG. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, SI, NO, VENCIMIENTO, PORTA SEG. RESR. EXTRA CONTRACTUAL, SI, NO, VENCIMIENTO, No., ASEGURADORA, DIA, MES, AÑO, No., ASEGURADORA, DIA, MES, AÑO

PROPIETARIO: MISMO CONDUCTOR, APELLIDOS Y NOMBRES, DCC, IDENTIFICACIÓN No., 8.3 CLASE VEHÍCULO, 8.4 CLASE SERVICIO, PASAJEROS, 8.5 MODALIDAD DE TRANS, 8.6 RADIO DE ACCIÓN, 8.7 FALLAS EN, 8.8 DESCRIPCIÓN DANOS MATERIALES DEL VEHÍCULO, 8.9 LUGAR DE IMPACTO

9. VÍCTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES No. 1, DEL VEHÍCULO No. 1, APELLIDOS Y NOMBRES, DCC, IDENTIFICACIÓN No., NACIONALIDAD, FECHA DE NACIMIENTO, SEXO, DIRECCIÓN DE DOMICILIO, CIUDAD, TELÉFONO, HOSPITAL, CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN, SE PRACTICÓ EXAMEN, AUTORIZO, EMBRIAGUEZ, GRADO, S. PSICOACTIVAS, DESCRIPCIÓN DE LESIONES, 9.1 DETALLES DE LA VÍCTIMA, CONDICIÓN, GRAVEDAD

10. TOTAL VÍCTIMAS PEATÓN 01, ACOMPAÑANTE, PASAJERO, CONDUCTOR, TOTAL HERIDOS 01, MUERTOS, 11. HIPOTESIS DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO, DEL CONDUCTOR, DEL VEHÍCULO, DEL PEATÓN, DE LA VIA, DEL PASAJERO, OTRA, ESPECIFICAR ¿CUAL?

12. TESTIGOS, APELLIDOS Y NOMBRES, DCC, IDENTIFICACIÓN No., DIRECCIÓN Y CIUDAD, TELÉFONO

13. OBSERVACIONES, Se codifica el peatón "409" Cruzar sin observar y se codifica el vehículo #01 "116" Exceso de Velocidad.

14. ANEXOS, ANEXO 1 (Conductores, vehículos), ANEXO 2 (Víctimas, peatones o pasajeros), OTROS ANEXOS (Fotos y videos)

15. DATOS DE QUIEN CONOCE EL ACCIDENTE, GRADO, APELLIDOS Y NOMBRES, DCC, IDENTIFICACIÓN No., PLACA, ENTIDAD, FIRMA

16. CORRESPONDIO, NUMERO ÚNICO DE INVESTIGACIÓN, Dia, Mu/plo, Ent, U.receptora, Año, Consecutivo

FORMA DE CONFORMIDAD CON EL REGISTRO DE CONDUCTORES Y VEHÍCULOS

FORMA DE CONFORMIDAD CON EL REGISTRO DE VÍCTIMAS O TESTIGOS

FORMA DE CONFORMIDAD CON EL REGISTRO DE VÍCTIMAS O TESTIGOS

FORMA DE CONFORMIDAD CON EL REGISTRO DE VÍCTIMAS O TESTIGOS

FORMA DE CONFORMIDAD CON EL REGISTRO DE VÍCTIMAS O TESTIGOS

2	3	0	0	1	6	0	0	1	3	5	8	2	0	1	4	0	0	2	2	5			
Dpto				Mpio				Ent				U. Receptora				Año				Consecutivo			

No. Expediente CAD

**ENTREVISTA -FPJ-14-**

Este formato será utilizado por Policía Judicial

Fecha D 2 6 M 0 9 A 2 0 1 4 Hora 1 1 2 6 Lugar OFICINAS URPA

Conforme a lo establecido en el artículo 206 del C.P.P., se da inicio a la presente diligencia.

I. DATOS DEL ENTREVISTADO:

Primer Nombre AYDEE Segundo Nombre DEL SCCORRO

Primer Apellido CAUSIL Segundo Apellido CORDERO

Documento de Identidad C.C. otra No. 26.024.629 de PLANETA RICA

Alias

Edad: 6 1 Años. Género: M ___ F Fecha de nacimiento: D 0 8 M 1 1 A 1 9 5 2

Lugar de nacimiento País COLOMBIA Departamento CORDOBA Municipio MONTERÍA

Profesión Oficio AMA DE CASA

Estado civil SOLTERA Nivel educativo ILETRADA

Dirección residencia: VEREDA PIÑALITO DEL CORREGIMIENTO Teléfono 3132604887
BUENOS AIRES LA MANTA

Dirección sitio de trabajo: Teléfono

Dirección notificación VEREDA PIÑALITO DEL CORREGIMIENTO BUENOS AIRES LA MANTA Teléfono 3132604887

País COLOMBIA Departamento CORDOBA Municipio MONTERIA

Relación con la víctima ELLA MISMA

Relación con el victimario NADA

Usa anteojos SI NO Usa audífonos SI NO **II. RELATO.**

Al establecer comunicación con la persona referenciada, es le dio a conocer lo contenido en el: **ART. 68. EXONERACIÓN DEL DEBER DE DENUNCIAR**, que nadie está obligado a declarar contra sí mismo, contra su conyugue, compañero o compañera permanente o contra sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, ni denuncia cuando medie secreto profesional; manifestando la entrevistada que colaborara con la justicia, ya que lo que quiere es aclarar los hechos que hoy nos ocupa; por lo tanto se procedió a preguntarle lo siguiente:

PREGUNTADO: Usted tiene conocimiento porque razón, motivo o circunstancia se encuentra en estos momentos en la fiscalía de Infancia y Adolescencia rindiendo esta diligencia Judicial de Entrevista. **CONTESTADO.** Sí, **PREGUNTADO.** Haga un relato de

los hechos manifestando tiempo modo y lugar de como sucedieron los hechos con usted **CONTESTADO**. Yo vengo del Municipio de Planeta Rica en un taxi, porque iba para donde el medico a una cita con el Ginecólogo y cuando íbamos por la parte de atrás del Hospital San Gerónimo de Montería, le digo al señor del taxi que pare y me deje aquí, por estos lados, cuando yo me bajo del carro miro para todos lados para ver que no venga ningún carro o moto, al ver que no pasaba ningún carro ni moto, voy a pasar la calle, es lo único que yo recuerdo, y hasta hora lo único que yo sé, es que estoy con un caminador que me dio la clínica traumas y fracturas, sé que me accidente porque como a la media noche de ese día, me levanto y me veo que estoy en una clínica acostada en una camilla, que no me podía mover, al verme así pregunto que me paso y porque estoy aquí en esta clínica, cuando yo dije eso me cuentan mi sobrino Luis Galindo que estaba en la clínica cuando yo despierto, me dice que me había accidentado por los lados del Hospital San Gerónimo y que me había llevado por delante un carro, pero no me dijo quién es la persona que iba manejando ese carro, me duele verme así porque yo soy una persona que está sola y que nadie me da a mí para yo sobre vivir, no sé qué voy hacer si no tengo formas de cómo trabajar para poder sobre vivir, es mas en estos momentos me encuentro arrimada en donde mi hermana Lorenza Causil en el Barrio 22 de Agosto de Planeta Rica, poniéndole más carga a mi hermana, en su casa, y a hora no se quien cuidara a mis dos nietos que están en la vereda piñazo donde yo vivo. **PREGUNTADO**. Tiene algo más que decir a la presente diligencia judicial **CONTESTO**. si quien me va ayudar con el cuidado mío y de mis nietos sabiendo que yo era la persona que le daba de comer a mis nietos y yo.

Siendo las 11:57 horas se da por terminada esta diligencia y firman los que en ella intervienen.

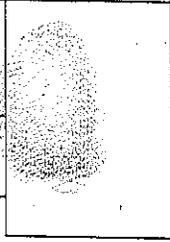
(En caso de requerir más espacio, diligenciar hoja en blanco anexa, relacionado el número de Noticia criminal)

Utilizó medios técnicos para el registro de la SI NO Cuál?
entrevista

Firmas: *Aydee del Socorro Causil Cordero*
Firma entrevistado

Erny Alfonso Gonzalez Paez
Firma Policía Judicial

AYDEE DEL SOCORRO CAUSIL CORDERO
Nombre:
26.024.629 DE PLANETA RICA
Cédula de Ciudadanía



ERNY ALFONSO GONZALEZ PAEZ
Nombre:
INVESTIGADOR
Cargo

SECRETARIA. Montería, veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020).

Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente con constancia de cumplimiento al requerimiento ordenado por el despacho el día 2 de julio de 2020, y con solicitud de requerimiento a la oficina de tránsito y transporte. Provea.

La Secretaria
LUZ STELLA RUIZ MESTRA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020)

ASUNTO: Proceso VERBAL de AYDEE DEL SOCORRO CAUSIL. C.C. N°. 26024629 contra CONSUELO JOHANNA MUENTES GONZALEZ. C.C. N°. 50934878 Y OTROS. Radicado 23 001 31 03 003 2019 00423 00.

Al Despacho el proceso del Asunto, en donde el día 6 de julio de 2020, se dio cumplimiento al requerimiento ordenado en fecha 2 de julio, a fin de continuar con el trámite del proceso, verificándose que además, se encuentra sin notificar el auto admisorio de la demanda, por lo que se requerirá al apoderado judicial de la parte demandante para que cumpla dicha carga.

Así mismo, se hace una solicitud de requerimiento a la oficina de tránsito y transporte para que se inscriba la medida requerida, informando la negativa de recibir dicho oficio por no ser la demandada la propietaria. Sin embargo, esta solicitud no es procedente teniendo en cuenta que para que proceda un requerimiento se debe previamente haber enviado el oficio y constar en el expediente la omisión de dar respuesta por parte de la entidad competente. En este caso concreto, si bien el interesado informa la situación del vehículo en donde dice que ya la demandada no es titular del vehículo con el que se produjo la colisión, pero esto no consta en ninguna parte del plenario.

Por lo anterior, la carga de demostrar que si se diligenció y/o se rehusó a recibir el correo de envío del citado oficio le corresponde al interesado. Una vez se haya cumplido con la carga de acreditación, el despacho podrá tomar la decisión que corresponda.

Aunado a lo anterior, obra en el expediente un memorial del abogado ALEXANDER GÓMEZ PEREZ, solicitando notificarlo personalmente del presente proceso; quien dice ser el apoderado general de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA SA, sin embargo, no aportó ningún documento que así lo acredite, razones por las que este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: NO REQUERIR a la oficina de tránsito y transporte por las razones expuestas.

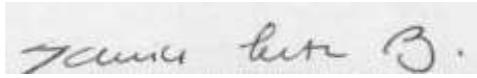
SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante, para que proceda a notificar el auto admisorio de la demanda, por lo que se concede 30 días a fin de continuar con el trámite del proceso y que se pueda cumplir con la carga impuesta en auto calendado 27 de enero de 2020.

TERCERO: SOLICITAR al abogado ALEXANDER GÓMEZ PEREZ, aportar documento que acredite su condición de apoderado general de SEGUROS GENERALES

SURAMERICANA SA, para poder notificarlo personalmente del presente proceso. Una vez se allegue tal documento, notifíquese virtualmente por secretaría.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

JUEZ

JUZGADO 3 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

111e6875ff54cd30743e11c32ec5dab464d3850d4bf31b07d34b2b7daffc7a42

Documento generado en 21/08/2020 08:44:24 a.m.

[Consulta Automotores](#)[Realizar otra consulta](#)

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

PLACA DEL VEHÍCULO:

MGZ999

NRO. DE LICENCIA DE TRÁNSITO:

10021193463

ESTADO DEL VEHÍCULO:

ACTIVO

TIPO DE SERVICIO:

Particular

CLASE DE VEHÍCULO:

AUTOMOVIL

Información general del vehículo

MARCA:

CHEVROLET

LÍNEA:

SPARK

MODELO:

2014

COLOR:

BLANCO GALAXIA

NÚMERO DE SERIE:

9GAMF48D9EB045927

NÚMERO DE MOTOR:

B12D1*118232KD3*

NÚMERO DE CHASIS:

9GAMF48D9EB045927

NÚMERO DE VIN:

9GAMF48D9EB045927

CILINDRAJE:

1206

TIPO DE CARROCERÍA:

HATCH BACK

TIPO COMBUSTIBLE:

GASOLINA

FECHA DE MATRICULA INICIAL(DD/MM/AAAA):

 **04/04/2014**

AUTORIDAD DE TRÁNSITO:

STRIA TTOytTE MCPAL SABANETA

GRAVÁMENES A LA PROPIEDAD:

NO

CLÁSICO O ANTIGUO:

NO

REPOTENCIADO:

NO

REGRABACIÓN MOTOR (SI/NO):

NO

NRO. REGRABACIÓN MOTOR

REGRABACIÓN CHASIS (SI/NO):

NO

NRO. REGRABACIÓN CHASIS

REGRABACIÓN SERIE (SI/NO):

NO

NRO. REGRABACIÓN SERIE

REGRABACIÓN VIN (SI/NO):

NO

NRO. REGRABACIÓN VIN

VEHÍCULO ENSEÑANZA (SI/NO):

NO

PUERTAS:

4

Para conocer el historial de propietarios

Consulte el Histórico Vehicular Aquí

(<http://www.runt.com.co/ciudadano/consulta-historico-vehicular>)

Datos Técnicos del Vehículo

CAPACIDAD DE CARGA:

PESO BRUTO VEHICULAR:

1354

CAPACIDAD DE PASAJEROS:

CAPACIDAD PASAJEROS SENTADOS:

5

NÚMERO DE EJES:

2

Poliza SOAT

Número de poliza	Fecha expedición	Fecha inicio de vigencia	Fecha fin de vigencia	Entidad expide SOAT	Estado
14289400442940	 10/05/2020	 11/05/2020	 10/05/2021	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	 VIGENTE
76112365	 10/05/2019	 11/05/2019	 10/05/2020	COMPANIA MUNDIAL DE SEGUR	 NO VIGENTE
156310215570100	 10/05/2018	 11/05/2018	 10/05/2019	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A	 NO VIGENTE

 Pólizas de Responsabilidad Civil

No se encontró información registrada en el RUNT.

Certificado de revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes (RTM)

Tipo Revisión	Fecha Expedición	Fecha Vigencia	CDA expide RTM	Vigente	Nro. certificado	Información consistente
REVISION TECNICO-MECANICO	 30/07/2020	 30/07/2021	CDA DIAGNOSTIMAX	SI	148002874	SI
REVISION TECNICO-MECANICO	 01/06/2020	 30/06/2020	CONCESION RUNT S.A	NO	COMODIN_TRASPUNIL_75047	

Certificados de revisión técnico Ambiental o de Enseñanza

No se encontró información registrada en el RUNT.

Solicitudes

Nro. de solicitud	Fecha de solicitud	Estado	Trámites	Entidad
144410417	 22/09/2020	AUTORIZADA	Tramite traspaso,	STRIA TTOyTTE MCPAL SABANETA
142233617	 05/08/2020	AUTORIZADA	Tramite radicacion cuenta,	STRIA TTOyTTE MCPAL SABANETA
142005769	 30/07/2020	APROBADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CDA DIAGNOSTIMAX
136117083	 10/01/2020	AUTORIZADA	Tramite traslado,	STRIA MCPAL TTEyTTO MONTERIA
136116852	 10/01/2020	APROBADA	Tramite traspaso,	STRIA MCPAL TTEyTTO MONTERIA

Información Blindaje

BLINDADO:

NO

NIVEL DE BLINDAJE:

FECHA DE BLINDAJE:



FECHA DE DESBLINDAJE:



Certificado de revisión de la DIJIN

NRO. CERTIFICACIÓN DIJIN:

FECHA DE EXPEDICIÓN (DD/MM/AAAA):



ENTIDAD QUE EMITE EL CERTIFICADO:

ESTADO CERTIFICADO:

Certificado de desintegración física

NRO. CERTIFICACIÓN:

ESTADO CERTIFICADO:

FECHA DE EXPEDICIÓN (DD/MM/AAAA):



ENTIDAD DESINTEGRADORA:

Compromiso de desintegración física total y Pólizas de Caucción

NÚMERO DE POLIZA:

ESTADO DE LA PÓLIZA:

FECHA EXPEDICIÓN POLIZA (DD/MM/AAAA):



FECHA VIGENCIA POLIZA:



NÚMERO DE CERTIFICADO:

ESTADO CERTIFICADO:

Tarjeta de Operación

EMPRESA AFILIADORA:

MODALIDAD DE TRANSPORTE:

MODALIDAD DE SERVICIO:

RADIO DE ACCIÓN:

FECHA DE EXPEDICIÓN (DD/MM/AAAA):



FECHA DE VENCIMIENTO (DD/MM/AAAA):



NRO. TARJETA DE OPERACIÓN:

ESTADO:

Limitaciones a la Propiedad

No se encontró información registrada en el RUNT.

Garantías a Favor De

No se encontró información registrada en el RUNT.

Garantías Mobiliarias (Registro de la garantía en el RNGM por parte de RUNT / Registro del levantamiento a través del RNGM en el RUNT)

No se encontró información registrada en el RUNT.

Autorización de registro inicial vehículo nuevo de carga

NÚMERO DE CERTIFICADO:

FECHA DE EXPEDICIÓN:



ESTADO DEL CERTIFICADO:

PLACAS DE REPOSICIÓN:

Autorización de registro inicial vehículo nuevo de carga INVC (15%)

NÚMERO DE CERTIFICADO:

ESTADO CERTIFICADO:

FECHA DE EXPEDICIÓN (DD/MM/AAAA):

** Normalización y Saneamiento**

Deficiencia en Matrícula	Vehículo Normalizado	Fecha registro o normalización	No. Acto Administrativo	Descargar documento
NO	NO DISPONIBLE			

 Vehículo a desintegrar por proceso de normalización

No se encontró información registrada en el RUNT.